

Bogotá, D.C.– Código de dependencia 664

SEP 7'22 AM 8:34 00493

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14-33 Piso 8 Edificio Hernando Molina

Teléfono 2820812

Correo Electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 073****Referencia: Diligencia realizada con Oposición Art. 309 C.G.P.- Radicado de entrada No 2022-661-004699-2 de fecha 014- julio 2022**

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que esta Inspección fue comisionada para la práctica de la diligencia de Restitución de Inmueble Arrendado sobre el predio que encuentra ubicado en la Calle 18 Sur No 38 B 35 Apartamento 301, relacionado en el Despacho Comisorio No.073, dentro del Proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** No 11001400301920220043700, iniciado por la señora **MILENA BARRERO SANCHEZ** contra **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**, de acuerdo con lo anterior, me permito allegar la siguiente documentación relacionada así:

1. Copia memorando radicado No 20226630010873 de fecha 22 de julio de 2022, informando la asignación del Despacho Comisorio No 073. en un (1) folio
2. Copia Acta No 007-2022, asignación del Despacho Comisorio No 073. en un (1) folio
3. Copia de oficio enviado a su despacho por el profesional especializado 222-24 del Área de Gestión Políciva y Jurídica, informando la asignación del Despacho Comisorio No 073 a la inspección 16 B. en un (1) folio
4. Despacho comisorio No.073 original en un (1) folio
5. Copia el auto proferido por su despacho de fecha 12 de mayo de 2022, en un (1) folio
6. Copia de certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula No 50S-837275, en cinco (5) folios
7. Copia de poder conferido de Milena Barrero Sánchez al doctor Nelson Enrique Barrero Sánchez, en un (1) folio
8. Copia del Auto proferido por la Inspección 16 B, fijando fecha para llevar a cabo diligencia ordenada. en un (1) folio
9. Copia del estado de fecha 02 de agosto de 2022, fijado en lugar visible de la Alcaldía Local de Puente Aranda, en un (1) folio
10. Copia de solicitud de acompañamiento al Ministerio Público con radicado de salida 20226640495151 de fecha 11 de agosto de 2022, en un (1) folio
11. Copia de solicitud de acompañamiento al Comandante de Policía Metropolitana de Bogotá, con radicado de salida 20226640495101 de fecha 11 de agosto de 2022, en un (1) folio.
12. Copia de solicitud de acompañamiento a la Secretaría de Integración Social, con radicado de salida 20226640495341 de fecha 11 de agosto de 2022, en un (1) folio.
13. Copia de solicitud de acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con radicado de salida 20226640495411 de fecha 11 de agosto de 2022, en un (1) folio
14. Copia informando al apoderado de la parte demandante doctor Nelson Enrique Barrero Sánchez, informándole fecha de diligencia, en un (1) folio

15. Acta de diligencia de Despacho Comisorio realizada el día 26 de agosto de 2022, en un (1) folio
16. Copia de solicitud de información radicado de entrada No 2022-661-006111-2 de fecha 31 de agosto de 2022, solicitada por la señora Luz Adriana Moreno Linares, en dos (2) folios
17. Copia Acta No 006-2022, asignación del Despacho Comisorio No 073. en un (1) folio
18. Copia memorando radicado No 20226630010183 de fecha 14 de julio de 2022, informando la asignación del Despacho Comisorio No 073. en un (1) folio
19. Copia memorando radicado No 20226640015783 de fecha 21 de julio de 2022, devolución despacho comisorio de la Inspección 16 A, en un (1) folio
20. Copia de respuesta a la ciudadana Luz Adriana Moreno Linares, radicado de salida No 20226640536691 de fecha 05 de septiembre de 2022, en un (1) folio .
21. Copia de escrito presentado por la señora Luz Adriana Moreno Linares, radicado de entrada No 2022-661-006111-2 de fecha 31 de agosto de 2022, en dos (2) folios
22. Escrito de Oposición al Despacho Comisorio No 073 de junio de 2022, ordenado por el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, en dieciocho (18) folios
23. Copia de Declaración Extra-Juicio suscrita por la señora Nasly Medina, en cuatro (4) folios
24. Copia de declaración Extra-Juicio suscrita por la señora Claudia Cristina Méndez Corredor, en un (1) folio
25. Copia de declaración Extra-Juicio suscrita por el señor Michael Steven Pinzón Moreno, en dos (2) folios
26. Copia de Formato Único de Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación No 110016000013201109406, en cinco (5) folios
27. Copia de Oficio remisorio Apoyo Polícivo -Comisaria Décimo Sexta de familia, en un (1) folio
28. Copia de oficio emitido por la Policía Nacional, en un (1) folio
29. Copia de Audiencia de medida de protección 160 de 2013, proferida por la Comisaria 16 de Familia, en cuatro (4) folios
30. Copia de Acta de Atención RUG 1025/2021, en un (1) folio
31. Copia de Formato Único de Noticia Criminal de la Fiscalía General de la Nación No 110016099069202103709, en dos (2) folios
32. Copia de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección TAMP.160/2013—RUG 1025/2021, en dos (2) folios
33. Copia de informe pericial de Clínica Forense No UBAM-DRBO-07225-2021 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en tres (3) folios
34. Copia de Audiencia de tramite del Primer Incidente de Incumplimiento de la Acción de Protección No 160-2013 RUG 1025-2013, en ocho (8) folios
35. Copia de consulta de procesos – Consejo Superior de la Judicatura, en dos (2) folios
36. Copia de Apostille en el Estado de Florida, en un (1) folio
37. Copia de poder conferido de Milena Barreto a Nelson Enrique Barrero Sánchez, en un (1) folio
38. Recibos de pago del servicio de gas AVANTI, en diez (10) folios
39. Recibos de pago del servicio de energía EN EL BOGOTÁ, en seis (6) folios
40. Un recibo de caja No 0814 de muebles y decoraciones JULIAN, en un (1) folio
41. Un recibo de Pedido No 1261 de muebles y decoraciones JULIAN, en un (1) folio
42. Oficio remisorio de la Inspección 16 B, en un (1) folio

Cordialmente,


BLADIMIR RINCÓN RINCÓN

Inspector 16 B Distrital de Policía

Proyecto: Cecilia Sosa Gómez- Abogada de Apoyo Inspección 16B

Se anexa lo enunciado en ciento un (101) folios

**MEMORANDO**

Para: Dr (a). BLADIMIR RINCON
Inspector (a) de Policía 16 B

De: JUAN PABLO QUINTERO
Profesional Especializado 222 24
Área Gestión Políciva y Jurídica

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 73
proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 1001400301920220043700
RADICACION 20226610046992

Reciba un cordial saludo, Por medio del presente escrito se hace el reparto del despacho comisorio No. 073 del proceso 11001400301920220043700 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, mediante el acta No. 006 -2022 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se asigna por orden de Inspección de policía para su cumplimiento dentro del proceso del asunto, de conformidad con lo estatuido en el artículo 3 de la ley 2030 de 2020 que modifico el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

Lo anterior teniendo en cuenta que el aplicativo Arco no tiene parametrizado el reparto de despachos comisorios a las inspecciones de policía.

Cordialmente,

JUAN PABLO QUINTERO
Profesional Especializado 222 24
Área Gestión Políciva y Jurídica.

Anexo lo enunciado.

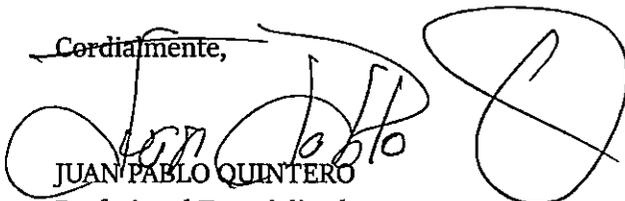
Revisó Juan Pablo Quintero AGPJ

ACTA 007 -2022

DESPACHO COMISORIO No. 073
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
11001400301920220043700
RADICACION 20226610046992

Siendo el veintidós (22) de julio de 2022, en el Área de Gestión Jurídica y Policiva de la Alcaldía Local de Puente Aranda, se hace el reparto del despacho comisorio No. 073 del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400301920220043700 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. por medio del cual se comisiona al inspector de policía para su cumplimiento dentro del proceso 11001400301920220043700 MILENA BARRERO SANCHEZ C.C. 1.013.592.588 CONTRA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ C.C.19.355.782. En este estado de conformidad con lo estatuido en el artículo 3 de la ley 2030 de 2020 que modifico el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, se asigna por orden de inspección de policía el presente despacho comisorio a la Inspección 16 B de Policía de Puente Aranda. Lo anterior teniendo en cuenta que el aplicativo Arco no tiene parametrizado el reparto de despachos comisorios a las inspecciones de policía.

Cordialmente,



JUAN PABLO QUINTERO
Profesional Especializado 222 24
Área Gestión Policiva y Jurídica.

Anexo documentos.

Revisó Juan Pablo Quintero AGPJ



Bogotá, D.C.

Código Dependencia 663

Doctor

ALEPH SEBASTIÁN GARCÍA SANDOVAL

EL JUZGADO DIÉCINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**NELSON ENRIQUE BARRERO**Correo Electrónico: NELSONBARREROQGMAIL.COM

CALLE 123 # 71 A - 29

Ciudad

Referencia: **Radicados No. 20226610046992 Alcance radicado 20226630446631**
DESPACHO COMISORIO No. 073 DE 2022
EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL ✕

Reciban un cordial saludo. Por medio del presente escrito me permito dar alcance al radicado No. 20226630446631, en donde se informaba que el despacho comisorio 073 había sido asignado a la inspección 16 A. Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que la mencionada Inspección devolvió el Despacho Comisorio toda vez que por orden de Inspección le correspondería la Inspección 16 B Esta Alcaldía Local ha asignado a dicha inspección el reparto del **DESPACHO COMISORIO 73 QUE DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400301920220043700** que en este Juzgado adelanta **MILENA BARRERO SANCHEZ C.C. 1.013.592.588** **CONTRA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ C.C.19.355.782**, para el trámite correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito manifestarle que el despacho comisorio No. 0073 -2022 fue asignado al Inspector de Policía 16 B, mediante el acta No. 007 del 20 DEL 22 de julio de 2022 con el Radicado No. 20226630010873.

Atentamente,


JUAN PABLO QUINTERO
Profesional Especializado 222 24
Área Gestión Políciva y Jurídica

Elaboró: Juan Pablo Quintero AGPJ

Revisó: Juan Pablo Quintero AGPJ

Alcaldía Local de Puente
Aranda Carrera. 31 D No. 4
- 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

GDI - GPD - F098
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Puente Aranda

R No. 2022-661-004699-2

2022-07-14 12:37 - Folios: 1 Anexos: 10

Destino: Area de Gestion Policial

Rem D: NELSON ENRIQUE BARRERO



DESPACHO COMISORIO No. 073



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 piso 8º.
TELEFONO 2820812

AL SEÑOR

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400301920220043700** que en este juzgado adelanta **MILENA BARRERO SANCHEZ C.C. 1.013.592.588 CONTRA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ C.C.19.355.782**, se dictó auto cuya fecha y parte pertinente dice: «JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022. Se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA con amplias facultades, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y la Ley 2030 de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 18 Sur No. 38 B - 35 apto. 301 de esta ciudad, a favor de la arrendadora **MILENA BARRERO SANCHEZ**. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.» Notifíquese y Cúmplase.

INSERTOS

El señor (a) **NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ C.C. 79.741.995** de Bogotá, actúa en representación de la parte actora.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los dos (02) días del mes de junio de 2022.-

Atentamente,

ALEPH SEBASTIÁN GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIO

Dg

Firmado Por:

Aleph Sebastián García Sandoval
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a262616f8d83c510a7f08e0a7476017b809a9ccc7e5774f8cf87fbc86492212**

Documento generado en 15/06/2022 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 2022-00437.

Comoquiera que la solicitud que antecede reúne las exigencias legales establecidas en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 5° de Decreto 1818 de 1998 y la Ley 2030 de 2020, el Juzgado. **RESUELVE:**

Comisionar al Inspector de Policía de la Localidad respectiva con amplias facultades, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 18 Sur No. 38B-35 apto. 301 de esta ciudad, a favor de la arrendadora Milena Barrero Sánchez.

LIBRAR el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81627845f22beecf0b1ac235f2687b2ee79afdfb1a7243960062d791c7bcd351**
Documento generado en 13/05/2022 08:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701591761331331

Nro Matrícula: 50S-837275

Pagina 1 TURNO: 2022-278730

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 11:22:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-11-1984 RADICACIÓN: 84-81952 CON: SIN INFORMACION DE: 25-07-1984

CODIGO CATASTRAL: AAA0040EEYXCOD CATASTRAL ANT: D 26 S 39133

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 301,UBICADO EN EL TERCER PISO,AREA TOTAL CUBIERTA:52.81 M2.DEPENDENCIAS:SALON-COMEDOR,HALL-ALCOBAS,DOS ALCOBAS, UNA CON ESPACIO PARA CLOSET.BAIO ESTUDIO COCINAY ROPAS.COEFICIENTE:29.72% SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 3649 DEL 28-06-84 NOTARIA 29 DE BOGOTA.SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984 ALTURAS LIBRES:AREA CUBIERTA VARIABLE DE MTRS. A 3.10 MTRS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS · METROS · CENTIMETROS ·

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBO POR LA ESCRITURA # 3874 DEL 18 DE JUNIO DE 1984,NOTARIA 7. DE BOGOTA ,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0764195/196/197,POR COMPRA A INMOBILIARIA LA ESPERANZA S.A.Y COMPAÑIA DE CONSTRUCTORA DE BOGOTA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 3802 DEL 15 DE JUNIO DE 1984 NOTARIA 7. DE BOGOTA. ESTA HABIAN ADQUIRIDO POR COMPRA A VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. SEGUN ESCRITURA # 5853 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983,NOTARIA 2. DE BOGOTA ,REGISTRADA AL FOLIO 050-0764198.VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A., ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION A LAS SOCIEDADES GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION " GRANINVERSION S.A, GRANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A. Y CAPITALIZADORA GRANCOLOMBIANAN S.A, SEGUN ESCRITURA N. 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.969 DE LA NPTARIA 2. DE BOGOTA INSCRITA AL LIBRO PRIEMRO. PAGINA 435 N. 21.298 B DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.969.....ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES GARCIA RUEDA CARO Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1.968 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA ,REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO PAGINA 460 N. 438 B.....ESTA ADQUIRIO ASI.....PARTE POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MAZUERA AYA Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA N.6455 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.963. ..Y PARTE POR MUTA CELEBRADA CON ADELINA MICHELE VDA DE CARREVO SEGUN ESCRITURA N. 3248 DEL 20 DE MAYO DE 1.963 DE LA NCTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.963.....URBANIZACION LA GUACA N. 20286.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 18 SUR 38B 35 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 18S 39-35 APTO 301 EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 808016

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-07-1984 Radicación: 81952

Doc: ESCRITURA 3649 del 28-06-1984 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701591761331331

Nro Matrícula: 50S-837275

Pagina 2 TURNO: 2022-278730

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 11:22:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-09-1984 Radicación: 103618

Doc: RESOLUCION 3872 del 30-08-1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: S0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LOS TRIFAMILIARES MULTIFAMILIARES LA GUACA INTEGRADO POR 90 APTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1983 Radicación: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$2.190.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. NIT# 60008471

A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA CC# 51614362 X

A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO CC# 19428522 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-06-1985 Radicación: 77043

Doc: ESCRITURA 3581 del 16-04-1985 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: \$804.829

ESPECIFICACION: . 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA CC# 51614362 X

: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO CC# 19428522 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-08-1986 Radicación: 98626

Doc: RESOLUCION 0089 del 13-01-1986 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: S0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA RESOLUCION # 3872 DE 30-08-84 EN EL SENTIDO DE EL NOMBRE CORRECTO O RAZON SOCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-09-1990 Radicación: 1990-47796

Doc: ESCRITURA 1214 del 20-02-1990 NOTARIA 29. de BOGOTA VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701591761331331

Nro Matrícula: 50S-837275

Pagina 3 TURNO: 2022-278730

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 11:22:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

CC# 51614362

DE: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

CC# 19428522

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-11-1994 Radicación: 82447

Doc: ESCRITURA 6030 del 12-10-1994 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782 X

A: ARCILA BURITICA OSCARF LEON

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-04-1995 Radicación: 26048

Doc: ESCRITURA 926 del 11-04-1995 NOTARIA 11 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,711,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

CC# 79741995 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 2001-42624

Doc: OFICIO 1440 del 03-07-2001 JUZGADO 6 C. MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO EL DEMANDADO SOLO TIENE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 2004-19825

Doc: OFICIO 0493 del 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL SE CANCELA DE OFICIO DE

ACUERDO AL ART 558 NUMERAL 2 DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 2004-19825

Doc: OFICIO 0493 del 24-02-2004 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EL EMBARGADO SOLO POSEE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220701591761331331

Nro Matrícula: 50S-837275

Página 4 TURNO: 2022-278730

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 11:22:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

CC# 79741995 X

A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

CC# 51614362

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-10-2006 Radicación: 2006-93043

Doc: OFICIO 2252 del 17-08-2006 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION AL OFICIO N-0493 DE FECHA 02-24-2004 EN EL SENTIDO QUE EL PRIMER APELLIDO DEL PROPIETARIO ES BARRERO SANCHEZ NELSON Y NOO BARRETO COMO APARECE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO SANCHEZ NELSON

CC# 19460378 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-10-2007 Radicación: 2007-100648

Doc: OFICIO 1028 del 26-04-2007 JUZGADO 46 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No: 11,12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO REF. # 02.0603

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

CC# 79741995 X

A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

CC# 51614362

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-10-2007 Radicación: 2007-100650

Doc: ESCRITURA 12787 del 18-09-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S804,829

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201 ANTES BANCO

GRANAHORRAR S.A.

A: CHARRY RODRIGUEZ ROSA MARIA

CC# 51614362

A: SASTOQUE GONZALEZ OSWALDO

CC# 19428522

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-10-2007 Radicación: 2007-101038

Doc: ESCRITURA 6888 del 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: S20,569,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701591761331331

Nro Matrícula: 50S-837275

Página 5 TURNO: 2022-278730

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 11:22:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

CC# 79741995

A: BARRERO SANCHEZ MILENA

CC# 1013592588 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-10-2007 Radicación: 2007-101038

Doc: ESCRITURA 6888 del 28-09-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE USUFRUCTO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-10-2007 Radicación: 2007-107767

Doc: ESCRITURA 7369 del 17-10-2007 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LEVANTAMIENTO DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-03-2009 Radicación: 2009-27366

Doc: OFICIO 1319 del 31-07-2008 JUZGADO 6 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO # 2001-0867 SE REGISTRA DE ACUERDO AL ART.554 C.P.C. PARAGRAFO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

A: BARRERO CHAVES GUILLERMO

CC# 19355782

A: BARRERO SANCHEZ NELSON ENRIQUE

CC# 79741995

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-14063 Fecha: 05-10-2007

EN SECCION NATURALEZA JURIDICA CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23...

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-03-2004

ANOTACIONES 10 Y 11 EN SECCION DOCUMENTO QUE SE REGISTRA OFICINA JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.90/COR23...

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 30-03-2004

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 07-11-2006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220701591761331331

Nro Matrícula: 50S-837275

Página 6 TURNO: 2022-278730

Impreso el 1 de Julio de 2022 a las 11:22:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

EN SECCION PERSONAS APELLIDO BARRERO CORREGIDO SI VALE ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/ABG.95/COR23...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-278730

FECHA: 01-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Seventh day of October, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-151862

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

A QUIEN INTERESE

MILENA BARRERO SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.013.592.588** expedida en Bogotá., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor **NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.741.995** expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación adelante todos los tramites que sean necesarios para la restitución del siguiente inmueble.

APARTAMENTO TRECIENTOS UNO (301) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO SUR TREINTAY OCHO B TREINTA Y CINCO (38B-35), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 50S-837275, cedula catastral D 26 S 39 13 3 y chip AAA0040EEYX.

Mi apoderado queda expresamente facultado para que en mi nombre y representación realice todos los trámites que sean necesarios. Como para firmar todos los documentos requeridos para la realización de la labor encomendada, transar, reasumir, renunciar, conciliar y especialmente y en general, todo lo que se encuentra revestido por todas las facultades que le otorga la ley según lo establecido en Artículo 74 y 77 de Código General del Proceso.

[Vertical stamp on the right side of the page, partially illegible]

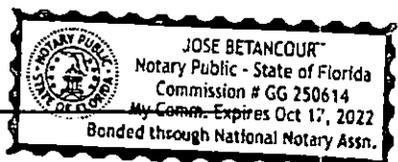
MILENA BARRERO SANCHEZ
C.C. No. 1.013.592.588

Acepto,

[Handwritten signature of Nelson Enrique Barrero Sanchez]

NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ
C.C. No. 79.741.995

[Faint notary text and signature area]
STATEMENT OF A SWORN AND SUBSCRIBED TO
BY SPECIAL PRESENCE OR ONLINE NOTARIZATION
...
... OR PRODUCED IDENTIFICATION...
...
[Handwritten signature of Jose Betancour]
(NOTARY SIGNATURE)



INSPECCION 16 – B - DISTRICTAL DE POLICIA
Alcaldía Local de Puente Aranda

Página 1 de 1

AUTO QUE FIJA FECHA PARA ENTREGA DE INMUEBLE - DESPACHO COMISORIO

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de 2022

El Suscrito Inspector 16 B de Puente Aranda, Considerando:

Que las disposiciones legales vigentes contempladas en el artículos 38 de la Ley 1564 de 2012; artículo 206 numeral 7 y parágrafo primero de la Ley 1801 de 2016, adicionados y modificados por la Ley 2030 del 2020, confieren facultad a los Inspectores de Policía para ejecutar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los Jueces.

Que se allega al Despacho de la Inspección 16 B el memorando con radicado 20226630010873, de fecha 22 de julio de 2022, suscrito por el profesional 222-24 del Área de gestión policiva de la Alcaldía Local de Puente Aranda, por medio del cual se remite por reparto a este Despacho el acta No. 007 – 2022, en el que se asigna el siguiente despacho Comisorio:

Despacho Comisorio No. 073-2022

Juzgado: Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001400301920220043700

Demandante: Milena Barrero Sánchez. Apoderado: Nelson Enrique Barrero Sánchez

Demandado: Guillermo Barrero Chávez

Que de conformidad con lo comisionado por el Juzgado en mención se ordena llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 18 Sur No. 38B-35 apto, 301 de esta ciudad, a favor de la arrendadora MILENA BARRERO SÁNCHEZ, informándose que el señor (a) NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ C.C. 79.741.995 de Bogotá, actúa en representación de la parte actora y se anexan los documentos que acreditan la respectiva orden.

En merito de lo expuesto, el suscrito Inspector 16 B, dispone:

PRIMERO: Auxíliase el Despacho Comisorio No. 073 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SEGUNDO: Fijese para el próximo 26 de agosto de 2022, a las 8:00 am, Diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **calle 18 sur No. 38 B – 35 Apartamento 301** de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-837275, a favor de la arrendadora MILENA BARRERO SÁNCHEZ, dentro del proceso 11001400301920220043700 contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

TERCERO: Por secretaría del Despacho oficiase a las siguientes entidades a efectos que brinden acompañamiento y apoyo a la diligencia antes señalada: Personería Local de Puente Aranda, Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, Secretaria de Integración Social – Subdirección Local– Puente Aranda; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En la comunicación se deberá indicar la fecha y hora de la diligencia la cual se iniciará en las instalaciones de la Inspección 16 “B” de Puente Aranda ubicada en la carrera 31 D No. 4 – 05 Piso 1 de esta ciudad.

CUARTO: Comunicar la presente decisión al apoderado de la parte actora conforme al inserto del despacho comisorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
BLADIMIR RINCON RINCON
Inspector 16 B Distrital de Policía



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

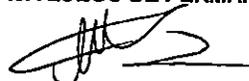
INSPECCION 16 "B" DISTRICTAL DE POLICIA DE PUENTE ARANDA ESTADO No. 001

DESPACHO COMISORIO	JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	AUTO
073-2022	19 C. MPAL DE BOGOTA.	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	MILENA BARRERO SÁNCHEZ	GUILLERMO BARRERO CHÁVEZ	01-AGOSTO-2022

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LUGAR VISIBLE POR EL TÉRMINO DE LEY, HOY 02 DE AGOSTO DEL 2022, SIENDO LAS 7:00 A.M.


VICTOR ALFONSO GALINDO
AUXILIAR DE APOYO

EL PRESENTE ESTADO SE DESFIJA LUEGO DE PERMANECER POR EL TÉRMINO DE LEY


VICTOR ALFONSO GALINDO
AUXILIAR DE APOYO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Puente Aranda

Calle 4 No. 31D-30 Piso 1 Código Postal: 111611 Tel. 3648460 Ext. 221-228 Información Línea 195

www.puentearanda.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226640495151

Fecha: 11-08-2022



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 664

Doctor.
FREDY MORENO BARRAGAN
PERSONERIA LOCAL DE PUENTE ARANDA
personeriapuentearanda@personeriabogota.gov.co
Ciudad

Respetado Doctor:

De manera atenta le informo, con ocasión del reparto efectuado por la Coordinación de Gestión Políciva de la Alcaldía Local de Puente Aranda, en esta Inspección de Policía, se llevará a cabo diligencia del despacho comisorio No. 073 – 2022 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, entrega de inmueble ubicado en la calle 18 sur No. 38 B, – 35 de esta ciudad, el día 26 de agosto de 2022 a las 08:00 A.M.

Por tal motivo solicito su acompañamiento ya que es competencia de las Inspecciones de Policía, en el mismo se surtirá el trámite pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Relaciono las actuaciones policivas a continuación:

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

BLADIMIR RINCON RINCON
Inspector 16 B Distrital de Policía

Proyecto: Victor Galindo Osorio
Auxiliar de apoyo Inspección 16 "B"



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



14

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226640495101
Fecha: 11-08-2022



Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 664

Señor.
Mayor General
ELIECER CAMACHO JIMENEZ
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá
Avenida Caracas No. 6-05
Ciudad

Asunto: Solicitud Acompañamiento.

REF: Despacho Comisorio 073-2022
Temas: Entrega Inmueble

Respetado: General

En cumplimiento a lo ordenado por secretaria de este despacho, LA INSPECCIÓN 16 "B" Distrital De Policía de la localidad de Puente Aranda en ejercicio de las competencias atribuidas, ordena oficiarle con el debido respeto, para que brinden acompañamiento y apoyo con el personal uniformado en la diligencia de entrega de inmueble en el despacho comisorio No. 073 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, el día veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 08:00 A.M. ubicado en la calle 18 sur No. 38 B – 35 Apartamento 301 de esta ciudad.

Cordialmente,

Bladimir Rincón Rincon
Inspector 16 B de Policía de la Localidad Puente Aranda

Proyectó: Victor Galindo Osorio
Auxiliar de apoyo 16 B



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



15
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226640495341

Fecha: 11-08-2022



Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 664

Señores
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
CARRERA 7 # 32 - 16 EDIFICIO SAN MARTIN
Ciudad

Asunto: Solicitud Acompañamiento.

REF: Despacho Comisorio 073-2022
Temas: Entrega Inmueble

Respetados.

En cumplimiento a lo ordenado por secretaria de este despacho, LA INSPECCIÓN 16 "B" Distrital De Policía de la localidad de Puente Aranda en ejercicio de las competencias atribuidas, ordena oficiarle con el debido respeto, para que brinden acompañamiento y apoyo en la diligencia de entrega de inmueble en el despacho comisorio No. 073 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, el día **veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 08:00 A.M.** ubicado en la calle 18 sur No. 38 B – 35 Apartamento 301 de esta ciudad.

Cordialmente,

Bladimir Rincón Rincon
Inspector 16 B de Policía de la Localidad Puente Aranda

Proyectó: Victor Galindo Osorio
Auxiliar de apoyo 16 B



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Puente Aranda

16

Al contestar por favor cité estos datos:

Radicado No. 20226640495411

Fecha: 11-08-2022



Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 664

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
ICBF
AVENIDA CARRERA 68 # 64 C – 75
Ciudad

Asunto: Solicitud Acompañamiento.

REF: Despacho Comisorio 073-2022
Temas: Entrega Inmueble

Respetados.

En cumplimiento a lo ordenado por secretaria de este despacho, LA INSPECCIÓN 16 "B" Distrital De Policía de la localidad de Puente Aranda en ejercicio de las competencias atribuidas, ordena oficiarle con el debido respeto, para que brinden acompañamiento y apoyo en la diligencia de entrega de inmueble en el despacho comisorio No. 073 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, el día **veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 08:00 A.M.** ubicado en la calle 18 sur No. 38 B – 35 Apartamentò 301 de esta ciudad.

Cordialmente,

Bladimir Rincón Rincon
Inspector 16 B de Policía de la Localidad Puente Aranda

Proyectó: Victor Galindo Osorio
Auxiliar de apoyo 16 B



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Puente Aranda

17
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20226640495501

Fecha: 11-08-2022



Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 664

Señor
NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ
Apoderado demandante
nelsonbarrero@gmail.com
Ciudad

Asunto: **Despacho Comisorio 073-2022.**

REF: Despacho Comisorio 073-2022
Temas: Entrega Inmueble

Respetado Doctor.

La Inspección 16 "B" Distrital De Policía de la localidad de Puente Aranda en ejercicio de las competencias atribuidas, le informa que la diligencia de entrega de inmueble en el despacho comisorio No. 073 proveniente del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, se llevara a cabo el **día veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 08:00 A.M.** ubicado en la calle 18 sur No. 38 B – 35 Apartamento 301 de esta ciudad.

Cordialmente,

Bladimir Rincón Rincon
Inspector 16 B de Policía de la Localidad Puente Aranda

Proyectó: Victor Galindo Osorio
Auxiliar de apoyo 16 B

Despacho Comisorio No. 073-2022

Juzgado: Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001400301920220043700
Demandante: Milena Barrero Sánchez. Apoderado: Nelson Enrique Barrero Sánchez
Demandado: Guillermo Barrero Chávez

En Bogotá, D. C., A los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo día y hora señalados en auto para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, el suscrito Inspector junto con la auxiliar, declara abierta la diligencia en el recinto del Despacho.

Estando presente el señor NELSON ENRIQUE BARRERO SÁNCHEZ, quien actúa en causa propia con domicilio en la Carrera 32 No. 16 sur – 45 Medellín, correo nelsonbarrero@gmail.com, Acto seguido nos trasladamos a la **calle 18 sur No. 38 B – 35 Apartamento 301** de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-837275, donde fuimos atendidos por la señora

Acompaña la presente diligencia el Dr. MIGUEL ANGEL VALERO BERNAL, en representación del Ministerio Público por parte de la Personería Local de Puente Aranda.

Igualmente se registra la asistencia MARIA JOSE MORENO CHIMBI C.C. 1.019.148.586 en representación de la Secretaría de Integración Social.

Se deja constancia que fuimos acompañados por personal uniformado de la Policía Nacional del cuadrante 17 Patrulleros Jorge Andrés Carabali, y Lorena Rodríguez.

Una vez en el lugar de los hechos fuimos atendidos por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES C.C. 52.479.688, igualmente se registra la presencia MAICOL STEVEN PINZON MORENO y de una niña menor SARA BARRERO MORENO MORENO, quienes manifiestan residir en el inmueble, indicando que la niña tiene 13 años de edad.

Una vez ingresado al inmueble además de las personas anteriormente relacionadas se evidencia la presencia una mascota canina.

Se le pone de presente a la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES la orden emitida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. Ante la falla del equipo tecnológico, se procede a trasladarnos hasta las instalaciones de la Inspección 16 B de Policía, y una vez allí se le concede el uso de la palabra a señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, quien manifiesta: *“Vivo viviendo acá 5 años, anteriormente ya había vivido 7 años, por problemas de abuso intrafamiliar salimos de ahí con un acuerdo que habíamos llegado con NELSON, solicito un plazo para la entrega del inmueble, nunca me notificaron de nada, me siento afecta igualmente está afectada mi hija”*.

Seguidamente se concede el uso de la palabra Dr. NELSON ENRIQUE BARRERO SÁNCHEZ *“Como apoderado de MILENA BARRERO, la propietaria les ofrecí un plazo de seis (6) meses, pero como veo que no hay conciliación solicito seguir con el proceso de restitución”*.

INSPECCION 16 – B - DISTRITAL DE POLICIA
Alcaldía Local de Puente Aranda

Página 2 de 2

Teniendo en cuenta que no se llega a ningún acuerdo para la entrega voluntaria del inmueble se procede a fijar fecha para continuar la presente diligencia para el **día 7 de octubre de 2022, a las 8:00 am**. Igualmente se deja constancia que en caso de que para la fecha de continuación de la diligencia no se halla materializado la entrega del inmueble se deberán poner a disposición los medios para materializar la misma.

Asimismo, se procederá a oficiar a las entidades pertinentes para que acompañen la diligencia ordenada por el Juzgado en aras de proteger los derechos de la menor que reside en el inmueble y de la o las mascotas que habiten el mismo.

La presente decisión queda notificada en estrados:

No siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervinieron.

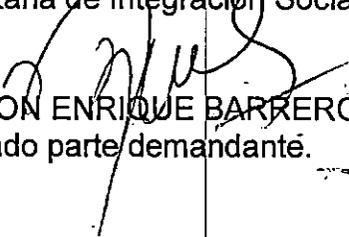

VLADIMIR RINCON RINCON
Inspector 16 B de Puente Aranda


MIGUEL ANGEL VALERO BERNAL
Personería Local de Puente Aranda

Se nego a firmar
LUZ ADRIANA MORENO LINARES
SÁNCHEZ
Residente del inmueble.


VICTOR ALFONSO GALINDO
Auxiliar Inspección 16 B.


MARIA JOSE MORENO CHIMBI
Secretaria de Integración Social.


NELSON ENRIQUE BARRERO
Abogado parte demandante.

Señor:
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA.
Carrera 31 D No. 4 – 05 Bogotá.
Email: puentearanda.gov.co

Alcaldía Local de Puente Aranda
R No. 2022-661-006111-2
2022-08-31 14:23 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: LUZ ADRIANA MORENO LINARE



REF: SOLICITUD INFORMACION ART. 23 C. N.

LUZ ADRIANA MORENO LINARES con C. C. No. 52.479.688 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la C. N., por medio de la presente me permito manifestarle y solicitarle la siguiente información.

Soy la actual poseedora quieta y pacífica del inmueble ubicado en la Calle 18 Sur No. 38 B – 35, Apto. 301 de Bogotá.

El Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado: 110011400301920220043700 de restitución de inmueble iniciado por MILENA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVES, con base en una conciliación extrajudicial de esa alcaldía celebrada con fecha libró el Despacho Comisorio 073 del 02 de junio 2022 a la Alcaldía de la Localidad de Puente Aranda, el cual fue radicado en su despacho con el número: 20226610046992, siendo asignado al inspector 16 “A” de Policía mediante ACTA 006 del 14 de julio del 2022.

El día 26 de agosto del año 2022 el Inspector de Policía 16 “B” de la Localidad de Puente Aranda, señor BLADIMIR RINCON RINCON, acudió al predio mencionado en el numeral anterior, para realizar una diligencia de entrega del predio conforme a lo ordenado en el Despacho Comisorio 073 del 02 de junio 2022, procedente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado: 110011400301920220043700 de restitución de inmueble iniciado por MILENA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVES, la cual quedó aplazada para el día siete (07) de octubre del 2022 a las 08:00 A. M.

Conforme a lo anterior le solicito a su despacho me informe de manera puntual las siguientes inquietudes:

1º) Cual es la razón legal o reglamentaria para que existiendo ya un reparto del Despacho Comisorio 073 del 02 de junio/22 y ASIGNADO AL INSPECTOR 16 “A” DE POLICIA, según ACTA 006 del 14 de julio del 2022, entonces, luego ESE DESPACHO aparece como por arte de magia en el despacho DEL INSPECTOR 16 B de policía, señor BLADIMIR RINCON RINCON, cuando no le correspondía legalmente.

Para lo anterior le solicito comedidamente el favor de informarme **“mediante que acta o resolución se le quito el Despacho 073 del 02 de junio/22 al Inspector de policía 16A, y se procedió reasignarlo al Inspector de Policía 16 “B”?**, señor BLADIMIR RINCON RINCON, pues no creo que esas reasignaciones sean de hecho o a conveniencia del mejor postor, funcionario o particular, en caso de existir una nueva acta de reparto “donde claro está, se debieron dejar las constancias del porque se reasignaba el despacho comisorio 073”, entonces, solicito el favor de expedirme copia a mi costa para lo pertinente.

REF SOLICITUD INFORMACION ART. 23 C. M.

LUZ ADRIANA MORENO LIAWES con C. C. No. 52.479.858 de Bogotá en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la C. M., por medio de la presente me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente informándole:

Soy la actual propietaria de la finca ubicada en la Calle 18 sur No 38 B - 38 Apto. 301 de Bogotá.

El Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 11001-140070-032220043700 de restitución de inmueble iniciado por MILLENA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVES con base en una conciliación extrajudicial de ese alcalde celebrada con fecha libre el Despacho Comisario 073 del 02 de junio 2022 a la Alcaldía de la localidad de Puente Aranda, el cual fue radicado en su despacho con el número 302220043700, siendo asignado al inspector de "A" de Policía mediante ACTA 004 del 14 de julio del 2022

El día 22 de agosto del año 2022 el inspector de Policía de "B" de la localidad de Puente Aranda señor BLADIMIR RINCON RINCON, se dio al prelio mencionado en el numeral anterior para realizar una diligencia de entrega del predio conforme a lo ordenado en el Despacho Comisario 073 del 02 de junio 2022 precedente del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 11001-140070-032220043700 de restitución de inmueble iniciado por MILLENA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVES, la cual quedó aplazada para el día siete (7) de octubre del 2022 a las 08.00 A. M.

Conforme a lo anterior le solicito a su despacho me informe de manera puntual las diligencias realizadas.

1) Cuali es la razón legal o reglamentaria que existe para no haberse dado cumplimiento al Despacho Comisario 073 del 02 de junio 2022 y ASIGNADO AL INSPECTOR DE "A" DE POLICIA, según ACTA 004 del 14 de julio del 2022, en donde luego ESTE DESPACHO RADICADO COMO POR ANTE DE MANO EN EL DESPACHO DEL INSPECTOR DE "B" DE POLICIA señor BLADIMIR RINCON RINCON cuando no se corresponde legalmente.

Para la anterior le solicito como complemento el favor de informarme "dentro de este o posterior a la fecha de Despacho 073 del 02 de junio 2022" la razón de "falta de cumplimiento" de la Policía de "B", señor BLADIMIR RINCON RINCON, los de los que se han realizado estas diligencias para el prelio a la conciliación del señor pastor Juncal en el caso de existir una nueva lista de reparto" donde claramente se hicieron dejadas constancia del cumplimiento al despacho comisario 073", entonces, solicito el favor de expedirme copia a mi costa para lo pertinente.

2º) De igual manera le solicito el favor de que se me informe "cuantos despachos comisorios o diligencias fuera de la sede de la Alcaldía, a cargo de la Inspección de policía 16 "B"?, estaban para tramitar anteriores a la fecha en que se radico el Despacho Comisorio 073, que lo fue el día 14 de julio del 2022 y cuantas se tramitaron efectivamente.

Desde ya le advierto que la anterior información es de carácter general, donde no se piden datos concretos sobre nombres o entidades etc., pues solo se piden números estadísticos sobre los cuales SU DESPACHO NO PUEDE ALEGAR RESERVA LEGAL, pero de ser así, le solicito me informe las normas legales o leyes en que llegare a fundar esa reserva.

Si su despacho no es el competente para resolver en todo o en parte la presente petición, entonces, le solicito el favor de dar aplicación al Art. 21 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437/11), debiendo informarme el tramite dado a mi petición.

Atentamente,


 LUZ ADRIANA MORENO LINARES
 C. C. No. 52.479.688 Bogotá.

NOTIFICACIONES:
 Calle 18 Sur No. 38 B – 35, Apto. 301 Bogotá.
 Bogotá. Cel. 3124221866
 Email: adrianamorenoлинаres0@gmail.com

Enviar: equienamotocifmoresco@iz.uy.com
Bogotá, del 21/2/2008
Calle 18 del No. 38 B - 22, Vía 301 Bogotá
NOTIFICACIONES:

C. C. No. 25.478.986 Bogotá
LA ASAMBLA NACIONAL

Atentamente:

(Firma de la persona)

Conferencia Administrativa (CA) de la Presidencia de la República
de la Presidencia de la República, en el marco de la Ley 17.125 de 2007, que
regula el funcionamiento de las CA, se informa que en el día 18 de febrero de 2008 se
realizó la sesión ordinaria de la CA, en la cual se aprobó el siguiente:

Resolución de la CA No. 001 de 2008

La CA, en el marco de la Ley 17.125 de 2007, se reunió el día 18 de febrero de 2008, en el
salón de sesiones de la Presidencia de la República, para tratar el orden del día
que consta en el acta de la sesión anterior. En el desarrollo de la sesión se
discutieron y aprobaron los siguientes temas:

Resolución de la CA No. 001 de 2008

La CA, en el marco de la Ley 17.125 de 2007, se reunió el día 18 de febrero de 2008, en el
salón de sesiones de la Presidencia de la República, para tratar el orden del día
que consta en el acta de la sesión anterior. En el desarrollo de la sesión se
discutieron y aprobaron los siguientes temas:



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA 006 -2022

DESPACHO COMISORIO No. 073
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No.
11001400301920220043700
RADICACION 20226610046992

Siendo el catorce (14) de julio de 2022, en el Área de Gestión Jurídica y Policiva de la Alcaldía Local de Puente Aranda, se hace el reparto del despacho comisorio No. 073 del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400301920220043700 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. por medio del cual se comisiona al inspector de policía para su cumplimiento dentro del proceso 11001400301920220043700 MILENA BARRERO SANCHEZ C.C. 1.013.592.588 CONTRA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ C.C.19.355.782. En este estado de conformidad con lo estatuido en el artículo 3 de la ley 2030 de 2020 que modifico el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, se asigna por orden de inspección de policía el presente despacho comisorio a la Inspección 16 A de Policía de Puente Aranda. Lo anterior teniendo en cuenta que el aplicativo Arco no tiene parametrizado el reparto de despachos comisorios a las inspecciones de policía.

Cordialmente,

JUAN PABLO QUINTERO
Profesional Especializado 222 24
Área Gestión Policiva y Jurídica.

Anexo documentos.

Revisó Juan Pablo Quintero AGPJ	
---------------------------------	--



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226630010183
Fecha: 14-07-2022
20226630010183

MEMORANDO

Para: Dr (a). NELSA BAYONA CORDOBA
Inspector (a) de Policía 16 A

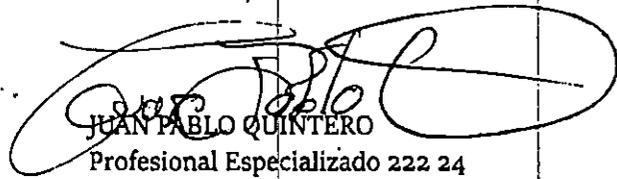
De: JUAN PABLO QUINTERO
Profesional Especializado 222 24
Área Gestión Políciva y Jurídica

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 73
proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 1001400301920220043700
RADICACION 20226610046992

Reciba un cordial saludo, Por medio del presente escrito se hace el reparto del despacho comisorio No. 073 del proceso 11001400301920220043700 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., mediante el acta No. 006 -2022 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se asigna por orden de Inspección de policía para su cumplimiento dentro del proceso del asunto, de conformidad con lo estatuido en el artículo 3 de la ley 2030 de 2020 que modifico el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

Lo anterior teniendo en cuenta que el aplicativo Arco no tiene parametrizado el reparto de despachos comisorios a las inspecciones de policía.

Cordialmente,


JUAN PABLO QUINTERO
Profesional Especializado 222 24
Área Gestión Políciva y Jurídica.

Anexo lo enunciado.

Revisó Juan Pablo Quintero AGPJ





SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226640015783
Fecha: 21-07-2022



MEMORANDO

664

Bogotá 21 de julio de 2022

PARA: JUAN PABLO QUINTERO. Profesional grado 24, Oficina de Gestión Políciva Jurídica.

DE: NELSA BAYONA CORDOBA. Inspectora 16 "A" Distrital de Policía.

ASUNTO: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 73. MEMORANDO No. 20226630010183.
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 1001400301920220043700.

Adjunto al presente realizo devolución del Despacho Comisorio No. 73, PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 1001400301920220043700. Lo anterior toda vez que en el pasado reparto con radicado 20226630009063 del 24-06-2022, me fue entregado el Despacho Comisorio No. 014-2022, Radicación 20226610024582 - 20226600000443.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el reparto de los Despachos Comisorios debe quedar en "puertas", toda vez que dichas actuaciones no están incluidas en el aplicativo institucional ARCO, este le corresponde a la Inspeccion 16 B.

Atentamente,

Nelsa B. C.
NELSA BAYONA CORDOBA.
Inspectora 16 "A" Distrital de Policía.

Anexos: 9 folios.
Elaboró: Alba Lucía Rodríguez Betancur/ Auxiliar Administrativo
Elaboro/Revisó: Nelsa Bayona Córdoba/ Inspectora de Policía





SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226640536691
Fecha: 05-09-2022



Bogotá, D.C.– Código de dependencia 664

Señora
LUZ ADRIANA MORENO LINARES
Calle 18 Sur No 38 B – 35 Apto 301
Correo Electrónico: adrianamorenolinares0@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No 2022-661-006111-2-2
Referencia: Despacho Comisorio No 073 de fecha 02 de junio de 2022 ordenado por el juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá

Cordial saludo señora Luz Adriana,

En atención al radicado del asunto, a través del cual presenta escrito con el fin de solicitar información sobre el Despacho comisorio de la referencia, al respecto se da respuesta de manera puntual conforme su petición lo siguiente:

1. **Cuál es la razón legal o reglamentaria para que existiendo ya un reparto del Despacho Comisorio 073 de junio/22 y asignado al inspector 16 A Distrital de Policía, según acta 006 del 14 de julio de 2022, entonces ese despacho comisorio aparezca como por arte de magia en su despacho, es decir, en la inspección 16 B Distrital de Policía, (a cargo Suyo- Bladimir Rincón Rincón, cuando no le correspondía legalmente.**

Para lo anterior le solicito comedidamente el favor de informarme mediante qué acta o resolución se le quito el Despacho Comisorio 073 del 02 de junio/22 al Inspector de Policía 16 A, y se procedió reasignarlo a su despacho, o se al Inspector de policía 16 B BLADIMIR RINCON RINCON , pues no creo que esas reasignaciones sean de hecho o a conveniencia del mejor postor, funcionario o particular, en caso de existir una nueva acta de reparto "donde claro está, se debieron dejar las constancias del porque se reasignaba el despacho comisorio 073, entonces solicito el favor de expedirme copia a mi costa para lo pertinente"

RESPUESTA: Al respecto se le informa que, de acuerdo con su requerimiento y sus pretensiones este Despacho no tendría la responsabilidad de responder sus requerimientos, pero dada su inconformidad con este servidor le daré las respuestas que en derecho corresponde. En primera instancia, la razón legal del correspondiente reparto no es responsabilidad ni competencia de las Inspecciones pues, las mismas son tareas administrativas de la Alcaldía Local de Puente Aranda, así las cosas, corresponde gestionar el reparto de todas las actuaciones pertenecientes a la Ley 1801 de 2016 a la oficina del Área de Gestión Jurídica y policiva de la Alcaldía, las cuales se realizan a través del aplicativo misional ARCO. Ahora bien, la ejecución de los Despachos comisorios son de resorte directa del Alcalde Local, pero a raíz de la entrada en vigor de la Ley 2030 de 2020 en el artículo 3, los Inspectores de policía pueden cumplir funciones determinadas en el art 38 del Código General del Proceso.

Así las cosas, señora Luz Adriana, en las Alcaldías y en consecuencia en las Inspecciones no se realizan gestiones administrativas, ni jurídicas por arte de magia, como usted lo quiere hacer saber de manera irrespetuosa contra los servidores públicos.





Entonces se le informa que: El profesional especializado 222-24 del área de Gestión Políciva y Jurídica realizó el correspondiente reparto del Despacho Comisorio No 073 del Proceso de Restitución de Inmueble arrendado No 11001400301920220043700 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante Acta No 006-2022 de fecha 14 de julio de 2022, consagrando la gestión a la Inspección 16A, tal como usted lo afirma, se envió los documentos pertinentes a la mencionada inspección mediante memorando No 20226630010183 de fecha 14 de julio de 2022, pero le faltó concluir señora Luz Adriana, que dicho memorando con el Despacho Comisorio, fue devuelto por la Inspectora 16 A doctora NELSA BAYONA CORDOBA, mediante memorando No 20226640015783 de fecha 21 de julio de 2022, en el cual expone básicamente, que realiza la devolución toda vez que ya había ejecutado el despacho comisorio No 014-2022, por tal motivo este despacho comisorio le corresponde por reparto a la siguiente Inspección es decir la 16 B. De acuerdo con lo anterior, y bajo la supervisión de quien maneja el reparto en la Alcaldía Local de Puente Aranda, es decir la oficina del Área de Gestión Políciva y Jurídica, se realiza el **Acta 007 de 2022**, en la cual asignan a este servidor a ejecutar la orden proferida por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá. Sobre todo, lo anterior le fue comunicado al Juzgado mediante radicado de salida No 20226630461311 de fecha 22 de julio de 2022. De todo lo anterior, le hago llegar la correspondientes constancias.

- 2. De igual manera le solicito el favor de que se me informe cuantos despacho comisorios o diligencias fuera de la sede de la alcaldía, a cargo de su inspección 16 B Distrital de Policía, estaban anteriormente para tramitar a la fecha en que se radico el Despacho Comisorio 073, que lo fue el día 14 de julio de 2022 y cuantas se tramitaron efectivamente.**

RESPUESTA: Sobre el tema de Despacho Comisorio, como usted bien lo puede entender de acuerdo con la respuesta anterior, en el transcurso del presente año, los que van dirigidos exactamente a las Inspecciones de Policía, como lo es, el 073 ordenando por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C. correspondió por reparto ejecutarlo a esta Inspección 16 B.

Es importante resaltar señora Luz Adriana, que en lo que corresponde a diligencias que se deben realizar por conducta de la Ley 1801 de 2016, no es de interés de su señoría teniendo en cuenta que usted le preocupa lo de su Despacho comisorio.

De igual manera frente a la segunda parte de su petición referente a la Oposición a la entrega del inmueble, se le informa que se remitirá al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., con el Despacho Comisorio, dado que es autoridad competente para resolver lo que en Derecho corresponda.

En los anteriores términos damos trámite y contestación a su solicitud, manifestando nuestra entera disposición frente a cualquier nueva solicitud, en lo de nuestras competencias.

Cordialmente,


BLADIMIR RINCÓN RINCÓN
Inspector 16 B Distrital de Policía
Proyecto: Cecilia Sosa Gómez- Abogada de Apoyo Inspección 16B



Bladimir

Señor:

BLADIMIR RINCON RINCON
INSPECTOR 16 "B" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA.
Carrera 31 D No. 4 – 05 Bogotá.
Email: puentearanda.gov.co

Alcaldía Local de Puente Aranda

R No. 2022-661-006111-2

2022-08-31 14:23 - Folios: 2 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policial

Rem D: LUZ ADRIANA MORENO LINARE



REF: SOLICITUD INFORMACION ART. 23 C. N.

LUZ ADRIANA MORENO LINARES con C. C. No. 52.479.688 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la C. N., por medio de la presente me permito manifestarle y solicitarle la siguiente información.

Soy la actual poseedora quieta y pacífica del inmueble ubicado en la Calle 18 sur No. 38 B – 35, Apto. 301 de Bogotá.

El Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado: 110011400301920220043700 de restitución de inmueble iniciado por MILENA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVES, con base en una conciliación extrajudicial de esa alcaldía celebrada con fecha libró el Despacho Comisorio 073 del 02 de junio 2022 a la Alcaldía de la localidad de Puente Aranda, el cual fue radicado en su despacho con el número: 20226610046992, siendo asignado al inspector 16 A de Policía mediante ACTA 006 del 14 de julio del 2022.

El día veintiséis (26) de agosto del año 2022 Usted en calidad Inspector 16 "B" Distrital de Policía de la Localidad de Puente Aranda, acudió al predio mencionado en el numeral anterior, para realizar una diligencia de entrega del predio conforme a lo ordenado en el Despacho Comisorio 073 del 02 de junio 2022, procedente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado: 110011400301920220043700 de restitución de inmueble iniciado por MILENA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVES, la cual quedó aplazada para el día siete (07) de octubre del 2022 a las 08:00 A. M.

Conforme a lo anterior le solicito a su despacho me informe de manera puntual las siguientes inquietudes:

1º) Cual es la razón legal o reglamentaria para que existiendo ya un reparto del Despacho Comisorio 073 del 02 de junio/22, y ASIGNADO AL INSPECTOR 16 "A" DISTRITAL DE POLICIA, según ACTA 006 del 14 de julio del 2022, entonces, ESE DESPACHO COMISORIO aparezca como por arte de magia en su despacho, es decir, en la INSPECCION 16 "B" Distrital de Policía, (A cargo suyo - BLADIMIR RINCON RINCON), cuando no le correspondía legalmente.

Para lo anterior le solicito comedidamente el favor de informarme "mediante que acta o resolución se le quito el Despacho 073 del 02 de junio/22 al Inspector de policía 16A, y se procedió reasignarlo a su despacho, o sea al Inspector de policía 16B?, BLADIMIR RINCON RINCON, pues no creo que esas reasignaciones sean de hecho o a conveniencia del mejor postor, funcionario o particular, en caso de existir una nueva acta de reparto "donde claro está, se debieron

Handwritten initials or mark in the top right corner.

SEÑOR
BLANCA RINCON RINCON
DIRECTOR 42º DISTRITO DE POLICIA
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
Carrera 31 D No. 4 - 65 Bogotá
Email: puentearanda.gov.co

RE: SOLICITUD INFORMACION ART. 33 C.M.

LUZ ADRIANA MORENO LINARES con C. C. No. 32 479 888 de Bogotá, en ejercicio del cargo de policía encargada en el Art. 33 de la C.M. por medio de la presente me permite manifestar y solicitar la siguiente información:

En la ciudad de Bogotá, dentro de la localidad de Puente Aranda, en la Calle 18 sur No. 38 B - 32, área 301 de Bogotá.

El Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 1001140001900230043700 de restitución de inmueble invadido por MILVINA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, con base en una conciliación extrajudicial de esa alcaldeía celebrada con fecha libre el Despacho Comisario 073 del 02 de junio 2022 a la Alcaldía de la localidad de Puente Aranda, el cual fue radicado en su despacho con el número 20226010000002, según asigna el inspector 16 A de Policía Judicial ACTA QUE DEL 14 DE JUNIO DEL 2022

El día veintiseis (26) de agosto del año 2022 Usted, en calidad de inspector 16 A de Policía Judicial de la localidad de Puente Aranda, acordó al precio mencionado en el numeral anterior para realizar una diligencia de entrega del inmueble invadido en el Despacho Comisario 073 del 02 de junio 2022, precedente del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá dentro del radicado 1001140001900230043700 de restitución de inmueble invadido por MILVINA BARRERO SANCHEZ contra GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, la cual quedó celebrada para el día siete (07) de octubre del 2022, a las 08:00 A.M.

Conforme a lo anterior se solicita a su despacho me informe de manera puntual las siguientes diligencias:

1º) Que se le radica legal o reglamentaria para que existiendo ya un radicado del Despacho Comisario 073 del 02 de junio 2022 y ASIGNADO AL INSPECTOR 16 A DISTRITO DE POLICIA según ACTA QUE DEL 14 DE JUNIO DEL 2022, ANTES, ESTE DESPACHO COMISARIO se radica como por arte de magia en su despacho, se radica en la INSPECCION 16 A DISTRITO DE POLICIA (A cargo de BLANCA RINCON RINCON) cuando no le corresponde legalmente.

Para lo anterior le solicito comedidamente si favor de informarme mediante una nota o resolución de la parte del Despacho 073 del 02 de junio 2022 al Inspector de Policía 16 A y se proceda a asignar a su despacho, a los fines de que se radique en el Despacho Comisario 073 del 02 de junio 2022, funciones o responsabilidades del mejor policía, funcionario o particular, en caso de existir una nueva sede de radicación, se radique

dejar las constancias del porque se reasignaba el despacho comisorio 073", entonces, solicito el favor de expedirme copia a mi costa para lo pertinente.

2º) De igual manera le solicito el favor de que se me informe "cuantos despachos comisorios o diligencias fuera de la sede de la alcaldía, a cargo de su Inspección 16 "B", Distrital de Policía, estaban anteriormente para tramitar a la fecha en que se radico el Despacho Comisorio 073, que lo fue el día 14 de julio del 2022 y cuantas se tramitaron efectivamente.

Desde ya le advierto que la anterior información es de carácter general, donde no se piden datos concretos sobre nombres o entidades etc., pues solo se piden números estadísticos sobre los cuales SU DESPACHO NO PUEDE ALEGAR RESERVA LEGAL, pero de ser así, le solicito me informe las normas legales o leyes en que llegare a fundar esa reserva.

Si su despacho no es el competente para resolver en todo o en parte la presente petición, entonces, le solicito el favor de dar aplicación al Art. 21 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437/11), debiendo informarme el tramite dado a mi petición.

Atentamente,


 LUZ ADRIANA MORENO LINARES
 C. C. No. 52.479.688 Bogotá.

NOTIFICACIONES:
 Calle 18 Sur No. 38 B – 35, Apto. 301 Bogotá.
 Bogotá. Cel. 3124221866
 Email: adrianamorenoлинаres0@gmail.com



En caso de que el solicitante no sea el titular de la licencia, deberá presentar el consentimiento escrito del titular de la licencia, en caso de que el solicitante sea menor de edad, en caso de que el solicitante sea menor de edad, en caso de que el solicitante sea menor de edad.

2) De igual manera se solicita el favor de que se me informe "cuando desparezcan" las licencias de conducir en el momento de la expedición de la licencia, a cargo de su inspección de tránsito, para que se pueda dar trámite a la licencia en sus licencias de conducir, para que se pueda dar trámite a la licencia en sus licencias de conducir, para que se pueda dar trámite a la licencia en sus licencias de conducir.

Desde ya le avisaré que la información es de carácter general, donde no se piden datos concretos sobre nombres o entidades, pues solo se piden nombres estadísticos sobre los cuales SU DESPACHO NO PUEDE ALGAR RESERVA LEGAL, para de ser así, le solicito que informe las nombres de las personas que se le piden en la reserva.

Si su despacho no es el competente para resolver en todo o en parte la presente petición, entonces, le solicito el favor de dar aplicación al Art. 21 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437/11), debiendo informarme el trámite que se está realizando.

Atentamente,

LUZ ADRIANA MORENO LINARES
C. C. No. 25.479.886 Bogotá

NOTIFICACIONES:
Calle 18 Sur No. 38 B - 38, Apart. 301 Bogotá
Bogotá, Col. 3124521886
Email: ecoramorenolinaras@gmail.com

Señores:

1.- INSPECTOR 16 "B" DE POLICIA DE PUENTE ARANDA
Carrea 31 D No. 4- 05 Bogotá.
Email: www.puentearanda.gov.co

2.- JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Email: cmpl19btcendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 073 JUNIO 2/22
(Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá).

REF: RAD. No. 110014003019202200437-00
(Restitución de inmueble).

DTE: MILENA BARRERO SANCHEZ

CONTRA: GUILLERMO BARRERO CHAVES

LUZ ADRIANA MORENO LINARES con C. C. No. 52.479.688 de Bogotá, **actuando en causa propia** (Art. 28 numeral 4º y 2º del Decreto 196/71 - Estatuto del Abogado-), modificado por La Ley 1123/07, atendiendo que se trata de una oposición administrativa (**políciva**) y por cuanto el proceso "**es de mínima cuantía**" conforme lo señala el art. 25 inciso 2º del Código General del Proceso (Ley 1564/12), **pues el asunto no supera los 40 s.m.l.m, actualmente como poseedora legítima** del apartamento ubicado en la de la Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, con registro de matrícula No. 50S-8372275 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur, actuando en el proceso de la referencia como tercero poseedor de buena fe y contra quien no produce efectos la decisión de entrega del predio por vía de conciliación, conforme al art. 309 **parágrafo inciso 2º**, del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por la presente me permito manifestarle lo siguiente;

PRESENTO OPOSICION A LA ENTREGA DEL PREDIO:

1.- **ME OPONGO** a la diligencia de entrega del predio que hace la señora MILENA BARRERO SANCHEZ, dentro del proceso de restitución de la referencia, ubicado en Calle 18 Sur No. 38 B - 35 apartamento 301 de Bogotá, cuya fecha se fijó por la Inspección **16 "B"** de Policía de la Localidad de Puente Aranda para el día siete (7) de octubre del año 2022 a las 0:800 A. M., en la misma diligencia del 26 de agosto/22 dado que en esta fecha no se pudo realizar la diligencia.

La oposición la hago con fundamento en el Art. 309, parágrafo, incisos 2º y 3º, del Código General del Proceso (Ley 1564/12), toda vez que en la diligencia inicial (Agosto 26/12) "la

Señores:

1. - INSPECTOR 18 "B" DE POLICIA DE PUENTE ARANDA
Carrera 31 D No. 4-92 Bogotá.
Email: www.municipal.gov.co

2. - JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Email: emp@18juzgadocivilmunicipal.gov.co

DESPECHO COMISARIO 073 JUNIO 2/22
(Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá)

REF: RAD. No. 110014003019302300437-00
(Restricción de inmueble).
DIR: MILENA BARRERO SANCHEZ
CONTRA: GUILLERMO BARRERO CHAVES

LUZ ADRIANA MORENO LINARES con C. C No. 52.479.888 de Bogotá, actuando en causa propia (Art. 38 numeral 4º y 2º del Decreto 1567/15 - Estatuto del Abogado), modificado por la Ley 1123/07, atendiendo que se trata de una oposición administrativa (negativa) y por cuanto el proceso "es de mínima cuantía" conforme lo señala el art. 25 inciso 2º del Código General del Proceso (Ley 1564/15), pues el asunto no supera los 49 millones, actuando como poseedora legítima del apartamento ubicado en la Calle 18 Sur No. 38 B - 32, departamento 301 de Bogotá, con registro de matrícula No. 502-8373272 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Sur, actuando en el proceso de la referencia como tercero poseedor de buena fe y contra quien no produce efectos la decisión de entrega del predio por vía de conciliación, conforme al art. 209 parágrafo inicial 2º del Código General del Proceso (Ley 1564/15), por la presente me permito manifestarle lo siguiente:

PRESENTO OPOSICION A LA ENTREGA DEL PREDIO:

1. - ME OPONGO a la diligencia de entrega del predio que hace la señora MILENA BARRERO SANCHEZ, dentro del proceso de restitución de la referencia, ubicado en Calle 18 Sur No. 38 B - 32 departamento 301 de Bogotá, cuya fecha se fijó por la inspección 18 "B" de Policía de la localidad de Puente Aranda para el día siete (7) de octubre del año 2022 a las 0:00 A. M., en la misma diligencia del 26 de agosto/22 dado que en esta fecha no se pudo realizar la diligencia.

La oposición la hago con fundamento en el Art. 309, parágrafo, incisos 2º y 3º, del Código General del Proceso (Ley 1564/15), toda vez que en la diligencia inicial (Apto 26/12) la

suscrita NO ESTUVE REPRESENTADA POR UN APODERADO JUDICIAL", por lo que la ley procesal me faculta para presentar la oposición dentro del término legal de cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la diligencia inicial de entrega, considerando que la conciliación fraudulenta no es contra mí.

2. EN SU LUGAR: Al aceptar la posesión quieta, pacífica y de buena fe, con ánimo prescriptivo conforme a la ley desde hace aproximadamente once (11), que tiene la suscrita sobre el predio, **sin ser parte**, en el presunto contrato de arrendamiento ni principal ni como coarrendataria, y **menos estar vinculada al proceso de restitución del inmueble**, ubicado en la Calle 18 Sur No. 38 B - 35 apartamento 301 de Bogotá y que se sigue en su despacho, entences, le solicito lo siguiente:

2.1.- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE RESTITUCION, por existir justificación de la posesión lícita desde hace once (11) años, máxime que **NO EXISTE** ningún contrato **ESCRITO** de arrendamiento como falsamente lo indicaron en la audiencia conciliación del veintidós (22) de noviembre del año 2021, **pues solo lo mencionaron pero no lo aportaron**, celebrado presuntamente entre la arrendadora **MILENA BARRERO SANCHEZ (HIJA DE SU DEMANDADO)** y el presunto arrendatario **GUILLERMO BARRERO CHAVES (PADRE DE SU DEMANDANTE)**, y como cosa curiosa la demandante (*quien lleva más de 05 años fuera del país, en Florida -USA -*) **OTORGA PODER** su **HERMANO (hijo demandado)** para que demande a su progenitor y éste acepta un presunto contrato para despojarme del predio, **PODER** que si se observa no indica las condiciones del supuesto contrato. (**Se concertaron de mala fé para hacer parecer un hecho falso como verdadero**).

2.2.- EN DEFECTO DE LO ANTERIOR, solicito a su despacho **se sirva DECRETAR NULIDAD o INVALIDEZ DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**, celebrada con fecha 22 de Noviembre del año 2021 en la Alcaldía Local de **PUENTE Aranda - Bogotá-**, por violación del debido proceso de que trata el Art. 29 de la Constitución Nacional de 1.991, **aplicable tanto en lo judicial como en lo administrativo**, que implica transgresión al derecho de defensa y contradicción, veamos: **DE LOS ARGUMENTOS:**

2.2.1.- La conciliación extrajudicial **es ilícita**, que implica también dejar sin piso jurídico el trámite del proceso ejecutivo seguido en su despacho, por cuanto el poder que se otorgo en el exterior no cumple los mínimos requisitos para que se tenga como válido, puesto que conforme al art. 74 del Código General del Proceso se tiene que:----- **"En los poderes especiales los asuntos deberán**

estar determinados y claramene identificados". Lo cual brilla por su ausencia, pue el poder otorgado adolece de lo siguiente:

- A) No tiene un funcionario judicial o administrativo a quien vaya dirigido, pues en su encabezado se dice: .. **"A QUIEN INTERESE"**.

Lo anterior implica que el poder debió otorgarse pero dirigido a los centros de conciliación y/o a los jueces de la Republica dada su especialidad (**juez civil de pequeñas causas y competencia múltiple, o cuando menos al juzgado civil municipal REPARTO**).

- B) El poder solo dice para una restitución de inmueble identificado, **MAS NO** dice "contra quien va la demanda y/o la Conciliación extrajudicial. Tampoco menciona fechas de inició del contrato, duración y valor del canon de arrendamiento, **MENOS LA CAUSA DE RESTITUCION**, como sería la mora en el pago de los canones y cuantos le adejudada al momento de extender el poder, o bien el motivo de la restitución. (Por eso es n poder ilegítimo y muy genérico).

2.2.2.- El presunto arrendatario, señor GUILLERMO BARRERO CHAVES (padre de su demandante) **NO TIENE LA CALIDAD DE ARRENDATARIO**, por lo tanto **NO TENIA LEGITIMACION EN LA CAUSA** para comparecer a la conciliación del 22 de Nov. del año 2021, ante el Conciliador de la localidad de Puente Aranda, **MENOS** para acudir ante su despacho "en proceso de restitución de inmueble como demandado", por lo siguiente;

"nosotros tampoco hemos estado separados cuatro años, nosotros peleamos y volvemos, peleamos y vovemos y me saca de la casa cada rato, pero el apartamento es de mi hija la menor, que me lo dio para que viviera ahí",
(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Eso lo respondió **el día seis (06) de octubre del año 2021 ante la Comisaria 16 de Familia de Puente Aranda de Bogotá (en trámite de incidente al Incumplimiento de la acción de protección No. 160-2013 RUG- 1025-2013, promovida por la suscrita) bajo la gravedad del juramento** cuando rindió los descargos que la suscrita le hizo ante esa Comisaria, La Doctora JACQUELINE VALENCIA DIAZ en su calidad de Comisaria Dieciséis de Familia de Puente Aranda, **AL CONCEDERLE EL USO DE LA PALABRA (página 4 de la diligencia del total de 15 páginas):**

FUNDAMENTOS A LA OPOSICION:

1.- La suscrita viene ocupando el predio ubicado en la Calle 18 Sur No. 38 B - 35 apartamento 301 de Bogotá, desde hace aproximadamente once (11), en compañía de mis dos (2) hijos,

MAICOL STEVEN PINZON MORENO con C. C. No. 1001202264 y de mi menor hija de trece (13) años de edad quien es hija de sangre del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ con C. C. No. 19.355.782.

2.- De igual manera durante ese lapso la suscrita convivió sentimentalmente con el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES con C. C. No. 19.355.782, en el mencionado predio, el cual es de propiedad de la hija del mencionado la señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588, conforme aparece en el folio de matrícula No. 50S-837275 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de Bogotá.

3.- Durante todo el tiempo en que hemos estado viviendo en el predio objeto de entrega, es decir por los once (11) años el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES **JAMAS HA PAGADO NINGUNA CLASE DE ARRENDAMIENTO Y MENOS LA SUSCRITA,** es decir, durante el tiempo que llevo viviendo en el apartamento jamás se ha pagado un solo mes de canon de arrendamiento **PUESTO QUE NO EXISTE NINGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se hubiera celebrado entre el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES y su hija MILENA BARRERO SANCHEZ, **quien precisamente lleva más de cinco (5) años residiendo en Estados Unidos de Norte América,** exactamente en el Estado de la Florida, cuya prueba es el poder que ella le hizo a su hermano NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 79.741.995 (apostillado en (USA) para realizarla conciliación extrajudicial **POR UN SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** "que no quisieron aportaron en la conciliación extrajudicial (Centro de Conciliación de Puente Aranda) celebrado el día veintidós (22) de noviembre del año 2021", sino que allí comparecieron NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ (representando a MILENA BARRERO SANCHEZ) y GUILLERMO BARRERO CHAVES (**padre he hijos como cosa curiosa**) **para acordar fraudulentamente así porque sí la entrega del predio alegando que había un contrato ya, como también que se debían cinco (5) cánones de arrendamiento cada uno por \$500.000.00 para un total de \$2.500.000 que serían cancelados por cuotas, pero no indicaron las condiciones básicas del contrato, como son fecha de inicio y duración del contrato.**

4.- Conforme a lo anterior vemos que eso de la conciliación es una burla para la administración de justicia, pues no solo engañaron al conciliador que hizo el acuerdo de buena fe, ya que no le mostraron el supuesto contrato, sino también al Juzgado 19 Civil Municipal (Rad. 110014003019202200437-00) para con falacias, mentiras o engaños lograr la entrega del predio de manera fácil, cometiendo a mi modo de ver y presuntamente el delito de FRAUDE PROCESAL contenido en el Art. 453 del Código Penal. (Pena de 6 a 12 años de prisión). No sobra advertir que de llegar a

MAICOL STEVEN PINZON MORENO con C. No. 1001202564 y de su menor hija de trece (13) años de edad quien es hija de sangre del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ con C. No. 19.352.782.

2.- De igual manera durante ese lapso la suscrita convivió sentimentalmente con el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ con C. No. 19.352.782, en el mencionado periodo, el cual es de propiedad de la hija de mencionada la señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. No. 1.013.252.288, conforme aparece en el folio de matrícula No. 502-82725 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.

3.- Durante todo el tiempo en que ambos estado viviendo en el predio objeto de estudio, es decir por los años (11) años el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ JAMES HA FERRAZ MINUNA CLASE DE ARRENDAMIENTO Y TIPO DE SUBROGATA es decir durante el tiempo que llevo viviendo en el apartamento jamás se ha pagado un solo mes de canon de arrendamiento PUESTO QUE NO EXISTE NINGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se hubiere celebrado entre el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y su hija MILENA BARRERO SANCHEZ, quien precisamente lleva más de cinco (5) años residiendo en Estados Unidos de Norte América, exactamente en el Estado de la Florida, cuya prueba es el poder que ella le hizo a su hermano WILSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ con C. No. 79.241.997 (apostillado en USA) para realizar conciliación extrajudicial CONTRATO DE ARRENDAMIENTO "que no tuvieron oportuna en la conciliación extrajudicial (Centro de Conciliación de Puente Aranda) celebrado el día veintidós (22) de noviembre del año 2021", sino que allí comparecieron WILSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ (representando a MILENA BARRERO SANCHEZ) y GUILLERMO BARRERO CHAVEZ (padre de hijos como casa común) para acordar las obligaciones así como el pago del predio al tiempo que trata un contrato ya, como también que se debían cinco (5) cánones de arrendamiento cada uno por \$500.000 para un total de \$2.500.000 que solían cancelados por cuotas, pero no indican las condiciones pécas del contrato, como sea fecha de inicio y duración del contrato.

4.- Conforme a lo anterior vemos que de la conciliación una vez que la conciliación de Puente Aranda no se mostraron el supuesto contrato, sino también el pago de Civil Municipal (Rad. 1.001400301920437-02) para con telas, mientras se consigas lograr la entrega del predio de manera fácil, comediendo a mi modo de ver y presentando el delito de FRAUDE PROBESAL contenido en el Art. 423 del Código Penal (para más detalles ver el artículo). No sobre advertir que de llegar a

existir un contrato escrito, **sin autenticación ante autoridad notarial con fecha cuando menos desde los cinco meses anteriores en que se dice se le deben los cinco (5) cánones de arrendamiento, PUES SERIA FALSO**, esto es, que si en la conciliación de fecha 22 de nov/21 realizada en la localidad de Puente Aranda, "dijeron los conciliantes asistentes (*padre e hijo y éste representando a la hermana milena como demandante contra su padre Guillermo*) que existía un contrato escrito y que se debían 05 meses de cánones de arrendamiento", entonces, **fácil es entender y por simple deducción lógica QUE EL CONTRARO CUANDO MENOS DEBIO HABERSE FIMADO** en el mes de junio del año 2021, por lo que es preciso decir que la "autenticación debió ser cuando menos en junio del año 2021", **pero no salir ahora con un contrato sin firma de esa época o desde vaariso años atrás.**

Pero para ahondar más en el asunto, es preciso señalar que, aceptando en gracia de discusión que llegare a existir el pretendido contrato de arrendamiento alegado por padre e hijo en la Conciliación, **NO SERIA POSIBLE QUE SEA LEGAL** como quiera que la supuesta arrendataria señora MILENA BARRERO SANCHEZ **está en los Estados Unidos -Florida-** desde hace más de cuando menos cinco (5) años y le sería imposible haber firmado un contrato en Colombia, pero si lo envió debió apostillarlo como hizo con el poder que le dio a su hermano NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 79.741.995 enviado desde los Estados Unidos de Norteamérica, para celebrar la conciliación extrajudicial.

Pero que no se venga a decir que el contrato de arrendamiento lo enviaron en físico o bien por vía de correo electrónico, **pues en ambos casos deberán demostrarlo con las pruebas idóneas en la materia.**

5.- Ahora bien, la suscrita opositora, para lograr establecer si en realidad existe el tal contrato de arrendamiento que "solo de palabra se dijo en la concillación extrajudicial del 22 de Nov./21, **SIN APORTARLO AL CONCILIADOR**", ha optado por escribirles vía email tanto al señor GUILLERMO BARRERO CHAVES como a su hijo NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ **solicitándoles una copia del contrato de arrendamiento que dicen tener por escrito**, incluso les he solicitado me indiquen el email de la otra hija del supuesto arrendatario, la señora MILENA BARRERO SANCHEZ, para comunicarme con ella y pedirle la copia del supuesto contrato "para ver si es verdadero o falso y las condiciones del contrato", **PERO HAN GUARDADO SILENCIO**, por lo que sale a relucir el Aforismo de que "**EL QUE NADA DEBE NADA HA DE TEMER**", lo cual significa que eso del contrato fue una sola suposición para amañar una conciliación extrajudicial a sabiendas de lo que allí manifestaron el triunvirato de mentirosos (PADRE E HIJO y LA

existía un contrato escrito, sin autenticación ante autoridad notarial por hecho cuando nomen desde los cinco meses anteriores en que se hizo se la deben los cinco (5) años de arrendamiento, PUES SERIA FALSO, esto es, que si en la conciliación de fecha 22 de noviembre realizada en la localidad de Puerto Aranda, "dijeron los conciliantes asistentes (padre e hijo) respectivamente a la formación misma como demandante con el demandado que existía un contrato escrito y que se debía de cinco meses de arrendamiento, entonces, tal es entender y por simple deducción lógica QUE EL CONTRATO CUANDO MENOS DEBIO HABERSE FIRMADO en el mes de junio del año 2021, por lo que es preciso decir que la "autenticación debió ser cuando menos en junio del año 2021", pero no antes ahora con un contrato sin firma de esa época o de otra vez más años atrás.

Para para abordar más en el asunto, es preciso señalar que, aceptando en gracia de discusión que hubiere a existir el pretendido contrato de arrendamiento alegado por padre e hijo en la Conciliación, NO SERIA POSIBLE QUE SEA LEGAL como quiera que la supuesta arrendataria señora MILVA BARRERO SANCHEZ está en los Estados Unidos -Florida- desde hace más de cuando menos cinco (5) años y la sería imposible haber firmado un contrato en Colombia, pero si lo envió debió apostillarlo como hizo con el poder que le dio a su hermano WILSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ con C. No. 70.741.905 enviado desde los Estados Unidos de Norteamérica, para exhibir la conciliación extrajudicial.

Para que no se venga a decir que el contrato de arrendamiento lo enviaron en físico o bien por vía de correo electrónico, que en ambos casos debería demostrarse con las pruebas lógicas en la materia.

5.- Ahora bien, la suscrita opostora, para lograr establecer si en realidad existe el tal contrato de arrendamiento que "está alegado" se hizo en la conciliación extrajudicial del 22 de noviembre del año 2021, se optó por escribirles vía email tanto al señor GUILERMO BARRERO CHAVES como a su hijo WILSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ solicitándoles una copia del contrato de arrendamiento que dicen tener por escrito, incluso les he solicitado me indiquen el email de la otra hija del supuesto arrendatario, la señora MILVA BARRERO SANCHEZ, para comunicarme con ella y pedirle la copia del supuesto contrato, "para ver si es verdadero o falso y las condiciones del contrato," PERO HAN GUARDADO SILENCIO, por lo que sale a relucir el Aforismo de que "EL QUE MUDA DEBES MUDA EN EL TIEMPO", lo cual significa que eso del contrato fue una sola suposición para amañar una conciliación extrajudicial a sabiendas de lo que allí manifestaron el triunvirato de mentirosos (PADRE E HIJO Y LA

HIJA) eran solo falsedades, lo mismo ocurre con el poder otorgado por la otra hija pues fue utilizado ese documento para formalizar un contrato escrito inexistente, lo cual en mi sentir constituye una presunta FALSEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO PUESTO QUE ANTE LA NOTARIA DEL ESTADO DE FLORIDA - USA - con fecha veintiséis (26) de octubre del año 2021 se faltó a la verdad, dando un poder para restitución de inmueble inexistente, para justificar una situación (contrato de arrendamiento inexistente), de paso cometiéndose el presunto delito de FRAUDE PROCESAL POR LAS TRES PERSONAS (padre y sus 2 hijos), **lo cual será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación en su debida oportunidad.**

6.- PERO POR QUE SE DICE TODO LO ANTERIOR, es decir, lo de la existencia de un presunto contrato de arrendamiento por escrito y que, **de aparecer seria falso desde todo punto de vista**, pues las tres personas, GUILLERMO BARRERO CHAVES; NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ y MILENA BARRERO SANCHEZ, "presuntamente se concertaron ilícitamente para crear una situación jurídica de derecho civil que es inexistente y en perjuicio de terceras personas (presunto delito de concierto para delinquir), como es mi caso ya que pretendieron por la vía ilegal fabricar pruebas falsas "para despojarme arbitrariamente de la posesión del inmueble", pues la vía procesal no era esa sino que la ley ofrece otros mecanismos judiciales para hacer valer sus derechos, más no con argucias.

7.- **PRUEBA REINA DE LA FALSEDAD SOBRE EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, LO CUAL ORIGINO LA PUESTA EN MARCHA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TANTO EN LOS TRAMITES REALIZADOS EN LA CONCILIACION (Conciliación de Nov. 22 del 2021 ante la Alcaldía Local de Puente Aranda) COMO EN LA RAMA JURISDICCIONAL AL AVOCAR CONOCIMIENTO Y LIBRAR EL DESPCHO COMISORIO 073 DEL 02 DE JUNIO DEL 2022 (Juzgado 19 civil Municipal Rad. 110014003019202200437-00), LO CUAL CONSTITUYE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL. (Art. 453 del Código Penal), puesto que en los respectivos trámites obtuvieron una conciliación fraudulenta y la orden del juez para obtener un a providencia de "restitución de inmueble"., VEAMOS:

Resulta señora juez, que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ con C. C. No. 19.355.782 **el día seis (06) de octubre del año 2021 ante la Comisaria 16 de Familia de Puente Aranda de Bogotá** (en tramite de Incidente al Incumplimiento de la acción de protección No. 160-2013 RUG- 1025-2013, promovida por la suscrita) **bajo la gravedad del juramento** cuando rindió los descargos que la suscrita le hizo ante esa Comisaria, La Doctora JACQUELINE VALENCIA DIAZ en su calidad de Comisaria Dieciséis de Familia de Puente Aranda, **AL CONCEDERLE EL USO DE LA PALABRA (página 4 de la**

... (N/A) era solo... lo mismo ocurre con el poder otorgado por la otra... pues fue utilizada ese documento para formular un contrato escrito inexistente... lo cual en mi sentir constituye una presunta FALSIEDAD DE DOCUMENTO PUBLICO PUESTO QUE ANTE LA NOTARIA DEL ESTADO DE FLORIDA - USA - con fecha veintiseis (26) de octubre del año 2001 se falló a la verdad, dando un poder para restitución de inmueble inexistente, para purificar una situación (contrato de arrendamiento inexistente), de paso comendándose el presunto delito de FRAUDE PROCESAL POR LAS TRES PERSONAS (padre y sus 2 hijos). lo cual será puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación en su debido oportunidad.

6. - PERO POR QUE SE DICE TODO LO ANTERIOR, es decir, lo de la existencia de un presunto contrato de arrendamiento por escrito y que de aparecer sería falso desde todo punto de vista, pues las tres personas, GUILBERMO BARRERO CHAVEZ, NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ y MILENA BARRERO SANCHEZ, "presuntamente" se comprometieron para con una situación (delito de fraude) que es falsa y en realidad no existió (presunto delito de concreto para delinquir), como es mi caso ya que pretendieron por la vía legal fabricar pruebas "para" descalificar arbitrariamente la posesión del inmueble, pues la vía procesal no era esa sino que la ley ofrece otros mecanismos judiciales para hacer valer sus derechos, más no con argumentos.

7. - PRUEBA REINA DE LA FALSIEDAD SOBRE EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LO CUAL ORIGINO LA PUESTA EN MARCHA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TANTO EN LOS TRAMITES REALIZADOS EN LA CONCILIACION (Conciliación de 26 de 2001 ante la Abogada Local de Puerto Añada) COMO EN LA RAMA JURISDICCIONAL AL AVOCAR CONOCIMIENTO Y LIBRAR EL DESPCHO COMISORIO 023 DEL 03 DE JUNIO DEL 2002 (Anexo 19 en el expediente 1100140337-00), LO CUAL CONSTITUYE EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL (Art. 423 del Código Penal), puesto que en los respectivos trámites obtuvieron una conciliación fraudulenta y la orden del juez para obtener un providencia de "restitución de inmueble". VERAMOS:

Resulta señor juez, que el señor GUILBERMO BARRERO CHAVEZ con C. R. No. 19.325.783 el día seis (06) de octubre del año 2001 ante la Concilia de la familia de Puerto Añada de Puerto Añada (en donde se encuentra el inmueble de Puerto Añada) prometió por la escritura bajo la gravedad del juramento cuando recibió los descargos que le suscribió el pizo ante esa Comisión, la Doctora JACQUELINE VALENCIA DIAZ en su calidad de Comisión Directiva de familia de Puerto Añada, AL CONCEDERLE EL USO DE LA PALABRA (página 8 de 11

diligencia del total de 15 páginas): RESPONDIO LO SIGUIENTE: (se toma una parte para que se pueda entender el contexto): TOMADO AL PIE DE LA LETRA: LÉASE.

"nosotros tampoco hemos estado separados cuatro años, nosotros peleamos y volvemos, peleamos y volvemos y me saca de la casa cada rato, pero el apartamento es de mi hija la menor, que me lo dio para que viviera ahí", (Negritas y subrayado fuera del texto).

Como se podrá observar la señora juez el mencionado respondió que la hija le dejó el apartamento para vivir ahí, MAS NO DIJO QUE SE LO ARRENDO?, y es apenas lógico puesto que la venta que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES le hizo a su hija **"fue simulada o de confianza"** para que no lo embargaran por la deudas que tenía, por tanto pues como la venta era ficticia en la práctica el apto seguía en poder del mencionado, de igual forma no es lógico que su hija le hubiera cobrado arriendo ya que se trataba de su progenitor.

Pero retomando el tema planteado anteriormente, de saber cuál es la razón para que se pretenda despojarme de una posesión quieta, pacífica y de buena fe que tengo sobre el predio que se quiere recuperar utilizando pruebas falsas, vamos a indicar las razones de ello y que tiene pura lógica, veamos:

RAZONES PARA LA FALSEDAD EN EL SUPUESTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA FAMILIA MODELO

1.- Resulta que el día veintidós (22) de Septiembre del año 2021 el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES con C. C. No. C. C. No. 19.355.782 **"debió abandonar el inmueble de la Calle 18 Sur No. 38 B - 35 apartamento 301 de Bogotá (objeto de entrega) como quiera que él "cometió el delito de abuso sexual con menor de 14 años CONTRA SU PROPIA HIJA DE SANGRE la menor de 13 años SARA BARRERO MORENO quien vive conmigo, en razón a una medida cautelar de restricción y alejamiento, pues posteriormente se logró que se le imputaran cargos en el proceso radicado No. 110016099069202103709 por el delito de actos sexuales con menor de 14 años (art. 209 del Código Penal y Agravado conforme al artículo 211, numerales 2º, 4º y 5º de la Ley 599 del 2.000, en concurso homogéneo y sucesivo, cuya audiencia pública fue celebrada el día nueve (09) de agosto del año 2022 ante el Juez 24 Penal Municipal de Garantías de Bogotá y a cargo de la Fiscalía 26 Seccional de Bogotá (Unidad de Delitos Sexuales), pendiente de la audiencia de formulación de cargos.**

2.- En efecto, los hechos cometidos por el supuesto arrendatario del predio, respecto de su hija de sangre, fueron puestos, por la suscrita, **en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación con fecha DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, tal y como se evidencia en la copia que se adjunta para mejor claridad, por lo cual se le impuso la medida cautelar de **"abandonar el predio y no acercarse a su hija de sangre"**, por lo que así se hizo, es decir, que desde

el día 22 de Septiembre del año 2021 el presunto arrendatario, **(que no lo es), GUILLERMO BARRERO CHAVES ABANDONO EL PREDIO NO POR SU PROPIA CUENTA SINO COMPELIDO POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES** dado el delito que había cometido con su hija, aclarando que hasta esa fecha el mencionado no le cancelaba ningún canon de arrendamiento a su hija puesto que nunca me dijo que existiera un contrato de arrendamiento con su hija MILENA BARRERO SANCHEZ, sino que el le había vendido el predio de confianza "para que no se lo embargaran por nas dedas que tenla, entre ellas con el Banco Falabella".

Conforme a lo anterior, por la denuncia penal que le instaure (Sep. 10/21) **vemos que como RETALIACION** por delitos sexuales contra su propia hija donde ya tiene imputación de cargos (Agosto 09/22) como se indicó en el numeral 6.1. anterior, entonces, **EN FORMA HABILIDOSA, ENGAÑOS Y FALSEANDO LA VERDAD, a tan solo dos (2) meses y once (11) días EN QUE LE TOCO ABANDONAR EL INMUEBLE, SE UNEN EN CONCIERTO** (padre y sus dos hijos) y VAN Y SOLICITAN UNA AUDIENCIA CONCILIATORIA (Nov. 22/21) en **DONDE DE MANERA VERBAL FINGEN QUE EXISTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FALSO E INEXISTENTE ENTRE PADRE E HIJA** (Guillermo Barrero Chaves y Milena Barrero Sánchez, dándole ésta poder a su hermano NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ ante autoridad (Notaria del Estado de Florida (EUA), **CUYA UNICA FINALIDAD es despojarme del predio que tengo en posesión con ánimo prescriptivo.**

3.- Y vuelve y se repite la hija del denunciado por abuso sexual, señora MILENA BARRERO SANCHEZ, jamás podía firmar un documento contractual de arrendamiento "**considerando que lleva como cinco (05) años o más por fuera de Colombia**", pero si lo hizo desde el exterior (que no creo) debieron aportar las pruebas sobre haberlo firmado ante una Embajada o Consulado colombiano en el Estado de la Florida USA, o bien la prueba de haberlo enviado desde allá en forma física o por email pero no lo hicieron por cuanto no es verdad del supuesto contrato, ADEMÁS, la hija del supuesto arrendatario, señora MILENA BARRERO SANCHEZ solo una vez en su vida ha ido al predio que dice ser de su propiedad y dado en calidad de arrendamiento a su progenitor, lo cual ocurrió en el mes de julio del año 2009 cuando nació mi hija (sobrina de ella) SARA BARRERO MORENO, nacida el 26 de junio del 2009 **y ella fue a conocerla**, de ahí nunca más ha ido al predio pusto que solo era la propietaria de papel.

4. También resulta extraño que en estos momentos la hija supuesta arrendadora VENGA A DEMANDAR A SU PADRE cuando ya éste no reside en el predio, por qué no lo hizo mucho antes si

el día 23 de Septiembre del año 2001, el presunto arrendatario, (que no es), GUILLERMO BARRERO CHAVES ABANDONO EL PREDIO NO POR SU PROPIA CUENTA SINO COMPELIDO POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES dado el delito que había cometido con su hija, aclarando que hasta esa fecha el mencionado no le cancelaba ningún canon de arrendamiento a su hija puesto que nunca me dijo que existiera un contrato de arrendamiento con su hija MILENA BARRERO SANCHEZ, sino que el le había vendido el predio de confianza "para que en su la administrara por sus propias cuentas y sin que ella no se interviniera".

Continuo a lo anterior, por la denuncia penal que se instruye (Ser. 10121) como que como RETALICACION por delitos sexuales contra su propia hija donde ya tiene imputación de cargos (Agosto 09/23) como se indicó en el numeral 6.1. anterior, entonces, EN FORMA HABITUAL ENGAÑOS Y FALSANDO LA VERDAD, a las 10:00 horas (10) meses y once (11) días EN QUE LE TOCO ABANDONAR EL PREDIO, se viene EN CONFLICTO (padre y sus hijos) y VAN Y SOLICITAN UNA AUDIENCIA CONCILIATORIA (Nov. 23/21) en DONDE DE MANERA VERBAL FINGEN QUE EXISTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FALSO E INEXISTENTE ENTRE PADRE E HIA (Guillermo Barrero Chaves y Milena Barrero Sánchez, donde ésta posee a su hermano NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ en su calidad (Nieta del Sr. de la Florida (EUA), CUYA UNICA FAMILIAR es despojado del predio que tengo en posesión con ánimo prescriptivo.

3.- Y vuelve y se repite la hija del denunciado por abuso sexual señora MILENA BARRERO SANCHEZ, jamás podía firmar un documento contractual de arrendamiento "presuntamente que ella como ella (Ser. 10121) como que ella por tener de confianza", pero si lo hizo desde el exterior (que no trae) debieron aportar las pruebas sobre haberse firmado ante una Embajada o Consulado colombiano en el Estado de la Florida USA, o bien la prueba de haberlo enviado desde allí en forma física o por email pero no lo hicieron por cuanto no es verdad del supuesto contrato, ADICIONAL, la hija del supuesto arrendatario, señora MILENA BARRERO SANCHEZ solo una vez en su vida ha ido al predio que dice ser de su propiedad y dado en calidad de arrendamiento a su progenitor, lo cual ocurre en el mes de Julio del año 2009 cuando nació mi hija (sobrina de ella) SARA BARRERO SANCHEZ nacida el 25 de Julio del 2009 y ella fue a conocer, de ahí nunca más ha ido al predio puesto que solo era la propietaria de papel.

4. También resulta extraño que en estos momentos la hija supuesta arrendataria VENGA A DEMANDAR A SU PADRE cuando ya éste no reside en el predio, por qué no lo hizo mucho antes si

alega que le debían cinco (5) meses de arriendo, pues la verdad por cuanto eso es pura falsedad máxime que la supuesta arrendador NO RESIDE EN COLOMBIA.

5.- De otra parte salta a la vista el afán por despojarme de la posesión que tengo sobre el predio, con ánimo prescriptivo, puesto que **las tres (3) personas mentirosas fabricantes de pruebas falsas** (supuesto contrato de arrendamiento) "CONOCIENDO A LA SUSCRITA Y SABIENDO QUE VENGO OCUPANDO EL INMUEBLE POR MAS DE ONCE (11) AÑOS", puesto que antes vivía con el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, lo peor, **que saben que él, su padre, tiene una hija y ellos una medio hermana** (la menor Sara) por parentesco paterno de sangre, ENTONCES, no me hayan citado a la audiencia de conciliación lo cual era su deber o bien hablar conmigo sobre la situación que se presentaba contra su padre (por la denuncia penal por abuso sexual) para buscar una solución legal, pues como entenderá el despacho NO LES INTERESABA DEMANDARME debido al conflicto existente, razón por la cual a la ligera y desconociendo el debido proceso (Art. 29 C. N.) proceden a fabricar un presunto contrato de arrendamiento para despojarme del predio que tengo en posesión, y **digo presunto y falso contrato hasta tanto NO LO APORTEN AL PROCESO Y ME HAGAN LA EXHIBICION CORRESPONDIENTE**, pues tengo derecho a conocer la prueba en consideración a que soy ocupante del predio de buena fe, pues nunca entre en forma clandestina y menos condicionada a ningún contrato de arrendamiento con la propietaria inscrita.

6.- No sobra decir que el predio objeto de falso contrato de arrendamiento y de entrega por conciliación viciada de nulidad, con matrícula No. 50S-837275 que en estos momentos aparece como de propiedad de la supuesta arrendataria (MILENA BARRERO SANCHEZ), en realidad y en la practica es del señor GUILLERMO BARRERO CHAVES puesto que desde que vivía con él, antes del 22 de Sep/21), por espacio de más de 11 años, siempre me manifestó que le tocó hacer una venta ficticia o simulada a su hija debido a que como tenía muchas deudas crediticias, en especial con Falabella, **temía que le embargaran el predio siendo así que a él le habían dejado el usufructo y luego se lo levantaron (VER ANOTACIÓN No. 16 y 17 del folio de matrícula 50S-837275)**, por lo tanto, **NO ES CIERTO** lo del contrato de arrendamiento que han pretendido fabricar ficticiamente puesto que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES siempre estuvo en el predio SIN QUE HAYA PAGADO UN SOLO PESO DE ARRENDAMIENTO, y si fuere verdad debería demostrar "como le hicieron los pagos de los supuestos cánones", o sea, a que cuenta de la señora MILENA BARRERO SANCHEZ se le

consignaba o como le hacían los pagos, puesto que ella ya tiene más de 05 años por fuera de Colombia, eso es lo que deben aclarar arrendadora y arrendataria, es decir, PADRE E HIJA, y que no vengán a salir con el cuento que el pago se hacía en efectivo y a persona determinada, PUES ESAS MENTIRAS NO SE LAS CREEN NI ELLOS MISMOS, lo cual será objeto de pruebas.

APORTACION DE PRUEBAS: (Para demostrar la posesión).

1.- Declaración extra juicio rendida por la señora NASLY MEDINA AZCARATE C. C. N. 52.171.579, sobre la posesión que tengo del predio de la Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, ante la notaria 2ª de Buga (Valle) con fecha 29 de agosto 2022. (Consta de 4 folios).

2.- Declaración original extra juicio rendida por la señora CLAUDIA CRISTINA MENDEZ CORREDOR C. C. No. 52.024.064, sobre la posesión que tengo del predio de la Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, ante la notaria 53 de Bogotá con fecha 27 de agosto 2022. (Consta de 1 folio por ambas caras).

3.- Declaración original extra juicio rendida por MAICOL STEVEN PINZON MORENO con C. C. No. 1001202264 sobre la posesión que tengo del predio de la Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, ante la notaria 2ª de Buga (Valle) con fecha 29 de agosto 2022. (Consta de folios, el primero por ambas caras).

4.- Copia **original** de denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 24 del 2011, con Rad.110016000013201109406, interpuesta por la suscrita contra el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, por el delito de actos sexuales, donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 2 folios).

5.- Copia **original** denuncia penal de fecha 26 de junio del 2013 realizada por la suscrita ante la Fiscalía General de la Nación (Rad. 110016000013201311372) contra GUILLERMO BARRERO CHAVES por delitos sexuales contra su hija, **allí de indica que mi dirección es Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 3 folios).

6.- Copia de la comunicación del 28 de junio del 2013 de la Comisaría Décimo sexta de Familia dirigida al Comandante del CAI/ Estación de Policía, para que me prestaría protección a la suscrita y mi hija SARA BARRERO MORENO a la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es**

entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013. (Consta de 1 folios).

7.- Copia del Acta del 02 de julio 2013 emitida por la policía Metropolitana de Bogotá, por la cual se me hacen recomendaciones en caso de agresión del señor GUILLERMO BARRERO MORENO contra la suscrita y mi hija SARA BARRERO MORENO donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 1 folio).

8.- Copia de la audiencia de "medida de Protección" emitida por la Comisaria 16 de Familia de Puente Aranda, de fecha 12 de julio del 2013, para la suscrita suscrita y mi hija SARA BARRERO MORENO donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 4 folios impresos por ambas caras).

9.- Acta **original** de Atención Integral en las Comisarias de Familia", de la Localidad de Puente Aranda, de fecha 08 de Sep. del 2021, donde compareció la suscrita para solicitar atención y poner en conocimiento comportamientos de mi hija SARA BARRERO MORENO, donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 1 folio impreso por ambas caras).

10.- Copia **original** de la denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 10 de Sep. del 2021, con Rad.110016099069202103709, interpuesta por la suscrita contra el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, por el delito de actos sexuales, donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 2 folios impreso por ambas caras).

11.- Copia **original** auto de fecha 15 de Sep. 2021 dictado por la Comisaria 16 de Familia de Puente Aranda, por el cual abre incidente y decreta el desalojo inmediato del señor GUILLERMO BARRERO CHAVES de la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá**, donde la suscrita esta viviendo junto con mi hija SARA BARRERO MORENO, **con lo cual se prueba que sigo teniendo la posesión del predio por más de 13 años.** (Consta de 2 folios impreso el 1º por ambas caras).

12.- **ORIGINAL** del informe pericial de Clínica Forense de fecha 26 de Sep. del 2021, emitido por el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de mi hija menor de edad SARA BARRERO MORENO, donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender**

entender que venga en posesión desde por lo menos el año 2013. (Consta de 1 folio).

7.- Copia del Acta del 02 de Julio 2013 emitida por la policía Metropolitana de Bogotá, por la cual se me hacen recomendaciones en caso de agresión del señor GUILLERMO BARRERO MORENO contra la suscita y mi hija SARA BARRERO MORENO donde aparece la Calle 18 sur No. 38 B - 38, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que venga en posesión desde por lo menos el año 2013. (Consta de 1 folio).

8.- Copia de la audiencia de "medidas de protección" emitida por la Comisión 16 de familia de Puente Aranda, de fecha 15 de Julio del 2013, con la suscita suscita y mi hija SARA BARRERO MORENO donde aparece la Calle 18 sur No. 38 B - 38, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que venga en posesión desde por lo menos el año 2013. (Consta de 4 folios impresos por ambas caras).

9.- Acta original de Atención Integral en los Comités de familia, de la Jurisdicción de Puente Aranda, de fecha 26 de Sep. del 2011, donde compareció la suscita para solicitar atención y poner en conocimiento comportamientos de mi hija SARA BARRERO MORENO, donde aparece la Calle 18 sur No. 38 B - 38, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que venga en posesión desde por lo menos el año 2013. (Consta de 1 folio impreso por ambas caras).

10.- Copia original de la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, de fecha 10 de Sep. del 2011, con Rad. 1101099201303709, interpuesta por la suscita contra el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, por el delito de actos sexuales, donde aparece la Calle 18 sur No. 38 B - 38, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que venga en posesión desde por lo menos el año 2013. (Consta de 3 folios impresos por ambas caras).

11.- Copia original auto de fecha 15 de Sep. 2011 dictado por la Comisión 16 de familia de Puente Aranda, por el cual se declara y decreta el desalojo inmediato del señor GUILLERMO BARRERO CHAVES de la Calle 18 sur No. 38 B - 38, apartamento 301 de Bogotá, donde la suscita esta viviendo junto con mi hija SARA BARRERO MORENO, con lo cual se prueba que sigue teniendo la posesión del predio por más de 13 años. (Consta de 3 folios impresos el 1º por ambas caras).

12.- EXHIBICIÓN del informe pericial de Clínica Forense de fecha 26 de Sep. del 2011, emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de mi hija menor de edad SARA BARRERO MORENO, donde aparece la Calle 18 sur No. 38 B - 38, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender

que continuo en posesión desde por lo menos el año 2013.
(Consta de 3 folios).

13.- Copia **original** audiencia de tramite de incidente de incumplimiento de la medida de protección, de parte del señor **GUILLERMO BARRERO CHAVES**, emitido con fecha 06 de octubre del 2021 por la Comisaria 16 de Familia de Puente Aranda, a favor de la suscrita y mi hija **SARA BARRERO MORENO** donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 8 folios impresos 7 por ambas caras).

14.- Copia tomada de la página de consulta de procesos de la Rama judicial, del sistema Penal Acusatorio de los juzgados penales de Bogotá, sobre el expediente con Rad. 110016099069202103709 (denuncia instaurada por la suscrita), donde aparece el historial de la denuncia penal contra proceso **GUILLERMO BARRERO CHAVES** con C. C. No. 19.355.782, donde aparece que con fecha 09 de agosto 2022 se realizó imputación de cargos contra el mencionado por el delito de "actos sexuales con menor de 14 años (art. 209 del Código Penal y Agravado conforme al artículo 211, numerales 2º, 4º y 5º de la Ley 599 del 2.000, en concurso homogéneo y sucesivo". (Consta de 2 folios).

15.- Copia del supuesto poder que la señora **MILENA BARRERO SANCHEZ** con C. C. No. 1.013.592.588, firmado en el exterior ante Notaria Publica del estado de Florida - USA- de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2021, **le hace a su hermando NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ** C. C. No. 79.741.995, **para que desaloje a su propio padre** el señor **GUILLERMO BARRERO CHAVES** con C. C. No. 19.355.782 junto con su hermano, sin que se hubiera precisado las condiciones del contrato, como fecha inicio, término de duración, canon mensual de arrendamiento etc. (Consta de 2 folios).

16.- Copias originales de los recibos de servicios públicos con que cuenta el predio de la Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, los cuales vienen siendo cancelados por la suscrita, como sigue:

- 10 recibos del servicio de Gas Natural debidamente cancelados. (Medidor No.5127101-6547138).

- 06 recibos del servicio del servicio de luz debidamente cancelados. (Cuenta No. 0138348-7).

17.- Original de la factura No. 1261 del 02 de febrero del 2013, expedida por el Almacén "**Muebles y Decoraciones Julian**" a nombre de la suscrita por compra por valor de \$3.750.000.00. donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 1 folios).

18.- Original de la factura No. 0814 del 23 de febrero del 2013, expedida por el Almacén "Muebles y Decoraciones Jullan" a nombre de la suscrita por compra por valor de \$3.650.000.00. donde aparece la **Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual fácil es entender que vengo en posesión desde por lo menos el año 2013.** (Consta de 1 folios).

SOLICITUD PRUEBAS:

Señora juez, para dar mejor claridad sobre la presente oposición legítima y válida le solicito se practiquen, **sin ninguna excepción** las siguientes pruebas testimoniales y documentales que se relacionan a continuación, las cuales son pertinentes, conducentes y admisibles **"para la demostración de los hechos base de la oposición a la entrega del predio"**, **AUN DE OFICIO** su despacho debe proceder conforme a lo indicado en los artículos 309, numeral 2º del C. G. del P, en armonía con de acuerdo con los deberes del juez (Art. 42, numerales 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º del C. G. del P. - Ley 1564/12), **sin que se pueda alegar que "no hay ley o norma adecuada para solucionar las serias pero serias irregularidades** derivadas de la conciliación fraudulenta del veintidós (21) de Nov.122", **(ya que no existe ningún contrato de arrendamiento como allí se indicó y sin presentarlo al conciliador)** pues su despacho debe observar a plenitud el contenido de las normas que por integración deban aplicarse conforme lo ordena el Art. 12 Ibídem, veamos:

1.- TESTIMONIALES SOBRE LA POSESION:

1.- **Recibir testimonio y/o declaración**, a la suscrita LUZ ADRIANA MORENO LINARES, para poder ejercer mi derecho a la defensa y contradicción sobre los hechos que son materia de posesión legal, quieta y pacífica respecto del predio de la Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, sobre el cual se ha solicitado la entrega con base en una conciliación extrajudicial, la cual está viciada de nulidad e irregularidades en la diligencia inicial de entrega del veintiséis (26) de agosto del 2022 practicada por la inspección 16 "B" de Policía Distrital de Puente Aranda - Bogotá- que afectan el debido proceso (Art. 29 C. N).

2.- Si no le da validez legal a los testimonios presentados por terceras personas, bajo juramento, y ante las notarías públicas respectivas, o bien tiene alguna duda al respecto, sobre la posesión legal, quieta, pacífica del predio ubicado en Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, entonces, le solicito ratificar los siguientes testimonios:

18.- Original de la factura No. 0814 del 23 de febrero del 2013, expedida por el Almacén "Muebles y Decoraciones Juhan", a nombre de la suscrita por compra por valor de \$3.620.000.00, donde aparece la Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, lo cual está en entera posesión en posesión desde por lo menos el año 2013. (Consta de 1 folio)

SOLICITUD PRUEBAS

Señora Juez, para dar mejor claridad sobre la presente oposición legítima y válida le solicito se proceda, sin perjuicio de la declaración de nulidad y nulidad de los actos que se relacionan a continuación, los cuales son pertinentes, conducentes y admisibles para la demostración de los hechos base de la oposición a la entrega del predio, AMN DE OFICIO en despacho debe proceder conforme a lo indicado en los artículos 309, numeral 2º del C. G. del 9, en armonía con lo acordado con los deberes del juez (Art. 43, numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del C. G. del 9. - Ley 1564/13), sin que se pueda alegar que "no hay ley o norma adecuada para solucionar las series de hechos irregulares derivadas de la conciliación fraudulenta del artículo 21) de No. 123" (ya que en estos casos el juez debe eventualmente como allí se indica y sin presentarlo al conciliador) pues en despacho debe observar a plenitud el contenido de las normas que por integración deben aplicarse conforme lo ordena el Art. 13 ídem, véase:

1.- TESTIMONIALES SOBRE LA POSESION

1.- Recibir testimonio y/o declaración a la suscrita LUIS AGRANA MORENO LINARES, para poder ejercer mi derecho a la defensa y contradicción sobre los hechos que son materia de posesión legal, quiete y pacífica respecto del predio de la Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, sobre el cual se ha solicitado la entrega con base en una conciliación extrajudicial, la cual está viciada de nulidad e irregularidades en la diligencia inicial de entrega del veintiséis (26) de agosto del 2013 practicada por la inspección 15 "B" de Policía Distrital de Puente Aranda - Bogotá - que afectan el debido proceso (Art. 29 C. N.).

2.- Si no le es viable legal a los testimonios presentados por terceras personas, bajo juramento, y ante los notarios públicos respectivas, o bien haya alguna duda al respecto, sobre la posesión legal, quiete, pacífica del predio ubicado en Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, entonces, le solicito ratificar los siguientes testimonios:

A) NASLY MEDINA AZCARATE C. C. N. 52.171.579, quien puede ser citado a la Calle 2ª B No. 68 D - 58, Barrio la "Igualdad" de Bogotá, Celular: 3165542397 Email: nazleta0622.j@hotmail.com

B) MAICOL STEVEN PINZON MORENO con C. C. No. 1001202264, quien puede ser citado a la Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá, o por medio de la suscrita lo hará comparecer.

C) CLAUDIA CRISTINA MENDEZ CORREDOR C. C. No. 52.024.064, puede ser ubicada en la Cra. 81 B No. 6 B - 50, Terrazas de Castilla 2, casa # 4. Celular: 3015316769. Email: claudiacristinamendez1234@gmail.com

Estos testigos declararán ante su despacho sobre la posesión que tengo del predio de la Calle 18 sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá.

RECEPCION TESTIMONIAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

Los siguientes testimonios, que deberán ser rendidos bajo la gravedad del juramento, **sin ninguna excepción**, con lo cual se pretende demostrar que "NO EXISTE NINGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", como falsamente se dijo en la audiencia de conciliación de forma verbal y sin aportar el presunto contrato escrito en que se fundamentó la conciliación de fecha veintidós (22) de Nov./21 en el centro de conciliaciones de Puente Aranda, como sigue:

1.- MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588. Quien se sabe reside en el Estado de la Florida (USA) desde **hace más de cinco (5) años**, este testimonio es vital importancia considerando que es quien, según la conciliación fraudulenta en su contenido, **aparece como arrendataria** del predio objeto de entrega (Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá), con "EXHIBICION DEL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ALEGA HABER CELEBRADO COMO ARRENDADORA", sin haberlo presentado por medio de su hermano apoderado en la diligencia de conciliación del día 22 de Nov./21 ante el centro de conciliaciones de la localidad de Puente Aranda - en Bogotá, razón por lo cual se desconoce su fecha de celebración, duración y condiciones del presunto contrato, **el cual hará llegar en forma física a su despacho**. Para tales efectos se le solicita a su despacho que al decretar el testimonio dé aplicación al Art. 245 del C. G. del P., o sea, solicitando a la testigo APORTE y EXHIBA COPIA u ORIGINAL del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el Art. 265; 266 y 267 del C. G. del P. que autoriza la exhibición de documentos, en cumplimiento al deber de las

partes de conformidad con el Art. 78, numerales 1º y 8º del C. G. del P. (Ley 1564/12); en caso negativo solicito se sirva "**dar por cierto los hechos alegados en esta oposición**".

Que si no exhibe el documento se le aplique la multa prescrita en el art. 267, inciso 2º, del Código General del Proceso (Ley 1564/12), que va entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Como se desconoce el lugar de domicilio en Colombia, se le puede citar por medio de su HERMANO quien es el apoderado en la conciliación, señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, a la Cra. 32 No. 16 sur - 45, apto. 201 en el Poblado de Medellín (Ant.). Celular: 3217594063 Email: nelsonbarrero@gmail.com

2.- GUILLERMO BARRERO CHAVES con C. C. No. 19.355.782.

Este testimonio al igual que el anterior, es vital importancia considerando que es quien, según la conciliación fraudulenta en su contenido, **aparece como supuesto arrendatario** del predio objeto de entrega (Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá), quien deberá "EXHIBIR EL ORIGINAL o COPIA DEL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ALEGA HABER CELEBRADO con su hija MILENA BARRERO SANCHEZ", pues no fue presentado en la diligencia de conciliación del día 22 de Nov./21 ante el centro de conciliaciones de la Localidad de Puente Aranda - en Bogotá, sino que solo manifestó que había un contrato escrito y nada más, engañando al conciliador de mala fe, razón por la cual se desconoce su fecha de celebración, duración y condiciones del presunto contrato, el cual hará llegar en forma física a su despacho. Para tales efectos se le solicita a su despacho que al decretar el testimonio dé aplicación al Art. 245 del C. G. del P., o sea, solicitando a la testigo **APORTE y EXHIBA COPIA u ORIGINAL del contrato de arrendamiento**, de acuerdo con el Art. 265; 266 y 267 del C. G. del P. que autoriza la exhibición de documentos, en cumplimiento al deber de las partes de conformidad con el Art. 78, numerales 1º y 8º del C. G. del P. (Ley 1564/12), en caso negativo solicito se sirva "**dar por cierto los hechos alegados en esta oposición**".

Se le puede citar a la Calle 20 Sur No. 12 G - 51 apto. 201 Barrio ciudad "Jardín" en Bogotá. Celular: 3123015432.

Que si no exhibe el documento se le aplique la multa prescrita en el art. 267, inciso 2º, del Código General del Proceso (Ley 1564/12), que va entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

partes de conformidad con el Art 78 numerales 1º y 8º del C. G. del P. (Ley 156412) en caso negativo solicito se sirva dar curso a las partes diligencias en esta materia.

Que si no exhibe el documento se le aplican las multas previstas en el art. 267, inciso 2º, del Código General del Proceso (Ley 156412), que va entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Como se desconoce el lugar de domicilio en Colombia, se le puede citar por medio de su HERMANO quien es el apoderado en la conciliación, señor NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ, a la Cra. 32 No. 12 sur - 45, apto. 201 en el Poblado de Medellín (Ant.). (Celular: 3117594063 Email: nelsonbarberosanchez@gmail.com)

3. - GUILTERMO BARRERO CHAVES con C. C. No. 19.322.782.

Este testimonio al igual que el anterior, es vital importante considerando que es quien, según la conciliación frustrada en su contenido, aparece como apoderado representante del predio objeto de entrega (Calle 18 sur No. 38 B - 32, apartamento 301 de Bogotá), quien deberá EXHIBIR EL ORIGINAL o COPIA DEL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE ALBERO HABER CERRADO con su hija MILYNA BARRERO SANCHEZ, pues no fue presentado en la diligencia de conciliación del día 22 de Nov/21 ante el centro de conciliaciones de la localidad de Frontón Amable - en Bogotá, sino que solo manifestó que había un contrato escrito y nada más, señalando al conciliador de mala fe, razón por la cual se desconoce su fecha de celebración, duración y condiciones del presunto contrato, el cual para llegar en forma física a su despacho Barboza efectos se le solicitó a su despacho que al presentar el testimonio de aplicación al Art 267 del C. G. del P. o sea solicitando a la exhibición de ABORTO y EXHIBA COPIA u ORIGINAL del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el Art 267 2º y 3º del C. G. del P. que autoriza la exhibición de documentos en cumplimiento al deber de las partes de conformidad con el Art 78 numerales 1º y 8º del C. G. del P. (Ley 156412) en caso negativo solicito se sirva dar curso a las partes diligencias en esta materia.

Se le puede citar a la Calle 20 Sur No. 12 G - 21 apto. 201 Barrio ciudad "Jardín" en Bogotá. Celular: 3123012432.

Que si no exhibe el documento se le aplican las multas previstas en el art. 267, inciso 2º, del Código General del Proceso (Ley 156412), que va entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

3.- NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 79.741.995.

Este testimonio al igual que el anterior, es vital importancia considerando que es quien, según la conciliación fraudulenta en su contenido, **aparece como apoderado DE SU HERMANA**, la señora MILENA BARRERO SANCHEZ según el poder conferido en el Estado de la Florida (USA), como la presunta arrendadora del predio objeto de entrega (Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá), quien deberá "EXHIBIR EL ORIGINAL o COPIA DEL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, pues no fue presentado en la diligencia de conciliación del día 22 de Nov./21 ante el centro de conciliaciones de la Localidad de Puente Aranda - en Bogotá, sino que solo manifestó que había un contrato escrito y nada más, engañando al conciliador de mala fe, razón por la cual se desconoce su fecha de celebración, duración y condiciones del presunto contrato, el cual hará llegar en forma física a su despacho. Para tales efectos se le solicita a su despacho que al decretar el testimonio dé aplicación al Art. 245 del C. G. del P., o sea, solicitando a la testigo APORTE y EXHIBA COPIA u ORIGINAL del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el Art. 265; 266 y 267 del C. G. del P. que autoriza la exhibición de documentos, en cumplimiento al deber de las partes de conformidad con el Art. 78, numerales 1º y 8º del C. G. del P. (Ley 1564/12), en caso negativo solicito se sirva "**dar por cierto los hechos alegados en esta oposición**".

Se le puede citar a la Cra. 32 # 6 Sur - 45 de El Poblado en la ciudad de Medellín (Ant.). Celular. 3217594063 Email: nelsonbarrero@gmail.com

Que si no exhibe el documento se le aplique la multa prescrita en el art. 267, inciso 2º, del Código General del Proceso (Ley 1564/12), que va entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

2.- DOCUMENTALES: (pruebas importantes, pertinentes y conducentes al caso controvertido).

2.1.- Sirve oficiar a inmigración de la policía Nacional con la finalidad de que informe a su despacho **las entradas y salidas del territorio nacional** de la señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588, en especial si en la actualidad se encuentra fuera del territorio nacional, esta prueba es de vital importancia en razón que, como se tiene entendido que ella está por fuera de Colombia hace por los menos 7 años, entonces, **NO ES POSIBLE** que hubiera firmado un contrato de arrendamiento **físicamente** sobre el predio de la Calle 18 Sur No. 38 B - 35, Apto. 301 Bogotá Calle 18 Sur No. 38 B - 35, Apto. 301 Bogotá, "**por lo que si aportan el contrato tendrán que probar que el contrato lo firmó en Estados Unidos de Norteamérica ante un consulado o embajada colombiana, debidamente**

3 - MILVA BARRERO SANCHEZ con C. No. 79.741.957.

Este testimonio al igual que el anterior, es vital importancia considerando que es quien según la conciliación fundada en su contenido, aparece como apoderado de SU HERMANA, la señora MILVA BARRERO SANCHEZ según el poder contenido en el Estado de la Flota (USA) como la presunta apoderada del predio objeto de estas (Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá), quien deberá EXHIBIR EL ORIGINAL o COPIA DEL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, pues no fue presentado en la diligencia de conciliación del día 25 de Nov. 93 ante el centro de conciliaciones de la localidad de Puerto Arzobispo - en Bogotá, sino que solo manifestó que había un contrato escrito y que estaba en poder del conciliador de esta fe, razón por la cual se desconoce su fecha de celebración, duración y condiciones del presunto contrato, el cual habrá que averiguar en forma íntegra a su despacho. Para tales efectos se le solicita a su despacho que al depositar el testimonio lo radique en el Archivo del C. J. P. o sea solicitando a la señora AFRONTE y EXHIBA COPIA u ORIGINAL del contrato de arrendamiento de acuerdo con el Art. 258 y 259 del C. J. P. que autoriza la exhibición de documentos, en cumplimiento al deber de las partes de conformidad con el Art. 78, numeral 1º y 8º del C. J. P. (Ley 1564/93). En caso negativo radique se sabe "que por estar las partes conciliadas en esta oportunidad".

Se le puede citar a la Cra. 31 # 4 Sur - 42 de El Poblado en la ciudad de Medellín (Ant.) Celular 3175294023 Email: mbarberosanchez@netnet.com

Que si no exhibe el documento se le aplique la multa prevista en el art. 257, inciso 2º del Código General del Proceso (Ley 1564/93), que va entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

3 - DOCUMENTALES: (puedes importantes, pertinentes y conducentes al caso controvertido).

3.1 - Darse oficial a imitación de la policía Nacional con la finalidad de que informe a su despacho las entradas y salidas del territorio nacional de la señora MILVA BARRERO SANCHEZ con C. No. 1.013.327.588, en especial si en la actualidad se encuentra fuera del territorio nacional, esta prueba es de vital importancia en tanto que, como se tiene entendido que ella está por fuera de Colombia hace por los menos 7 años, entonces, NO ES POSIBLE que hubiera firmado un contrato de arrendamiento precisamente sobre el predio de la Calle 18 Sur No. 38 B - 35, Apto. 301 Bogotá Calle 18 Sur No. 38 B - 35, Apto. 301 Bogotá, "por lo que se solicita al centro de conciliación que el contrato lo radique en el Estado de la Flota (USA) como la presunta apoderada del predio objeto de estas (Calle 18 Sur No. 38 B - 35, apartamento 301 de Bogotá), quien deberá EXHIBIR EL ORIGINAL o COPIA DEL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, pues no fue presentado en la diligencia de conciliación del día 25 de Nov. 93 ante el centro de conciliaciones de la localidad de Puerto Arzobispo - en Bogotá, sino que solo manifestó que había un contrato escrito y que estaba en poder del conciliador de esta fe, razón por la cual se desconoce su fecha de celebración, duración y condiciones del presunto contrato, el cual habrá que averiguar en forma íntegra a su despacho. Para tales efectos se le solicita a su despacho que al depositar el testimonio lo radique en el Archivo del C. J. P. o sea solicitando a la señora AFRONTE y EXHIBA COPIA u ORIGINAL del contrato de arrendamiento de acuerdo con el Art. 258 y 259 del C. J. P. que autoriza la exhibición de documentos, en cumplimiento al deber de las partes de conformidad con el Art. 78, numeral 1º y 8º del C. J. P. (Ley 1564/93). En caso negativo radique se sabe "que por estar las partes conciliadas en esta oportunidad".

apostillado, o bien que el contrato fue enviado por medios electrónicos o enviado físicamente desde el exterior, que según sea el caso deberán probarlos por los medios lícitos”.

2.2.- Oficiar a la EMBAJADA AMERICANA con domicilio en Bogotá para que se informe a su despacho en relación con la señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588, sobre lo siguiente:

A) Si tienen conocimiento del lugar y dirección donde pueda residir la señora MILENA BARRERO SANCHEZ (al parecer en el Estado de la Florida).

B) Que se informe si la señora MILENA BARRERO SANCHEZ se encuentra legalmente domiciliada en los Estados Unidos con VISA AMERICANA o algún permiso especial de turismo, estudiante o empresarial, bien se encuentra en la ilegalidad.

C) Que se informe cuál es el tiempo autorizado a señora MILENA BARRERO SANCHEZ para permanecer en los Estados Unidos de Norteamérica, o bien si tiene VISA americana.

Esta prueba es útil y necesaria (pertinente y conducente) para determinar que la mencionada y supuesta arrendadora del predio, el cual ocupo en forma quieta y pacífica, ha estado en los Estados Unidos de Norte América desde hace por los menos siete (7) años, razón por la cual es imposible que haya venido a Colombia a firmar un supuesto contrato de arrendamiento con su padre, el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, con ello pretendo demostrar que no existe ningún contrato de arrendamiento y que si existiere SIN LAS AUTENTICACIONES RESPECTIVAS o de manera legal (Notaria Publica en Colombia, Consulado o Embajada en los E.E.U.U. - USA -), pues es de carácter ilícito o fue creado falsamente.

2.3.- Si su despacho duda de la documentación adjunta, que prueba sobre la posesión del predio objeto de entrega, entonces, sírvase oficiar a cada una de las dependencias que emitieron los documentos con la finalidad de ratificarlos.

3.- PRUEBA TRASLADADA: (arts. 169 y 170 C. G. del P.)

Señor juez sírvase tener como pruebas trasladadas y para este trámite de oposición a la entrega del predio de la Calle 18 Sur No. 38 B - 35, Apto. 301 Bogotá, la totalidad de los documentos y autos que se tengan en el proceso ejecutivo adelantado por MILENA BARRERO SANCHEZ contra su propio

documentos de MILENA BARRERO SANCHEZ contra el Estado de Colombia y otros que se encuentran en el archivo de la Procuraduría General de la Nación, en el expediente No. 28 B - 32' y No. 30' de 1952, en el cual se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación y se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación.

3 - EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS: (arts. 100 y 110 C. C. de 1957)

documentos con la finalidad de verificar si en los mismos se encuentran datos que permitan establecer la existencia de un vínculo de parentesco entre MILENA BARRERO SANCHEZ y el Estado de Colombia.

Característico de este tipo de examen es el hecho de que se trata de un examen de los documentos que se encuentran en el archivo de la Procuraduría General de la Nación, en el expediente No. 28 B - 32' y No. 30' de 1952, en el cual se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación y se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación.

examen.
Estado Unidos de Norteamérica o país al cual se refiera
MILENA BARRERO SANCHEZ para determinar si en el expediente No. 28 B - 32' y No. 30' de 1952, en el cual se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación y se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación.

la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación y se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación.

en el Estado de Colombia.
Respecto al examen de MILENA BARRERO SANCHEZ (al parecer
A) si tiene conocimiento del lugar y dirección donde se encuentra

datos de MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.282.288,
y otros que se encuentran en el archivo de la Procuraduría General de la Nación, en el expediente No. 28 B - 32' y No. 30' de 1952, en el cual se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación y se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación.

examen.
examen de los documentos que se encuentran en el archivo de la Procuraduría General de la Nación, en el expediente No. 28 B - 32' y No. 30' de 1952, en el cual se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación y se declara la nulidad de la sentencia de la Corte de Casación.

padre, el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, que cursa en su despacho con el radicado: 110014003019202200437-00.

ME RESERVO el derecho de ampliar esta oposición y de adjuntar nuevas pruebas hasta antes del fallo respectivo

ANEXO LO ANUNCIADO:

Consta de setenta y tres (73) folios útiles, incluidos folios impresos por las 2 caras).

Atentamente,



LUZ ADRIANA MORENO LINARES
C. C. No. 52.479.688 Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Calle 18 Sur No. 38 B - 35, Apto. 301 Bogotá.
Bogotá. Cel. 3124221866
Email: adrianamorenolinares0@gmail.com

EMAIL: administracion@univ.edu
BOGOTÁ, CO. 3154531898
CALLE 18 SUR NO. 33 B - 32º VISO. 301 BOGOTÁ.
NOTIFICACIONES:

C. C. NO. 25438988 BOGOTÁ.
UNIVERSIDAD NACIONAL

Administración

Impresos por las 5 cosas.
Cuenta de gastos y des (23) cosas que se han hecho

ANEXO TO ANUNCIO:

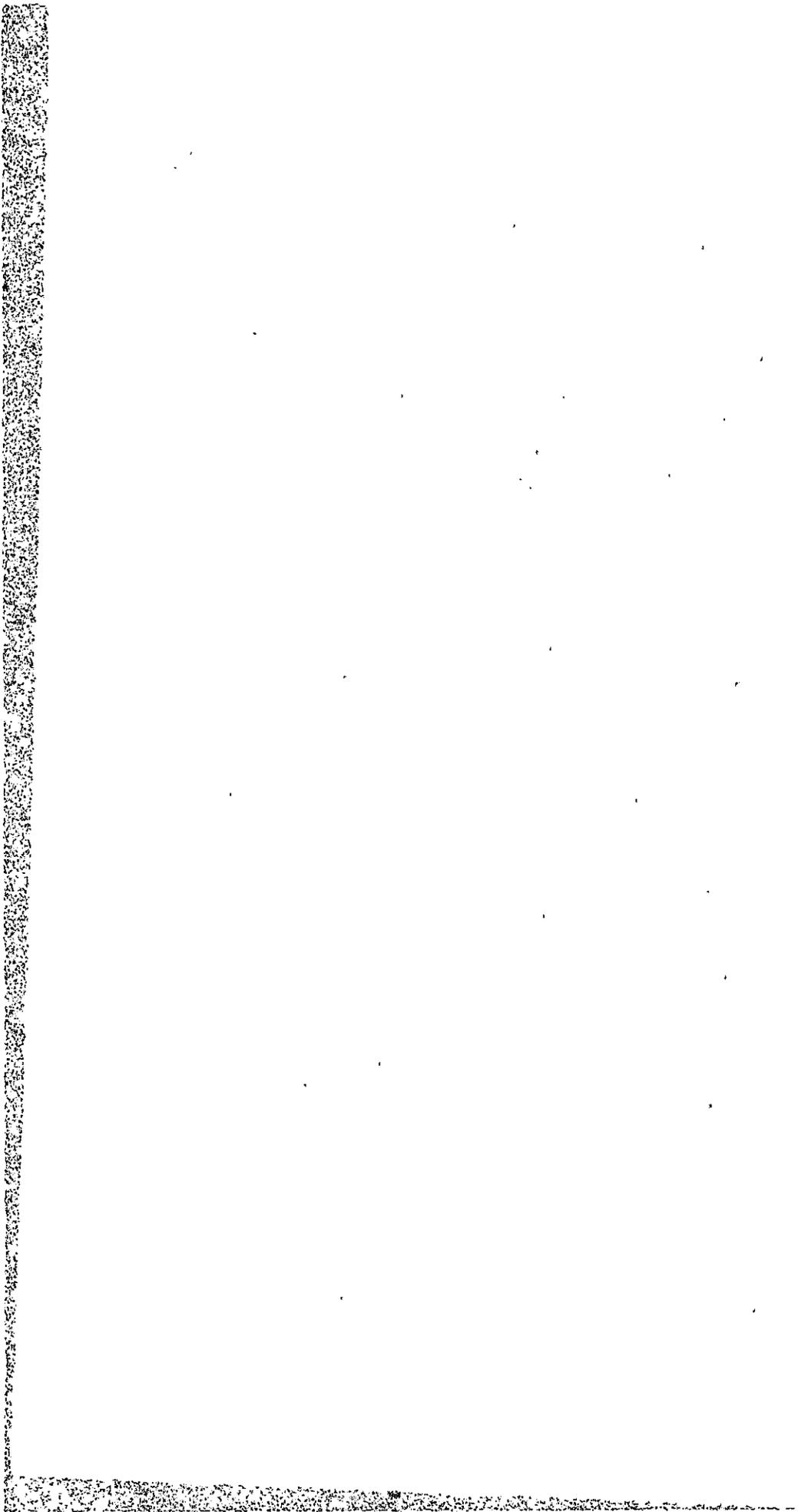
Unidad de gestión por las cosas del año legislativo
ME RESERVO el derecho de emitir este anuncio y de seguir

después con el radicado: 11001-003072305500NEX-00
Bogotá el día: GOBIERNO NACIONAL CHIVAS, que cosa es en

DECLARACION EXTRAJUDICIO JURADA ANTE NOTARIA PUBLICA



El suscrita NASLY MEDINA AZCARATE con C. C. No. 52.171.579 Bogotá me permito declarar que conozco de vista y trato personal LUZ ADRIANA MORENO LINARES identificada con cédula No. 52.479.688 desde hace más o menos treinta y tres (33) años, quien reside en la Calle 18 Sur No. 38 B - 35; Apto. 301 en Bogotá, Distrito Capital, dada la amistad continua que las dos hemos tenido casi desde la infancia, ella reside en esa dirección hace aproximadamente once (11) años con sus dos (2) hijos, la menor SARA BARRERO MORENO quien cuenta con trece (13) años aproximadamente y, también, con su hijo MAICOL STEVEN PINZON MORENO quien es mayor de edad, puedo dar fe que ella estuvo haciendo vida marital en ese lugar con su expareja el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, hasta el día veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) cuando él tuvo que abandonar el apartamento donde residía, con la mencionada, o sea, se fue con motivo de una denuncia de carácter penal que la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES le puso en la Fiscalía General de la Nación por presuntos actos sexuales con la propia hija de sangre, pues ella me ha comentado que el mencionado ya está con una audiencia pública de imputación de cargos en el proceso radicado No. 110016099069202103709 por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años, cuya audiencia pública fue celebrada el día nueve (09) de agosto del año 2022 ante el Juez 24 Penal Municipal de Garantías de Bogotá y a cargo de la Fiscalía 26 Seccional de Bogotá (Unidad de Delitos Sexuales), pendiente que se presente la formulación de acusación (datos corroborados y tomados de la página de consulta de la rama judicial). De igual forma manifiesto que la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES siempre ha vivido en el predio del Barrio la Guaca, según dirección dada al comienzo, en posesión regular, quieta, pacífica y de buena fe del apartamento, sin ningún contrato de arrendamiento sobre el predio con nadie ni menos con la propietaria inscrita, como tampoco es poseedora en nombre de otra persona conocida, haciendo actos de señora y dueño como lo haría cualquier propietario con meritoria responsabilidad, teniendo ánimo de prescribiente de buena fe conforme a la ley, ella viene cancelando los servicios públicos con que cuenta el predio, tales son: Luz, Gas natural, internet y agua y alcantarillado. Además, sé y me consta que ninguna persona en concreto, como tampoco la señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588, quien aparece en la matrícula





venido personalmente a reclamarle sobre la propiedad del predio que habita con sus hijos, ni por medio de algún proceso judicial o administrativo ni tampoco por querrela policiva, pues nunca he sabido sobre esas situaciones, ya que lo sé y que me consta, según documentos analizados por la suscrita y que me mostró la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, es que existe una demanda de restitución del predio que ocupa en el Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, con radicación # 110014003019202200437-00), con base en una conciliación sin ningún contrato de arrendamiento, donde quien aparece demandando es la señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588 contra su progenitor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ C. C. No. 19.355.782, para ello cual se libró por ese juzgado el Despacho Comisorio No. 073 de fecha dos (02) de junio del año 2022 y el cual le fue asignado al Inspector 16 B de Policía de Puente Aranda localidad de Bogotá, señor BLADIMIR RINCON RINCON, quien hizo la primera diligencia de entrega el día veintiséis (26) de Agosto del 2022 y fue aplazada, por haber menores de edad y animales (una mascota), para el día siete (07) de octubre del año 2022 a la hora de las 08:00 de la mañana, ello me consta plenamente por cuanto tuve los documentos a la vista y los revise muy bien y los cuales me fueron puestos de presente por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, quien los tiene en su poder, comprobando que ella no es la persona a quien están demandando para la entrega del predio donde esa viviendo, ya que la demanda respectiva va contra señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ quien ya no reside en el predio desde el mes de septiembre del año 2021, o sea, ya casi un año en que abandonó el apartamento, además, manera puntual afirmó que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ no tenía ningún contrato de arrendamiento con ninguna persona toda vez que él es el propietario del apartamento, sino lo que me ha comentado la mencionada señora es que como su entonces compañero GUILLERMO BARRERO CHÁVEZ tiene el inmueble embargado por el señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA, entonces procedió a realizar el traspaso del predio de manera simulada sin pago a favor de sus dos (2) hijos llamados NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ y MILENA BARRERO SANCHEZ ambos mayores de edad, pues él seguía ocupando el inmueble ya que la venta según se dice fue de confianza para evadir deudas y evitar embargos, así que en estos momentos me extraña profundamente que en estos momentos estén tratando de lanzar del predio al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ cuando el ya hace casi un año no vive allí, menos que exista algún contrato de arrendamiento firmado con la propia hija MILENA BARRERO SANCHEZ, pues me da la impresión es que la quieren desalojar injustamente como retallación por la denuncia






penal que ella le puso en la Fiscalía General de la Nación por abuso sexual contra su propia hija de nombre SARA BARRERO MORENO, de tan solo once (11) años. La anterior declaración la rinde como una prueba sumaria con destino a las autoridades judiciales respectivas, en especial para adjuntarla a la oposición que hará la señora LIZ ADRIANA MORENO LINARES dentro del proceso de restitución de inmueble y por solicitud de la misma.

Nasly Medina S.

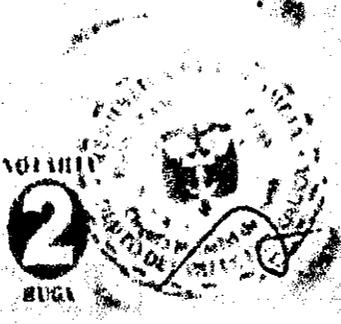
Nasly Medina Acevedo

C.C. 52.171.579

39

7627

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 29/08/2022 a las 07:58:30



Al despacho notarial se presentó:

Nasly Medina

NASLY MEDINA AZCARATE
C.C. No 52.171.579



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fernando Mauricio Rojas Figueroa

Notario Encargado

Resolución No. 10237 del 26 DE AGOSTO DE 2022 +
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia



CÓDIGO DE SEGURIDAD L22729999923739
Usted puede verificar este PIN en nuestra página
EE www.notariasegundadebuga.com

Fernando

República de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
de Buga Valle



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ

NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 - Tel: 6950960 - 6950957- 3124903821

Email: Cincuentaytresbogota@supemotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3415

EL día 27 DE AGOSTO DE 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, CAROLINA PINILLA SOLER NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C, COMPARECIÓ: EL (la) señor (a) **CLAUDIA CRISTINA MENDEZ CORREDOR**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. 52.024.064 DE BOGOTÁ D.C. de estado civil **SOLTERA** residente y domiciliado (a) en, **CARRERA 81 B # 6 B 50, CEL.: 3015316769** de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindiendo la presente declaración.

PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

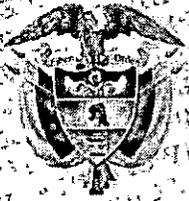
SEGUNDA. - Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentada a quien interese

QUINTA. - me permito manifestar que conozco a la señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES** con C. C. No.52.479.688 desde hace aproximadamente y quien reside en la Calle 18 Sur No. 38 B - 35, Apto. 301 Bogotá, quien vive ahí desde hace aproximadamente con su hija menor **SARA BARRERO MORENO** y también con su hijo **MAICOL STEVEN PINZON MORENO**, me costa que ella estuvo viviendo en ese lugar con el señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** hasta el 22 de Septiembre del año 2021 cuando él se fue a raíz de una denuncia penal que la señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES** le puso en la fiscalía general de la nación por presuntos actos sexuales con la propia hija, donde ella me ha contado que el mencionado ya tiene una imputación de cargos en el proceso radicado No. 110016099069202103709 por el delito de actos sexuales con menor de 14 años. También declaro que la señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES** siempre ha vivido ahí en posesión del apartamento y sin ningún contrato de arrendamiento, de igual manera se que el señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** tampoco tiene ningún contrato de arrendamiento con ninguna persona toda vez que él es el propietario del apartamento, sino lo que me ha comentado la mencionada señora es que como su entonces compañero tenía muchas deudas con bancos y tarjetas de crédito, creo que en el Banco Falabella, entonces procedió a realizar el traspaso del predio a favor de sus dos hijos llamados **NELSON ENRIQUE**





6
NOTARIA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

BARRERO identificado con cédula de ciudadanía No 79.741.995 y **MILENA BARRERO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía.No 1.013.592.588, pero él seguía ocupando el inmueble ya que la venta según se dice fue de confianza, de igual manera me extraña que en estos momentos estén tratando de sacar al señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 19.355.782 del apto cuando el ya hace casi un año no vive allí, y menos existe algún contrato de arrendamiento celebrado con la propia hija **MILENA BARRERO SANCHEZ**, pues pienso es que la quieren sacar arbitrariamente por la denuncia penal que ella le puso en la fiscalía”

SEXTA Y ÚLTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.500

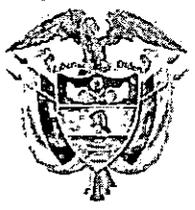
EL (LA) DECLARANTE:

Huella Índice Derecho

CLAUDIA CRISTINA MENDEZ CORREDOR
C.C. No. 52.024.064 DE BOGOTÁ D.C.



CAROLINA PINILLA SOLER
NOTARIA 53 ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
Resolución No 10039 del 24 Agosto 2022



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1º de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ACTA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3429

EL día 29 DE AGOSTO DE 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **MICHAEL STEVEN PINZON MORENO**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C NO 1.001.202.264 DE BOGOTA D.C.**, de estado civil **SOLTERO CON UMH**, residente y domiciliado (a) en **CALLE 18 SUR # 38 B 35**, Cel.:**3057719859** de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA.- Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

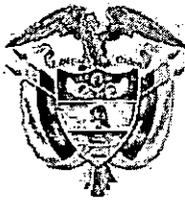
SEGUNDA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A quien interese**

QUINTA.- me permito manifestar de toda mi vida de existencia, o sea desde que tengo uso de razón, distingo a mi señora madre de nombre **LUZ ADRIANA MORENO LINARES** identificada con cédula No.52.479.688, quienes residimos o vivimos en la Calle 18 Sur No. 38 B – 35, Apto. 301 en Bogotá, Distrito Capital, junto con mi otra hermana menor de edad de nombre **SARA BARRERO MORENO** quien tiene apenas trece (13) años, por espacio aproximado de once (11) años, que de igual forma vivíamos en el mismo predio con el señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** con C. C. No. C. C. No. 19.355.782 quien era mi padrastro por ser compañero de mi madre y quien se fue de la vivienda el día veintidós (22) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021) con motivo de una denuncia de carácter penal que mi progenitora, señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES** le puso en la Fiscalía General de la Nación por presuntos actos sexuales con la propia hija de sangre (**SARA BARRERO MORENO** mi hermana materna), pues ella me ha comentado que el mencionado ya está con una audiencia pública de imputación de cargos en el proceso radicado No. 110016099069202103709 por el delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14) años, cuya audiencia pública fue celebrada el día nueve (09) de agosto del año 2022 ante el Juez 24 Penal Municipal de Garantías de Bogotá y a cargo de la Fiscalía 26 Seccional de Bogotá (Unidad de Delitos Sexuales) pendiente de que la Fiscalía presente la formulación de cargos (datos





NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ
NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821
Email: Cincuentaytresbogota@supemotariado.gov.co

corroborados y tomados de la página de consulta de la rama judicial). También declaró que los tres (3) siempre hemos vivido en la dirección dada al comienzo sin que paguemos arriendo a ninguna persona, o sea, nosotros no tenemos ningún contrato con persona alguna menos con la propietaria del predio con matrícula No. 50S-837275 de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur, de Bogotá, también hago constar que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ en el tiempo que estuvo con mi señora madre como su compañero de vida nunca pago ninguna clase de arriendo a la propietaria del predio (quien es su hija), señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588, es decir, nunca nos dijo que existía un contrato de arrendamiento por ese inmueble, como tampoco nadie nunca vino a cobrar arrendamientos puesto que la mencionada señora nunca ha ido al predio que nosotros ocupábamos, siendo así que nosotros siempre hemos actuado como poseedores legítimos de buena fe sobre el bien que ocupamos, de una manera quieta y pacífica, puesto que no hemos recibido ninguna notificación sobre alguna demanda judicial, administrativa o policiva que nos interrumpa la posesión que tenemos con vías de prescripción, además, el suscrito junto con mi madre somos quienes venimos cancelando los servicios básicos con que cuenta el predio como es el agua y alcantarillado, luz y gas natural, también el suscrito contrato los servicios de internet y a mi nombre llegan los recibos de pago. Es preciso decir que el día veintiséis (26) de Agosto del año 2022 a nuestro lugar de vivienda en la dirección aportada al comienzo llegó el Inspector 16 B de Policía de Puente Aranda localidad de Bogotá, señor BLADIMIR RINCON RINCON, para hacer la primera diligencia de entrega del predio de la Calle 18 Sur No. 38 B – 35, Apto. 301 en Bogotá, quien indicó que lo hacía en cumplimiento del Despacho Comisorio No. 073 de fecha dos (02) de junio del año 2022, enviado por Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá, con radicación # 110014003019202200437-00), de restitución de inmueble con base en una conciliación sin ningún contrato de arrendamiento, donde quien aparece demandando es la señora MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588 contra su progenitor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ C. C. No. 19.355.782, pero ni mi señora madre ni el suscrito somos los demandados en ese expediente, sin embargo la diligencia fue aplazada para el día siete (07) de octubre del año 2022 a la hora de las 08:00 de la mañana, los documentos sobre el desalojo los tuve a la vista y que están en poder de mi señora madre, también mi progenitora me ha contado que el apartamento en la realidad es de quien era mi padrastro, pero lo que pasa es que la venta según se dice fue de confianza para evadir embargos por deudas que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ tiene con el señor OSCAR LEON ARCILA BURITICA, entonces procedió a realizar el traspaso del predio de manera simulada sin pago a favor de sus dos (2) hijos llamados NELSON



NOTARIA 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JUAN FERNANDO TOLOSA SUÁREZ

NOTARIO

Av. 1° de Mayo No. 69-91 – Tel: 6950960 – 6950957- 3124903821

Email: Cincuentaytresbogota@supernotariado.gov.co

ENRIQUE BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 79.741.995 y MILENA BARRERO SANCHEZ con C. C. No. 1.013.592.588, además es preciso argumentar que ésta señora le otorgo poder a su hermano NELSON ENRIQUE desde Estados Unidos para demandar a su propio padre, el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, lo cual no tiene ninguna lógica sin ninguna clase de contrato dado que entre padre e hijo hicieron una conciliación en la Localidad de puente Aranda, sin haber presentado el respectivo contrato de arrendamiento puesto que en verdad no existe tal contrato sino que en forma desleal y engañosa manifestaron que existía un contrato para acordar un desalojo arbitrario en retaliación de la denuncia penal que mi madre le hizo al supuesto arrendatario, señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, ya que es mentira puesto que antes de la denuncia no había contrato y luego si aducen que había tal contrato, en donde no se saben las condiciones del arrendamiento del pedio que legítimamente ocupamos con ánimo de extinción del derecho de propiedad que tiene el titular inscrito en registros públicos. La anterior declaración la rindo como una prueba sumaria con destino a las autoridades judiciales respectivas, en especial para adjuntarla a la oposición que hará mi señora madre, la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES dentro del proceso de restitución de inmueble y por solicitud de la misma.

SEXTA Y ULTIMA.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.500

EL (LA) DECLARANTE:

Michael Pinzon
MICHAEL STEVEN PINZON MORENO
C.C No. 1.001.202.264 DE BOGOTA D.C



Huella Índice Derecho

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción: 24/JUL/2011
Hora: 09:30:00
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000013201109406
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00013 - URI PALOQUEMAO - BOGOTA
Año: 2011
Consecutivo: 09406

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 313 - ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LUZ
Segundo Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: MORENO
Segundo Apellido: LINARES
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 52479688
De: BOGOTÁ, D.C.
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 09/NOV/1974
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: TULUÁ
Dirección residencia: CALLE 18 SUR # 38 B - 35 APTO 301 LA GUACA
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 8034818-3133181297

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: GUILLERMO
 Primer Apellido: BARRERO
 Segundo Apellido: CHAVEZ
 Documento de Identidad-clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°: 19355782
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 56
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: CALLE 18 SUR # 38 B - 35 APTO
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 8034818-3202265545
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:
 Tipo de Participación: AUTOR MATERIAL

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad remunerada por el estado profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de los señalamientos penales imputados a quien incurra en falsas denuncias. (Artículos 67 - 68 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 22/JUL/2011
 Hora: 19:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 22/JUL/2011
 Hora: 19:00:00
 Fecha final de comisión: 23/JUL/2011
 Hora: 07:00:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Localidad o Zona: ZONA DIEZ Y SEIS PUENTE ARANDA
 Dirección: CALLE 18 SUR # 38 D- 35 BARRIO LA GUACA APTO 301
 Sitio específico: HABITACION DEL PADRE
 Uso de armas: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

LA NIÑA EL VIERNES 22-07-2011 ANTES DE ACOSTARSE CON EL PAPA HIZO CHICHI Y YO LA REVISE Y ESTABA NORMAL, NO ESTABA QUEMADA NI NADA, ENTONCES YO LE COLOQUE PAÑAL AUNQUE ELLA NO USA PAÑAL, POR DESCONFIANZA YA QUE TENIA MOTIVOS, CUANDO YO ME LEVANTO A LAS 07 DE LA MAÑANA LA NIÑA NO TENIA PAÑAL, LE PREGUNTE A EL QUE PORQUE NO TENIA PAÑAL Y ME DIJO QUE LA NIÑA SE HABÍA HECHO CHICHI A LAS 04 DE LA MAÑANA, COMO A LAS 11 DE LA MAÑANA QUE FUI A BAÑAR LA NIÑA EL LE RETIRO LA ROPA Y ME DICE MIRA LO QUE TIENE LA NIÑA COMO SANGRECITA EN LOS PANTIS, EN ESE MOMENTO ME DIRIGÍ AL POLICLÍNICO EL OLAYA I LA VIO LA

12

GVI

7

9

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

#317 *led*
CAVIF
CA 33718-33

Fecha de Recepción: 26/JUN/2013
Hora: 09:55:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000013201311372
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00013 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) -
PALUQUEMAO - BOGOTA
Año: 2013
Consecutivo: 11372

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 606 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ART. 229 C.P. VICTIMA MENOR DE EDAD (ART.74)
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LUZ
Segundo Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: MORENO
Segundo Apellido: LINARES
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 52479688
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 38
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 09/NOV/1974
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: GUADALAJARA DE BUGA
Estado Civil: UNION LIBRE
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: CALLE 18 SUR # 38 B 35 BARRIO LA GUACA ✓
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Segunda Denuncia

LVI

2

13

Primer Nombre: SARA
 Primer Apellido: BARRERO
 Segundo Apellido: MORENO
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 4
 Género: FEMENINO
 Fecha de Nacimiento: 26/JUN/2009
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Estado Civil: SOLTERO
 Dirección residencia: CALLE 18 SUR # 38 B 35 BARRIO LA GUACA
 País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Ociso: NO

10

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 131 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: GUILLERMO
 Primer Apellido: BARRERO
 Segundo Apellido: CHAVES
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Dirección residencia: CALLE 18 SUR # 38 B 35 BARRIO LA GUACA
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio: de la exoneración del deber de denunciar contra su mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya cometido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y efectos de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

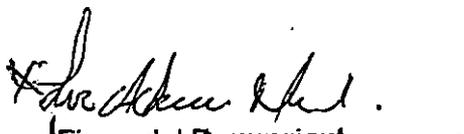
Fecha de comisión de los hechos : 25/JUN/2013
 Hora: 23:55:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 25/JUN/2013
 Hora: 23:55:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Localidad o Zona: ZONA DIEZ Y SEIS PUENTE ARANDA
 Dirección: CALLE 34 CON 39 BARRIO REMANZO
 Sitio específico: VIA PUBLICA
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

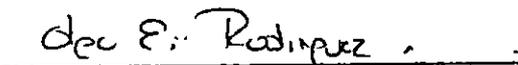
14

3

PREGUNTADO: HAGA UN RELATO CLARO Y DETALLADO DE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN. CONTESTO: YO VIVO CON GUILLERMO HACE 10 AÑOS Y TENEMOS UNA HIJA DE 4 AÑOS, Y GUILLERMO SIEMPRE ME HA PEGADO Y ES MUY GROSERO CONMIGO Y BORRACHO, INCLUSIVE DELANTE DE MI MENOR HIJA ME HA PEGADO. Y ANOCHE 25 DE JUNIO DE 2013 A LAS 11.55 P.M. YO ESTABA ACOSTADA CON MI HIJA Y LLEGA GUILLERMO TODO BORRACHO SIENDO GROSERO Y AGRESIVO Y YO PARA EVITAR ME PONGO LOS ZAPATOS Y EN COMPAÑIA DE MI MENOR HIJA SARA DE 4 AÑOS SALGO A LA CALLE PARA LLAMAR A LA POLICIA Y EVITAR QUE GUILLERMO ME PEGARA COMO LO HACE SIEMPRE Y GUILLERMO DETRÁS MIO TODO BORRACHO, SIENDO GROSERO Y YO IBA POR LA CALLE 34 CON 39 ME ALCANZA GUILLERMO ME GOLA DE MI ROPA Y DE MIS BRAZOS Y YO LE DICE SUÉLTEME GUILLERMO Y ME ENCIENDE A PEGARME PUÑOS POR EL ESTOMAGO, EN EL SENO IZQUIERDO, EN MI CARA ME PONE EL OJO IZQUIERDO NEGRO HE HINCHADO, Y ESTOY TODO ADOLORIDA, Y ME ARAÑA MIS MANOS, MI SENOS, MI CARA Y ME COGE A PUÑOS COMO SI YO FUERA UN HOMBRE Y YO ME SUELTO Y SALGO A CORRER Y GUILLERMO VUELVE Y ME ALCANZA Y LA GENTE LE GRITABA GUACHE BORRACHO SUÉLTELA Y MI HIJA SARA VIENDO TODO ESTO, CUANDO GUILLERMO ME PEGABA Y SARA LLORABA Y GUILLERMO AL ALCANZARME NUEVAMENTE ME EMPUJA Y MI HIJA ME TENIA ABRAZADA Y CAEMOS AL PISO JUNTO CON MI HIJA MENOR SARA QUIEN SUFRE GOLPES EN LA CABEZA Y EN EL CODO DERECHO POR EL EMPUJÓN QUE NOS DIO GUILLERMO Y NOS BOTO AL PISO Y YO ME PEGO AL CAER Y GUILLERMO ESTANDO YO EN EL PISO APROVECHA Y ME DA EL PUÑO EN LA CARA Y YO ME LEVANTO CON MI HIJA DEL PISO LA COJO DE LA MANO Y COMO PUEDO TODA ADOLORIDA ARRANCO A CORRER CON MI HIJA DE LA MANO GRITANDO AUXILIO AYÚDENME Y ME VOY PARA EL LADO DEL CELADOR QUE QUEDA EN EL CAÑO Y COMO HABÍAN LLAMADO A LA POLICIA, GUILLERMO SE DA CUENTA Y SALE A CORRER Y SE ESCAPA. Y DE TODO ESTO FUE VICTIMA TAMBIÉN MI MENOR HIJA DE 4 AÑOS SARA. ESO ES TODO. PREGUNTADO: CON QUE ARMA O ELEMENTO LE CAUSARON LAS LESIONES. CONTESTO: CON LAS MANOS, LAS UNAS, ME DIO PUÑOS Y ME ARAÑA Y NOS EMPUJO HACIENDONOS CAER CON MI MENOR HIJA SARA Y NOS GOLPEAMOS AL CAER. PREGUNTADO: QUE RELACIÓN O PARENTESCO TIENE CON EL AGRESOR. CONTESTO: ES MI MARIDO. PREGUNTADO: DONDE SE PUEDE LOCALIZAR A ESTA PERSONA Y A QUE SE DEDICA. CONTESTO NO HACE NADA Y SE LOCALIZA EN LOS DATOS QUE DI AL COMIENZO DE LA DENUNCIA. PREGUNTADO ES SU DESEO CONCILIAR CON ESTA PERSONA RESPUESTA NO. PREGUNTADO: DIGA SI HAY TESTIGOS DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: SI SARA Y EL SEÑOR ISAÍAS MORENO DE LA TIENDA DONDE TOMA GUILLERMO. PREGUNTADO: HA SIDO ATENDIDO EN ALGÚN CENTRO DE ASISTENCIA MÉDICA. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: HA SIDO VALORADO POR MEDICINA LEGAL. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: EN CUANTO ESTIMA EL VALOR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON ESTE DELITO. CONTESTO: NO SE EN EL MOMENTO, MAS ADELANTE QUE NOS VEA MEDICINA LEGAL DOY ESTE VALOR. PREGUNTADO: ALGUNA AUTORIDAD POLICIVA O JUDICIAL TUVO CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: SI EL CUADRANTE DE LA POLICIA QUE LLEGO. PREGUNTA QUE AUTORIDAD LO MANDO A ESTA URI A DENUNCIAR RESPUESTA LA POLICIA DEL CUADRANTE. PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A ESTA DILIGENCIA. CONTESTO: SI QUE GUILLERMO SIEMPRE QUE LLEGA BORRACHO ES A QUE YO LE PASE A MI HIJA MENOR DE EDAD DE 4 AÑOS SARA A DORMIR CON EL. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA HAN INTERVENIDO.


Firma del Denunciante
Dra. Adriana Moreno
52479688.


Firma de quien recibe la Denuncia


OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ
RODRIGUEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

CUADRANTE 25

CEL: 3013460705

CAI: 2021630

15

6

14

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA OFICIO REMISORIO A OTRA INSTITUCIÓN -APOYO POLICIVO	Código: i-PS-SF-C.F.13.2
	Versión: 02
	Fecha: Junio de 2011
	Página: 1 de 3

COMISARIA DECIMO SEXTA DE FAMILIA
CALLE 4 NO. 31D-04
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

Bogotá, D. C. 28 DE JUNIO DE 2013

R. U'.G .No. 1572 -11

Señor
COMANDANTE CAI / ESTACIÓN DE POLICÍA
CORRESPONDIENTE
Ciudad.

Respetado señor:

Comendidamente le solicito que, de conformidad con el Artículo 32 del Código Nacional de Policía, y demás normas concordantes, se sirva prestar Protección y apoyo policivo a la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES con C.C. 52.479.688 de Bogota y residenciado en CALLE 18 SUR 38 B-35 APTO 301 LA GUACA CEL 3115681916, debido a agresiones por parte de su compañero permanente señor GUILLERMO BARERO CHAVEZ con quien vivía en la misma unidad domestica

Se solicita igualmente, se le brinde el apoyo necesario a ella para que el presunto agresor se abstenga de ejecutar actos que atenten contra su vida, sus bienes, su libertad personal o su tranquilidad.

Lo anterior a fin de advertir al presunto agresor que debe abstenerse de cualquier acto de agresión en el contexto familiar.

Atentamente,


GILMA ESCOBAR ARANGO
COMISARIA DECIMA SEXTA DE FAMILIA
Proyecto CM

32

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTA

ACTA EN CUMPLIMIENTO A INSTRUCCIONES EMENADAS POR PARTE DE:
Comisaria 16 de Familia SE REALIZAN LAS SIGUIENTES
RECOMENDACIONES EFECTADAS A LA SEÑOR (A): LTJ Adriana Moreno Linares
En Bogotá a los 02 días del mes 07 de 2013. Se reunió el Señor Policial integrante del CAI Santa Matilde:
Pt. Edwin Rubiano Romero Con la Señora LTJ Adriana Moreno Linares
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52 439 688 expedida en Bogotá
De 38 años de edad residente en la Calle 18 No. 38B-35 AP 301 Teléfono de
residencia No. _____ Celular No. 3115681916 A quien se le hacen las siguientes
recomendaciones con el fin proteger su propia integridad, De igual forma se le proporcionan los números
telefónicos del CAI, del Cuadrante y del comandante del CAI Santa Matilde.

1. No frecuente sitios públicos en el sector donde se expendan bebidas alcohólicas, debido a que en estos lugares no le brindan la seguridad necesaria y pueden exponer su integridad personal.
2. Si cambia de residencia debe informar la dirección de su nuevo domicilio con el fin de que las patrullas estén pasando las revistas del caso. Para un mejor control puede tener un libro o planilla para que los uniformados dejen por escrito la revista efectuada.
3. Para cualquier requerimiento policial debe comunicarse a los siguientes números del CAI Santa Matilde 2021630 del Comando de Estación de Policía Puente Aranda 2708820 y al 123 de la Policía Nacional.
4. Cuando observe personas sospechosas informar al CAI Santa Matilde para que una patrulla de vigilancia se dirija a su requerimiento.
5. Procure memorizar placas, color, modelo de vehículos sospechosos al igual que a las personas en su interior.
6. Informe a todo momento actitudes anómalas que puedan atentar en contra de su vida.
7. No abra la puerta de su residencia a personas desconocidas, informe estas novedades de inmediato al CAI.
8. Lleve siempre a la mano un teléfono celular para comunicarse al 123 en caso de cualquier eventualidad.
9. No suministre información personal que lo(a) pongan en peligro.
10. Conozca a sus vecinos, sus costumbres, su número telefónico, etc.
11. Ante llamadas telefónicas que encierren posibles amenazas, informe inmediatamente a las Autoridades.
12. No proporcione números telefónicos (domicilio o celular) más que en casos muy señalados.

[Firma]
Firma del Protegido.
CC. 52439688
Teléfono: 3115681916

Pt. Edwin Rubiano Romero
Grado. Apellidos y nombres.
Telf. Cuadrante: 3013460705
Caí Santa Matilde: 2021630

	<p>ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p> <p>AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION 160 DE 2013 RUG 16111672/11</p>	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1

17

COMISARÍA 16 DE FAMILIA PUENTE ARANDA
Calle 4 No. 31 D 20

MEDIDA DE PROTECCIÓN Nº 160 DE 2013 - RUG No. 16111672/11
Ley 294/ 96 modificada parcialmente por la Ley 575/2000 y la Ley 1257 de 2008

FECHA: VIERNES 12 DE JULIO DE 2013

ACCIONANTE: LUZ ADRIANA MORENO LINARES - C. C. No.52.479.688

ACCIONADO. GUILLERMO BARRERO CHAVEZ – C. C. No. 19.355.782

Siendo la fecha y la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la misma se constituye en audiencia para dar continuidad al trámite previsto en el artículo 7 de la ley 575 del 2000, dentro del asunto de la referencia de esta Comisaría Décima Sexta de la presente diligencia se declara abierta siendo las 07:30 de la mañana.

COMPARECENCIA

LUZ ADRIANA MORENO LINARES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.479.688 expedida en Bogotá, nacida en Biga – Valle el 9 de Noviembre 1974, edad 38 años, estado civil soltera, hijos: cuatro: dos mayores de edad y MICHAEL STEVEN PINZON MORENO de 11 años de edad, hijos de una relación anterior y SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad con el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ; residencia en: calle 18 Sur No. 38 B 35 – apartamento 301, Barro La Guaca; Localidad de Puente Aranda, teléfono: 3115681916 – 7566298 (hermana); ocupación u oficio: Hogar; grado de instrucción: octavo de bachillerato – SISBEN.

GUILLERMO BARRERO CHAVEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.355.782 expedida en Bogotá; estado civil: soltero, mayor de cincuenta y ocho (58) años de edad, lugar de nacimiento: Bogotá el 21 de Febrero de 1955; Hijos: cuatro: tres mayores de edad hijos del matrimonio y SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad con la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES; residencia: el señor manifiesta que en este momento se esta quedando en diferentes sitios – para notificaciones: calle 20 Sur No. 12 G 51, barrio Ciudad Jardín Sur – Localidad de Antonio Nariño, teléfono: 3125179872 – 2780464 (hermana), ocupación u oficio: Ingeniero Mecánico – BLUECOLL LTDA- calle 3, No. 14 - 33; grado de instrucción: Profesional en Ingeniería Mecánica – EPS CAFESALUD, manifiesta que hasta el mes de Mayo de 2013 estuvo afiliado, pero a partir del 1º De Agosto nuevamente queda afiliado a CAFESALUD como Cotizante y colocará a su hija SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad como beneficiaria.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 1 y 5 de la Ley 575/2000 y Ley 1257 de 2008 reformatoria de la Ley 294/96. Esta Comisaría es competente para conocer de la presente acción.

Capacidad para ser parte. El Artículo 44-1 del C. P. C. "toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso". El demandante y la demandada son personas naturales con capacidad para adquirir derechos, es decir con capacidad de goce.

Capacidad procesal. El artículo 5 de la Ley 575/2000", la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por si misma".

18

	ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
	AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION 160 DE 2013 RUG 16111672/11	Versión:
		Fecha:
		Página: 2

NULIDADES

Verificado el expediente la Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

ACTUACION

El Despacho procede a dar uso de la palabra a LUZ ADRIANA MORENO LINARES para que de lectura en voz alta a su solicitud de medida de protección presentada por ella a favor suyo y de su hija SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad; el día 2 de Julio de 2013; habiendo sido admitida y avocada por ésta Comisaría 16 de Familia el día 2 de Julio de 2013 y donde se dieron las medidas protección provisionales, fijando fecha para la celebración de la audiencia el día 12 de Julio de 2013 a las 07:30 de la mañana, diligencia a la cual comparecieron las partes, acto seguido se le concede el uso de la palabra PREGUNTADO: ¿Manifieste si se ratifica de manera libre y voluntaria bajo la gravedad de juramento, haciéndole la advertencia del contenido del Art. 33 de la C. P. que establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera (o) permanente o parientes dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil de todo lo manifestado en su escrito de solicitud de Medida de protección, sobre hechos que sucedieron el día 26 de Junio de 2013 y de los que hace responsable al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ: CONTESTADO: Si me ratifiqué bajo la gravedad de juramento de manera libre y voluntaria de los hechos de la denuncia. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho en que consistieron los hechos denunciados, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y por lo cual Usted solicita medida de protección a su favor y de su hija CONTESTADO: El día 26 de Junio de 2013 el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ llega a golpear la puerta del apartamento y a mi se me hace extraño porque él siempre lleva llaves, eran como las 12.30 de la noche y entonces yo me levanto asustada pensando que era alguna noticia de mi papá que esta enfermito, abrí la puerta cuando lo vi tirado en las escaleras y yo cogí para la habitación y no alcancé a entrar a la habitación cuando él me alcanzó y comenzó a jalomearme y a estrujarme y entonces yo le pregunté GUILLERMO Usted dónde estaba y me dijo donde ISAIAS entonces yo le dije voy a ir, pero yo lo hacia para salir del apartamento y pedir ayuda y salí rápido con la niña, salí porque mi celular estaba dañado; inclusive me coloqué los zapatos de él que había dejado afuera, cuando ví que él estaba detrás mío y como ya estábamos en la calle estaba muy solo todo y yo lo que hice fue timbrarle a ISAIAS y entonces GUILLERMO comenzó a agredirme dándome puños, arañandome, me tiro al piso junto con la niña y entonces yo me iba a levantar del piso, cuando me dio un puño en la cara y yo comencé a gritar auxilio, ayúdenme y los vecinos que salieron por las ventanas le gritaban a GUILLERMO borracho, guache no le pegue y yo me levanté del piso, cogí a mi niña y arranqué a correr y busqué el celador que ya había llamado a la policía y entonces cuando llegó la policía me preguntó que había sucedido y que dónde estaba GUILLERMO y yo le respondí que él se había ido y había cogido por la avenida Primero de MAYO y los policías me respondieron que habían visto a ese señor cogiendo un taxi y ellos me lo describieron y de inmediato yo me dirigí a la URI de la 38 en SAN ANDRESITO. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si el día de los hechos el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ se encontraba en estado alicoramiento o de drogas. CONTESTADO: GUILLERMO estaba ese día tomado, nunca he sabido que él sea consumidor de drogas PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si el día de los hechos el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ utilizó armas legales o ilegales, posee y porta o han portado armas de fuego o de otro tipo y si considera que su integridad física y su vida se encuentran en peligro como para ingresar al refugio en donde esta Comisaría esta dispuesta a remitirla de manera inmediata junto con sus hijos y si requiere de atención especial en salud por los hechos de la denuncia. CONTESTADO: GUILLERMO no utilizó ninguna arma para agredirnos y nunca ha tenido armas de ninguna clase y por ahora no necesito refugio y tampoco atención especial en salud. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho quienes se encontraban presentes el día de los hechos: CONTESTADO: El señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, I aníña y yo y algunos vecino que cuando salimos a la calle y yo grite pidiendo auxilio observaron lo que estaba pasando, también los celadores. PREGUNTADO. Después del hecho han vuelto a suceder hechos iguales, similares o peores. CONTESTADO: No señora. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si estos hechos de violencia habían sucedido antes.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
	AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION 160 DE 2013 RUG 16111672/11	Versión:
		Fecha:
		Página: 3

CONTESTADO: Si el día 5 de Junio de 2013 también llegó en estado de embriaguez y yo para evitar que los niños no se despertaran me levanté y entonces la niña se despertó y él la cogió a llevarla a la cuna que esta en otro cuarto y yo fui a sacarla de la cuna para nuevamente acostarla conmigo y él señor GUILLERMO comenzó agredirme dándome puños y me volteó los dedos de la mano cuando yo fui a retirar la niña y los vecinos llamaron a la policía y él se asomó por la ventana, diciendo a los policías que ya se había calmado todo y los policías le dijeron que me asomara yo y yo me asomé y me preguntaron que cómo estaba todo y yo contesté que bien para que no se lo llevaran. PREGUNTADO: Sírvase decir al Despacho si estos hechos de violencia se habían denunciado ante alguna autoridad. CONTESTADO. No señora. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ACLARAR EN ESTA DILIGENCIA. CONTESTADO: Si que yo no quiero convivir más con el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y que no vuelvan a suceder estas cosas. PREGUNTADO: tiene más pruebas que aportar o Solicitar para que se practiquen en la presente diligencia CONTESTO: No únicamente la denuncia, mi declaración bajo la gravedad de juramento, la denuncia ante Fiscalía General de la Nación No. 1100160000107201311372 por Violencia Intrafamiliar y la denuncia ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000010701300951 por Violencia Intrafamiliar de la cual hace entrega en la presente audiencia – documento a 3 folios, Informe Técnico Medico Legal No. 213C-01010111715 con 12 días de incapacidad y Informe Técnico Medico Legal No. 2013C-01010530431 con 12 días de incapacidad.

En este estado de la diligencia se corre traslado de lo declarado por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ para que se manifieste con relación a los hechos que se le atribuyen, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento y a quien se le da a conocer el contenido del Art. 33 de la C. P. que establece que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañera (o) permanente o parientes dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o y quien manifiesta: Yo acepto que si agredí a la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, pero aclaro que lo hice porque ella ya me había aruñado la cara y el cuerpo, por eso también medicina legal me dio 7 días de incapacidad y también coloque la denuncia ante la Fiscalía; cuando sucedieron los hechos que ya estábamos en la calle yo no agredí a mi hija sino que LUZ ADRIANA como sale a la calle con la niña ella se tropieza y por es eso que cae mi hija y se golpea, pero yo no agredí a mi hija y nunca lo haría. También yo no quiero solicitar medida de protección en mi favor porque yo a ella la amo. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ACLARAR EN ESTA DILIGENCIA. CONTESTADO: Si que yo la amo pero por mi dignidad y por respeto a mi hija y su bienestar y por nuestra tranquilidad que no se vuelvan a repetir estos hechos y es mi propósito no volver a tener actos agresivos hacia la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, únicamente de amor si ambos no lo permitimos; al otro día de los hechos cuando ella llega de la Fiscalía yo le dije: "mamita perdóname, esto se lo dije 10 veces seguidas; implorando perdón de rodillas delante de la hermana DIANA". PREGUNTADO: tiene pruebas que aportar o solicitar para que se practiquen en la presente diligencia: CONTESTADO: Si hago entrega del Informe Técnico Medico Legal No. 2013C-01010530511 con 7 días de incapacidad y Denuncia ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000013201311399 por Violencia Intrafamiliar.

Una vez recibidas las declaraciones de la partes, procede el Despacho a surtir la etapa de conciliación únicamente respecto de los hechos de violencia intrafamiliar proferidos por parte del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ en contra de la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES.

ETAPA DE CONCILIACION

El Despacho de conformidad con el Art. 14 de la ley 294 del año 1996, invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia y al respecto LUZ ADRIANA MORENO LINARES manifiesta estar de acuerdo en conciliar con GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

- LUZ ADRIANA MORENO LINARES Solicita a GUILLERMO BARRERO CHAVEZ que no la

	ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
	AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION	Versión:
	160 DE 2013	Fecha:
	RUG 16111672/11	Página: 4

- vuelva agredir, ni físicamente, ni verbal, ni psicológicamente, en ningún lugar donde se encuentren, por ningún medio y por ningún motivo y menos aún en presencia o involucrando a su hija menor de edad.
- GUILLERMO BARRERO CHAVEZ se compromete a no volver agredir a LUZ ADRIANA MORENO LINARES ni físicamente, ni verbal, ni psicológicamente, por ningún medio y en ningún lugar donde se encuentren y por ningún motivo y menos aún en presencia o involucrando a su hija menor de edad.
- GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Solicita a LUZ ADRIANA MORENO LINARES que no lo vuelva agredir, ni físicamente, ni verbal, ni psicológicamente, en ningún lugar donde se encuentren, por ningún medio y por ningún motivo y menos aún en presencia o involucrando a su hija menor de edad.
- LUZ ADRIANA MORENO LINARES se compromete a no volver agredir a GUILLERMO BARRERO CHAVEZ ni físicamente, ni verbal, ni psicológicamente, por ningún medio y en ningún lugar donde se encuentren y por ningún motivo y menos aún en presencia o involucrando a su hija menor de edad.
- Nos comprometemos a continuar utilizando el dialogo como la forma para resolver los conflictos de manera pacifica.
- Nos comprometemos a acudir a terapia.
- Nos comprometernos a no agredirnos de ninguna manera.

El Despacho acoge los compromisos expresados, no obstante los anteriores acuerdos considera importante imponer medidas de protección, en procura de posibilitar la paz y la armonía familiar en consideración a lo dispuesto en el Decreto 4799 de 2011.

Acto seguido, el Despacho entra a decidir y pronunciarse de fondo, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

LUZ ADRIANA MORENO LINARES: solicitud de medida de protección presentada por ella a favor suyo y de su hija SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad; el día 2 de Julio de 2013; habiendo sido admitida y avocada por ésta Comisaría 16 de Familia el día 2 de Julio de 2013 y donde se dieron las medidas protección provisionales, fijando fecha para la celebración de la audiencia el día 12 de Julio de 2013 a las 07:30 de la mañana, diligencia a la cual comparecieron las partes.

El día de la audiencia comparecen la parte accionante DAVID SANTIAGO MONTAÑO MARTINEZ y en audiencia y bajo juramento manifiesta: "Si me ratificó bajo la gravedad de juramento de manera libre y voluntaria de los hechos de la denuncia", "...y no alcancé a entrar a la habitación cuando él me alcanzó y comenzó a jalonearme y a estrujarme y entonces yo le pregunté GUILLERMO Usted dónde estaba y me dijo donde ISAIAS entonces yo le dije voy a ir, pero yo lo hacia para salir del apartamento y pedir ayuda y salí rápido con la niña, salí porque mi celular estaba dañado; inclusive me coloqué los zapatos de él que había dejado afuera, cuando ví que él estaba detrás mio y como ya estábamos en la calle estaba muy solo todo y yo lo que hice fue timbrarle a ISAIAS y entonces GUILLERMO comenzó a agredirme dándome puños, aruñandome, me tiro al piso junto con la niña y entonces yo me iba a levantar del piso, cuando me dio un puño en la cara y yo comencé a gritar auxilio, ayúdenme y los vecinos que salieron por las ventanas le gritaban a GUILLERMO borracho, quache no le pegue y yo me levanté del piso, cogí a mi niña y arranqué a correr y busqué el celador que ya había llamado a la policía y entonces cuando llegó la policía me preguntó que había sucedido y que dónde estaba GUILLERMO y yo le respondí que él se había ido y había cogido por la avenida Primero de MAYO y los policías me respondieron que habían visto a ese señor cogiendo un taxi y ellos me lo describieron y de inmediato yo me dirigí a la URI de la 38 en SAN ANDRESITO...".

Así mismo GUILLERMO BARRERO CHAVEZ en audiencia manifestó: "Yo acepto que si agredí a

	ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
	AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION 160 DE 2013 RUG 16111672/11	Versión:
		Fecha:
		Página: 5

la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES...”, "...y es mi propósito no volver a tener actos agresivos hacia la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES...”, "...También yo no quiero solicitar medida de protección en mi favor porque yo a ella la amo...”...” mamita perdóname, esto se lo dije 10 veces seguidas; implorando perdón de rodillas delante de la hermana DIANA...”.

Asimismo, obran como pruebas en el expediente: las que ya reposan en el expediente que son la denuncia, la declaración bajo la gravedad de juramento de la parte accionante y la manifestación de la parte accionada, denuncia ante Fiscalía General de la nación No. 1100160000107201300845 por Violencia Intrafamiliar y la denuncia ante Fiscalía General de la nación No. 1100160000107201311372 por Violencia Intrafamiliar y la denuncia ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000010701300951 por Violencia Intrafamiliar de la cual hace entrega en la presente audiencia – documento a 3 folios, Informe Técnico Medico Legal No. 213C-01010111715 con 12 días de incapacidad y Informe Técnico Medico Legal No. 2013C-01010530431 con 12 días de incapacidad de parte de la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES y Informe Técnico Medico Legal No. 2013C-01010530511 con 7 días de incapacidad y Denuncia ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000013201311399 por Violencia Intrafamiliar. De parte del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

El marco legal que invoca el despacho esta contemplado en la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y las leyes de protección a la familia que pretenden dar un tratamiento especial y adecuado a las víctimas de violencia intrafamiliar, situación que afecta y deteriora la institución familiar, para interpretación de la ley ha de tenerse en cuenta el reconocimiento de la familia como unidad básica de la sociedad.

- Constitución Política de Colombia: Art. 42 inciso 5: "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

- La ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, el Decreto Ley 652 de 2001, y modificada por la Ley 1257 de 2008, establece:

Art. 1 La presente Ley tiene por objeto desarrolla el Artículo 42, inciso 5; de la Carta política mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Art. 2. Deberes. De conformidad con los principios y medidas consagradas en los artículos 3 y 20 de la Ley 294 de 1996, los funcionarios competentes en la aplicación de las normas previstas para la acción de violencia intrafamiliar, deberán:

1) Garantizar la debida protección de las víctimas, en especial de los menores de edad y personas con limitación física, psíquica o sensorial, en situación de indefensión.

2) Art. 3 Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrá en cuenta los siguientes principios: - a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;

c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas en cualquiera forma de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, Agravio, ofensa, tortura o ultraje por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar.

h) La eficacia, celeridad, sumariidad y oralidad en la aplicación en los procedimientos contemplados en a presente ley. Es de vital importancia tener en cuenta que las relaciones familiares se basan en la igualdad, armonía entendimiento y respeto hacia todos los miembros de la familia, de lo que se desprende que se tienen una serie de derechos y obligaciones. El ser humano tiene derechos fundamentales que emanan de su misma naturaleza y que representan su mismo ser integral a ser y a existir de acuerdo con su dignidad de persona desde el momento en que empieza la vida hasta su fin, en el ámbito familiar debe respetarse estos derechos con el fin de lograr la paz, el equilibrio y la armonía entre los diferentes miembros de la institución familiar.

Respecto De los niños El Despacho advierte a las partes que en las conductas aquí conocidas no debe involucrar y darse en presencia de los hijos, toda vez que de ser así se podrá iniciar proceso administrativo de restablecimiento de derechos por maltrato infantil de conformidad con la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

	ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
	AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION 160 DE 2013 RUG 16111672/11	Versión:
		Fecha:
		Página: 6

"Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. **En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.**"

Igualmente en su Art 18 consagra el Derecho a la Integridad Personal señalando:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona."

Por otra parte la Ley 1098 de 2006 en el artículo 1º, 7º, 8º, y 9º estipula:

"ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción íntegra y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

ARTICULO 14º. RESPONSABILIDAD PARENTAL. Es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la obligación parental pueden conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o Disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente."

	<p>ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p>	Código:
		Versión:
	<p>AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION 160 DE 2013 RUG 16111672/11</p>	Fecha:
		Página: <i>J</i>

Por lo anterior y teniendo en cuenta las pruebas arrojadas al expediente, se colige que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ efectivamente agredió físicamente, verbalmente y psicológicamente a la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES y a su hija SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad, toda vez que los hechos se dieron involucrándola.

Así las cosas considera el despacho que es necesario proceder a imponer medidas de protección tendientes a evitar nuevas situaciones de violencia intrafamiliar.

En mérito de lo expuesto, La Comisaría 16 de Familia, en uso de sus facultades legales, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, rige a partir de la fecha y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: IMPONER medida de protección definitiva a favor de la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES y de su hija SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad consistente en la AMONESTACION a GUILLERMO BARRERO CHAVEZ a quien se le ORDENA cesar de manera inmediata y sin ninguna condición las conductas objeto de la queja o cualquier acto de agresión y violencia sea física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, humillaciones, ofensas en contra de LUZ ADRIANA MORENO LINARES y menos aún en presencia o involucrando a su hija menor de edad.

TERCERO: ORDENAR a GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y a LUZ ADRIANA MORENO LINARES realizar tratamiento terapéutico reeducativo para que se corrijan las conductas aquí conocidas y se prevengan eventos de repetición de violencia intrafamiliar, control de la ira, control de impulsos, dificultades comunicacionales y resolución de las diferencias de manera pacífica en su relación como ex - compañeros y padres. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR a las partes asistir a curso de derechos de la niñez en la Defensoría del Pueblo. Oficiese.

QUINTO: Advertir al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, que en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitivas, en el respectivo trámite podrá decretarse el desalojo, lo anterior con el decreto 4799 del año 2011; e igualmente en cualquier momento se podrán preferir medidas de protección adicionales.

SEXTO: ADVERTIR al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ que el no cumplimiento en la cuota alimentaria para con su hija SARA BARRERO MORENO de 4 años de edad, se podrá asumir como un acto de retaliación y por ende como un incumplimiento a la presente medida de protección de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006 y demás normas legales vigentes para el efecto.

SEPTIMO. ADVERTIR a las partes que en las conductas aquí conocidas no deben involucrar y darse en presencia de sus hijos menores de edad; toda vez que de ser así se podrá iniciar proceso administrativo de restablecimiento de derechos por maltrato infantil de conformidad con la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

OCTAVO: Se hace saber a GUILLERMO BARRERO CHAVEZ que el incumplimiento a lo ordenado en las medidas de protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 575-2000, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta, b) Si el incumplimiento de las medidas de protección en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días., sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

24

	ACCESO A LA JUSTICIA – ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código:
	AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION	Versión:
	160 DE 2013	Fecha:
	RUG 16111672/11	Página: 8

NOVENO: ORDENAR **SEGUIMIENTO** del caso a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos y de las medidas impuestas en esta audiencia, GUILLERMO BARRERO CHAVEZ y a LUZ ADRIANA MORENO LINARES asistir a esta Comisaría el día **JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS SIETE Y VEINTE (08:20) DE LA MAÑANA** debiendo aportar en el seguimiento constancia de la asistencia a proceso terapéutico y del curso de derechos de la niñez.

DECIMO: REQUERIR a GUILLERMO BARRERO CHAVEZ Y A LUZ ADRIANA MORENO LINARES para que aporten la dirección de residencia y domicilio para efectos de que surtan en debida forma las notificaciones a que haya lugar. De lo contrario, se les advierte que se entenderá como último domicilio para efectos procesales, el último aportado a este expediente al tenor de lo señalado en el Decreto 4799 de diciembre 20 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Informar a las partes que de conformidad con el Art 18 de la ley 294 de 1996, modificada por el Art. 12 Ley 575 de 2000, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia.

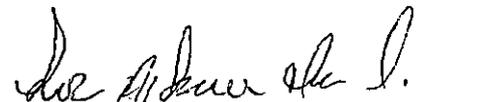
LUZ ADRIANA MORENO LINARES "estoy de acuerdo, y no voy a apelar".
GUILLERMO BARRERO CHAVEZ: "estoy de acuerdo, y no voy a apelar".

Entréguese copia de este fallo a las partes, quienes quedan notificadas en estrados, el Despacho declara en firme y ejecutoriado el presente pronunciamiento. Expídase copia a las partes por secretaria.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida, se lee, se aprueba y se firma por los que en ella intervinieron.

Las partes,


 GUILLERMO BARRERO CHAVEZ
 C. C. No. 19315782 BTE


 LUZ ADRIANA MORENO LINARES
 C. C. No. 52279688


 GILMA ESCOBAR ARANGO
 COMISARIA 16 DE FAMILIA


 Luz Amparo Mejía Romero
 Abogada de Apoyo

ACTA DE ATENCION
RUG 1025/2021

En la ciudad de Bogotá DC., siendo el día ocho (08) de septiembre, de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., en el Despacho de la Comisaría de Familia de Puente Aranda, se hace presente la señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES**, identificada con C.C. 52.479.688 DE BOGOTÁ, de 46 años de edad, residente en la calle 18 sur N. 38B-35 APTO 301 ; barrio; La guaca estado civil: Soltera , nivel escolar: secundaria ; ocupación: asesora comercial, correo electrónico: no refiere , celular: 3124221866.

La señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES** refiere " En la pandemia mi SARA BARRERO MORENO, se le administró el celular y computador por el tema de las clases virtuales. Sara se metió a unas redes de pornografía. Yo decidí quitarle el celular A Sara y bloquear el computado. Sara al ver que yo la castigue se agredió, corto un vaso y se agredió las muñecas de las manos. Yo vine a la Comisaria de Familia para que me dieran una orientación. De ahí me enviaron las 13 con 31 que es el Bienestar Familiar, de ahí la remitieron al Hospital San José por las lesiones que tenía, eso sucedió el 08 de julio. La trabajadora social, el psicólogo y el psiquiatra del Hospital me hicieron una entrevista preguntándome como hacia sido el transcurso de la vida de Sara. Yo les dije que el papá de Sara Guillermo Barrero tenía una demanda en la Fiscalía cuando Sara tenía 2 años por tocamientos en ese momento yo la lleve al Policlínico del Olaya porque la niña tenía sangre en el panti y ahí me dijeron que a la niña la habían manipulado y lo que tenían era un rasguño, yo sabía que el que había hecho eso había sido Guillermo porque era el único que la cuidaba. Cuando comente eso me dijeron que a mi hija Sara la iban a trasladar pero no pensé que la iban a internar. A Sara la trasladaron a la Clínica de las Américas que es una Clínica psiquiátrica, la llevaron allá supuestamente por las lesiones. Después de un mes de la hospitalización de Sara me cito la trabajadora social, porque ya habían encontrado la problemática de Sara y porque ya sabían porque tenía esos comportamientos porque Sara se les orino. Sara manifestó que el papá había abusado de ella, yo en ese momento entre en pánico y me puse a llorar y no me dijeron nada más. Allá me dijeron que Sara no quería volver a ver al papá y que se había golpeado la cabeza, yo me entere de eso porque una niña que salió de allá me conto, otra niña me confesó que Sara se había agredido con las uñas, se había rasguñado el estomago y las piernas. Yo no tengo ningún tipo de relación afectiva con Guillermo desde hace un año. Guillermo toda la vida ha sido muy alcahueta con Sara y por eso teníamos muchos inconvenientes . Respecto al tema del abuso yo no sé nada porque de la Clínica de las Américas no me han querido dar ningún dictamen porque hay unas reglas, ellos dijeron que el protocolo de ellos es enviar el dictamen al Bienestar Familiar y a la Comisaria de Familia. Sara le hablaba normal al papá y tenían una buena relación. Cuando hospitalice a Sara, Guillermo me manifestó que la niña quería la custodia de ella. Yo le pregunte a la Sara y me dijo que eso era mentira, que él era el que iba a pedir la custodia de Sara para que pudieran salir a pasear . Yo no tengo relación con Guillermo porque me prendió una enfermedad de trasmisión sexual y no quiero nada con él. Solo quiero que se vaya de la casa porque no quiero ver a una persona que le ha hecho daño a mi hija, yo ya no soporto a Guillermo. En la Clínica de las Américas no me dan ningún tipo de información de Sara, yo siempre pregunto y pregunto y no me dicen nada. Yo tenía una medida de protección en esta comisaría a mi favor y a favor de Sara la 160-2013. Pero no tengo ningún documento"

Una vez revisado el sistema De Registro de Secretaría de Integración Social SIRBE y teniendo en cuenta el relato realizado por la señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES**, se solicitara de manera URGENTE al archivo central el desarchivo de la medida de protección N. 160-2013 para determinar la actuación que haya lugar desde este despacho comisarial . De igual forma se solicita a la Clínica de las Américas enviar copia de la historia clínica dónde se

relaciones los presuntos hechos de violencia sexual hacia la niña Sara Barrero Moreno para ampliar información de los hechos dentro del proceso .

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción se firma por los que en ella intervinieron.

LUZ ADRIANA MORENO LINARES

C.C.



JENNIFER TIQUE RINCON
PSICOLOGA
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA

Tercera Denuncia

27

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fis. 24
Del.
Z

Fecha de Recepción: 10/SEP/2021
Hora: 15:28:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

28

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069202103709 -F- 24.
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99069 - CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2021
Consecutivo: 03709

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 313 - ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: LUZ
Segundo Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: MORENO
Segundo Apellido: LINARES
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 52479688
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 18 SUR 38B 35, REMANSO SUR, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
Barrio: REMANSO SUR
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3124221866
Correo electrónico otros: FACEBOOK
Correo electrónico otros: MEMO0604@GMAIL.COM
Código: 313
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. ART. 209 C.P.
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: GUILLERMO
Primer Apellido: BARRERO
Segundo Apellido: CHAVES
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 19355782
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 11001 CALLE 18 SUR 38B 35, REMANSO SUR, PUENTE

Barrio residencia:	ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
País residencia:	REMANSO SUR
Departamento residencia:	COLOMBIA
Municipio residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Teléfono Móvil:	BOGOTÁ, D.C.
Correo electrónico otros:	3123015432
Capturado:	FACEBOOK GUILLERO BARRERO CHAVES
	NO

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	09/JUL/2011
Hora:	14:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	09/JUL/2011
Hora:	14:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Dirección:	11001 CALLE 18 SUR 38B 35, REMANSO SUR, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
Latitud:	4.60017
Longitud:	-74.11677
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

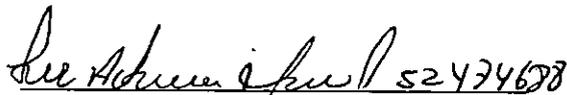
Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE LA DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADA SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4O. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI HA ENTENDIDO ESTE DERECHO CONTESTO: SI SEÑORA.

PARA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SIENDO LAS 14:10 SE HACE PRESENTE LA SEÑORA LUZ ADRIANA MORENO LINARES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 52.479.688 DE BOGOTA D.C FECHA DE NACIMIENTO 09 DE NOVIEMBRE 1974 DE 47 AÑOS NÚMERO DE CONTACTO: 312 4221866 OTRO NÚMERO DE CONTACTO 305 7719859 PERTENECE A MI HIJO MICHAEL PINZON, CORREO ELECTRONICO:MEMO0604@GMAIL.COM OFICIO: ASESORA COMERCIAL, RESIDENCIA: CALLE 18 SUR NO 38B - 35 APARTAMENTO 301 LA GUACA, BARRIO: LA GUACA, LOCALIDAD: PUENTE ARANDA, QUIEN FORMULA DENUNCIA PENAL.PREGUNTA: HAGA UN RELATO CLARO DETALLADO Y CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS A DENUNCIAR. CONTESTO: HACE 10 AÑOS YO TRABAJABA DE LUNES A VIERNES Y EL PAPA DE LA NIÑA LA CUIDABA, Y UN DIA SÁBADO YO FUI A DUCHAR A LA NIÑA QUIEN DESDE ESE ENTONCES TENIA 2 AÑOS, PRESENTABA SANGRECITA EN EL PANTY E INMEDIATAMENTE ME DIRIJO AL POLICLÍNICO DEL OLAYA AHÍ ME ATENDIÓ LA DOCTORA CARLOTA Y ME PREGUNTO QUE QUE LE PASABA A LA NIÑA Y YO LE DIJE QUE ERA PORQUE TENIA SANGRE EN EL PANTY ELLA LA REVISO E HIZO EL COMENTARIO QUE TENIA UN ARUÑO DE UNA PERSONA MAYOR EL QUE TENIA EN LA VAGINA, QUE ELLA NO ATENDÍA ESOS CASOS Y QUE LA PASABA CON EL GINECÓLOGO, EL GINECÓLOGO LA ATENDIÓ Y DIJO QUE SI YO SOSPECHABA DE ALGO QUE ME DIRIGIERA A LA FISCALÍA, FUI A LA FISCALÍA E INTERPUSE UNA DENUNCIA AL PAPA DE MI HIJA YA QUE EL ERA EL UNICO QUE VIVÍA CONMIGO ,EN LA FISCALÍA REMITIERON A LA NIÑA A UN EXAMEN DE MEDICINA LEGAL EL CUAL ME DIJERON QUE LA NIÑA NO HABÍA SIDO VIOLADA SINO MANIPULADA OSEA TOCAMIENTOS Y NUEVAMENTE ME DIJERON QUE TENIA UN ARUÑO Y LA DOCTORA ME DIJO QUE SI LE PERMITIERA TOMARLE UNA FOTO A LA NIÑA YA QUE LOS NIÑOS CICATRIZAN MUY RÁPIDO Y ERA PARA DEJAR COMO EVIDENCIA ESA SITUACIÓN ME DIJERON QUE ME IBAN A VOLVER A NOTIFICAR PARA RENDIR LA DECLARACIÓN A MI NUNCA ME NOTIFICARON NI ME LLAMARON, EL PAPA DE MÍ HIJA LLEGO CON UN PAPEL DE LA FISCALÍA DICIÉNDOME QUE ERA INOCENTE Y QUE ME IBA A DEMANDAR PORQUE YO ERA UNA CALUMNIADORA, YO ME LLENE DE MUCHO CORAJE PORQUE EL HABÍA SALIDO INOCENTE QUE

DONDE ESTABAN TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS Y DEMÁS, EN EL TRASCURSO DE ESOS 10 AÑOS LA NIÑA SE ME HA ORINADO EN LA CAMA, CUANDO ELLA TENÍA 7 AÑOS SE ME ORINO EN LA CAMA Y YO LLEGUE DE TRABAJAR YO LE DIJE QUE SE DUCHARA, CUANDO ENTRE AL BAÑO LA NIÑA SE HABÍA QUITADO EN PANTALÓN Y LO METIÓ DENTRO DE LA TAZA Y YO LE DIJE QUE ESO NO SE HACIA, EL PAPA DE LA NIÑA Y DIJO QUE ME IBA A DEMANDAR PORQUE YO MALTRATABA A LA NIÑA Y ME DEMANDO DICHIENDO MENTIRAS YA QUE QUERÍA LA CUSTODIA DE LA NIÑA, DESPUÉS YO LA METÍ A ORIENTACIÓN DEL COLEGIÓ PORQUE LA NIÑA SE ME SEGUÍA ORINANDO Y MANIFESTANDO LO QUE PASO HACE 10 AÑOS. HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS QUE COMENZÓ LA PANDEMIA SE LE REGALO UN COMPUTADOR Y CELULAR PARA QUE PUDIERA ESTUDIAR Y LO QUE HIZO ELLA FUE METERSE A UNAS REDES PORNOGRÁFICAS, LE QUITE EL CELULAR PORQUE ESO NO ERA NORMAL Y LE DIJE QUE NO IBA A TENER CELULAR HASTA QUE FUERA MAYOR DE EDAD, ELLA SE LLENO DE MUCHA RABIA COGIÓ UN VASO , LO PARTIÓ Y CORTO LAS MUÑECAS, YO VIENDO TODO ESTO EN ESE MOMENTO ME DIRIJO A LA COMISARIA DE FAMILIA PARA QUE ME GUIARAN A VER QUE TENIA QUE HACER CON MI HIJA, ELLOS ME MANDARON A BIENESTAR FAMILIAR, ALLÁ EN EL BIENESTAR COMENTE TODO Y ME DIERON UNA AUTORIZACIÓN PARA QUE YO HOSPITALIZARA A LA NIÑA POR LO QUE SE HABÍA HECHO, ALLÁ EN EL HOSPITAL ME ATENDIÓ EL PSICÓLOGO EL PSIQUIATRA Y TRABAJADORA SOCIAL Y LES COMENTE TODO LO QUE HABÍA PASADO, ELLO ME DIJERON QUE LA IBAN A HOSPITALIZAR EN LA CLÍNICA DE LAS AMÉRICAS QUE ES UNA CLÍNICA PSIQUIÁTRICA EN LA CALLE 24 N 17-35 Y ESTE ES EL CORREO DE LA TRABAJADORA SOCIAL QUIEN IBA A ENVIAR LA HISTORIA CLÍNICA TSOCIALSAMPER@GRUPOMACROMEDIPS.COM.CO LA NIÑA DESDE ESE ENTONCES LLEVA DOS MESES HOSPITALIZADA DESDE EL 10 DE JULIO, CUANDO LA NIÑA LLEVABA UN MES ALLÁ ELLA SE ORINO Y ENTONCES LA DOCTORA SE PUSIERON EN SOBRE AVISO Y HABLARON CON LA NIÑA Y LA NIÑA LES CONFESO QUE EL PAPA HABÍA ABUSADO DE ELLA SEXUALMENTE, EL CUAL LA TRABAJADORA SOCIAL Y LA PSICÓLOGA ME DIJERON QUE LES HABÍA COMENTADO LA NIÑA Y QUE EL PAPA ABUSO DE ELLA , YO ME PUSE HISTÉRICA PORQUE EL TODAVÍA VIVÍA CON NOSOTRAS Y BUSQUE LA FORMA DE SACARLO PERO NO PUDE YA QUE NO LO COLOCARON EN SOBRE AVISO Y QUE COLOCARA LA DENUNCIA PENAL QUE PORQUE EL ESTABA VIVIENDO EN EL APARTAMENTO CONMIGO TODAVÍA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS EL PRESUNTO AGRESOR CONVIVIA DENTRO DE LA MISMA RESIDENCIA CON LA MENOR VICTIMA CONTESTO: SI SEÑORA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EL PRESUNTO AGRESOR CONVIVE ACTUALMENTE DENTRO DE LA MISMA RESIDENCIA CON LA MENOR VICTIMA CONTESTO: NO SEÑORA PORQUE LA NIÑA ESTA HOSPITALIZADA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA EL LUGAR EXACTO DONDE OCURRIERON LOS HECHOS CONTESTO: LA VERDAD NO TENGO CONOCIMIENTO YA QUE EL PRIMER SUCESO OCURRIÓ EN LA CALLE 18 SUR N 38B-35 Y COMO YO ME FUI DE AHÍ Y HACE 4 AÑOS ME DEVOLVI NO SE DONDE OCURRIÓ EL OTRO HECHO. PREGUNTA: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA COMO SE LLAMA LA PERSONA (AGRESOR) DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: EL SE LLAMA GUILLEROMO BARRERO CHAVEZ PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI TIENE CONOCIMIENTO DEL ACTUAL PARADERO DEL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: SI SEÑORA EL VIVE EN LA MISMA CASA QUE YO VIVO CALLE 18 SUR NO 38B -35 APARTAMENTO 301 LA HUACA PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO EN QUE CIUDAD OCURREN ESTOS HECHOS. CONTESTO: ESTO SUCEDIÓ AQUÍ EN LA CIUDAD BOGOTÁ. PREGUNTA: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL SI TIENE LOS DATOS DEL AGRESOR EN CUANTO A CEDULA DE CIDADANIA, EDAD ACTUAL, NUMERO DE TELEFONO, DIRECCION DE RESIDENCIA Y DEMAS DATOS QUE AYUDEN A LA INVESTIGACION. CONTESTO: EL SE LLAMA GUILLERMO BARRERO CHAVES NUMERO DE CEDULA 19.355.782 TIENE 67 AÑOS VIVE EN LA MISMA RESIDENCIA QUE YO VIVO, ES DESEMPLEADO NUMERO DE CELULAR 312 3015432 PREGUNTA: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL LAS CARACTERISTICAS MORFOLOGICAS DEL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: MIDE APROXIMADAMENTE 1.60 CANOSO TEST BLANCO, CONTEXTURA GRUESA CON BIGOTE. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI EN EL LUGAR DE LOS HECHOS SE ENCUENTRAN CAMARAS DE SEGURIDAD CONTESTO: NO SEÑORA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA MENOR LE MENCIONO EN ALGUN MOMENTO HABER SIDO GRABADA O FOTOGRAFIADA AL SER OBJETO DE ESTAS AGRESIONES SEXUALES. CONTESTO: NO SEÑORA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA MENOR RECUERDA HABER SIDO OBLIGADA A REALIZARLE ALGUN TOCAMIENTO AL PRESUNTO AGRESOR CONTESTO: NO SEÑORA ELLA NUNCA ME DIJO NADA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EN ALGUN MOMENTO LA MENOR HA SIDO AGREDIDA SEXUALMENTE POR OTRA PERSONA. CONTESTO: NO SEÑORA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA CUÁNTOS AÑOS TIENE LA VICTIMA MENOR DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: ACTUALMENTE ELLA TIENE 12 AÑOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI EL AGRESOR HA SIDO DENUNCIADO O INVESTIGADO POR DELITOS SIMILARES. CONTESTO: SI SEÑORA PREGUNTADO: MANIFIESTE SI LA VICTIMA MENOR POSEE CLARIDAD SOBRE LA FECHA DE LOS HECHOS EN QUE LE REALIZAN LOS ACTOS SEXUALES HACIA ELLA. CONTESTO: NO SEÑORA PORQUE NO HE PODIDO HABLAR CON LA NIÑA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI USTED HA RECIBIDO AMENAZAS POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: NO SEÑORA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA VICTIMA MENOR FUE ACCEDIDA SEXUALMENTE POR PARTE DEL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: NO TENGO CONOCIMIENTO PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA QUE RELACIÓN O PARENTESCO TIENE LA VICTIMA MENOR CON EL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: ES EL PAPA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA

PRESENTE DILIGENCIA EN CUANTAS OCASIONES HA OCURRIDO ESTOS EPISODIOS DE AGRESIÓN SEXUAL. CONTESTO: FUERON EN DOS OCASIONES PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI YA HABIA PUESTO EN CONOCIMIENTO ESTOS HECHOS Y ANTE QUIEN CONTESTO: SI SEÑORA A LA FISCALIA CON UNA DENUNCIA.PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI YA HABIA DENUNCIADO A ESTE SEÑOR POR DELITOS SIMILARES CONTESTO:SI SEÑORA. PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LOS TOCAMIENTOS FUERON EFECTUADOS POR ENCIMA O POR DEBAJO DE LA ROPA. CONTESTO: POR DEBAJO DE LA ROPA.PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA VICTIMA MENOR HA VUELTO A TENER ALGÚN CONTACTO VISUAL O CERCANO CON EL AGRESOR DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: DESDE HACE DOS MESES NO DE RESTO ELLA VIVIA CON NOSOTROS.PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI TIENE EVIDENCIA POR APORTAR CONTESTO: NO SEÑORA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI HAY TESTIGO DE LOS HECHOS. CONTESTO: NO SEÑORA.PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA QUE PRETENCIONES TIENE CON ESTA DENUNCIA CONTESTO:QUE SE HAGA JUSTICIA YA QUE HACE 10 AÑOS NO SE HIZO JUSTICIA.PREGUNTADO: ALGUNA AUTORIDAD HA TENIDO CONOCIMIENTO DE ESTOS HECHOS CONTESTO:SI LA FISCALIA.PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA PRESENTE DILIGENCIA SI LA MENOR VICTIMA SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES AL MOMENTO DE LA RECEPCION DE LA DENUNCIA PARA INICIAR RUTA CONTESTO: NO SEÑORA YA QUE ELLA ESTA HOSPITALIZADA PREGUNTADO: MANIFIESTE A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMEDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA JUDICIAL CONTESTO: SI SEÑORA PIDO QUE ME DESARCHIVEN EL CASO DENUNCIA DE HACE 10 AÑOS QUE YÓ INTERPUSE.NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA, DEJANDO COMO CONSTANCIA QUE SE ENTREGA A LA DENUNCIANTE ACTA QUE SE DIO A CONOCER LOS DERECHOS QUE TIENE COMO VÍCTIMA, DERECHOS DE LAS VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL Y DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE HACE ENTREGA A LA DENUNCIANTE DE LA COPIA DE LA DENUNCIA, SE REMITE AL MENOR / VALORACION MEDICO LEGAL, ENTREVISTA FORENSE E INTEGRACION SOCIAL.


Firma del Denunciante

IVAN DARIO VILLEGAS ORTIZ
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

IVAN DARIO VILLEGAS ORTIZ
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Denuncia

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

TIMP.160/2013-- RUG.1025/2021

INCIDENTANTE: COMISARIA DE FAMILIA PUENTE ARANDA
VÍCTIMA: SARA BARRERO MORENO
INCIDENTADO: GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

BOGOTÁ DC.15 de septiembre de 2021

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia es competente de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la ley 575 de 2000, para conocer las solicitudes de incumplimiento a la medida de protección, se entra a estudiar la petición formulada por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES a favor de SARA BARRERO MORENO y en contra de su padre GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

SITUACION FÁCTICA:

En su condición de accionante la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES solicita incumplimiento a la Medida de Protección a favor de SARA BARRERO MORENO , en contra del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ. Afirmando que fue víctima de violencia familiar, mediante actos de violencia sexual

En la denuncia la accionante manifiesta que [En la pandemia mi SARA BARRERO MORENO, se le administro el celular y computador por el tema de las clases virtuales. Sara se metió a unas redes de pornografía Yo decidí quitarle el celular A Sara y bloquear el computado. Sara al ver que yo la castigue se agredió, corto un vaso y se agredió las muñecas me enviaron las 13 con 31 que es el Bienestar Familiar, de ahí la remitieron al Hospital San José. La trabajadora social, el psicólogo y el psiquiatra del Hospital me hicieron una entrevista preguntándome como hacia sido e transcurso de la vida de Sara Yo les dije que el papa de Sara Guillermo Barrero tenía una demanda en la Fiscala cuando Sara tenía 2 años por tocamientos en ese momento yo la lleve al Policlínico del Olaya porque la niña tenia sangre en el panti y ahí me dijeron que a la la niña la habían manipulado y lo que tenía era un rasguño , yo sabía que el que había hecho eso, había sido Guillermo porque era el que la cuidaba. Cuando comente eso me dijeron que no pensé que a mi hija la fueran a internar . A Sara la trasladaron a la Clínica de las Américas que es una clínica psiquiátrica , la llevaron allá supuestamente por las lesiones .después de un mes de hospitalización de Sara me citó la trabajadora social de la clínica, porque habían encontrado la problemática de Sara y sabían porque tenia esos comportamientos, porque Sra se orino. Sara manifestó que el papá había abusado de ella, yo en ese momento entre en pánico y me puse a llorar y no me dijeron nada más. Allá me dijeron que Sara no quería volver al papá y que se había golpeado la cabeza , yo me entere de eso porque una niña que salió de la Clínica me conto , otras niña me confesó que Sara se había rasguñado el estómago y las piernas. Yo no tengo ningún tipo de relación afectiva con Guillermo desde hace un año. Guillermo toda la vida ha sido muy alcahueta con Sara y por eso teníamos muchos inconvenientes. Respecto al tema del abuso yo no se nada, por que la Clínica Las Américas no me han querido dar ningún dictamen porque hay unas reglas, ellos dijeron que el protocolo de ellos es enviar el dictamen al Bienestar Familiar y a la Comisaria de Familia Sara hablaba normal al papa y tenían una buena relación. Cuando hospitalice Sara, Guillermo me manifestó queria la custodia de ella. Yo le pregunte a la Sara y me dijo que eso era mentira, que Guillermo quería pedir la custodia Para que



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA – PUENTE ARANDA
CALLE 4 N° 31 D - 20 TEL: 277 77 19



podieran salir a pasear. Yo no tengo relación con Guillermo porque me prendió una enfermedad de transmisión sexual y no quiero nada con él. Solo quiero que se vaya de mi casa porque no soporto ver a una persona que le ha hecho daño a mi hija "

CONSIDERACIONES

La Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, en concordancia con la Constitución Política de Colombia y demás instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos estableció un procedimiento para la prevención, corrección y sanción de la violencia familiar.

El artículo 7 de la misma disposición normativa, señaló que el incumplimiento de las medidas de Protección daría lugar a sanciones pecuniarias y personal luego de probada la responsabilidad del incidentado en el mismo.

El Decreto 4799 de 2011 por medio del cual se reglamentan parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1197 de 2008, en su artículo 3 parágrafo 2°, señaló que las medidas de protección emitidas por un Comisario de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente.

La disposición en comento señala igualmente, que procede la modificación de las Medidas de Protección adoptada a favor de una víctima de violencia familiar o la imposición de una Medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que haya puesto fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento y a petición de la víctima.

En el presente asunto, la niña **SARA BARRERO MORENO DE 12 AÑOS** cuenta con una Acción de Protección a su favor y en contra del señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** adoptada por la **COMISARÍA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA**.

La incidentante, la señora **LUZ ADRIANA MORENO LINARES**, en su solicitud refiere que el señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ** reincidió con el maltrato y la violencia familiar.

Es competente la **COMISARÍA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA**, para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, del cual se desprende que es competencia de la Comisaría de Familia que expidió las órdenes de protección, velar y asegurar que las mismas se ejecuten y cumplan por las partes a ellas vinculadas, atendiendo a su fin último que es el de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

En consideración a lo anterior, se procederá a admitir el Incidente de desacato, asignándosele el trámite que en derecho corresponda. Así las cosas, **LA SUSCRITA COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA**,

COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797



BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR y ADMITIR conocimiento de incidente de primer incumplimiento a la medida de protección a favor de SARA BARRERO MORENO y en contra del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

SEGUNDO: Se ORDENA el desalojo de manera INMEDIATA del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ. De la residencia CALLE 18 SUR N. 38B-35, de manera provisional mientras se define en audiencia de fallo ✓

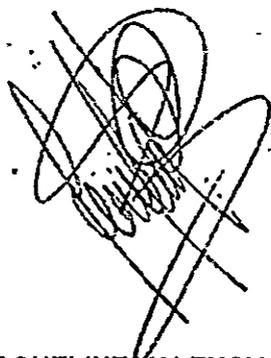
TERCERO: NOTIFICAR a los señores LUZ ADRIANA MORENO LINARES y GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, en su calidad de víctima y agresor, respectivamente, a la Audiencia que señala el artículo 11° de la Ley 575 de 2.000, para lo cual se fija el 06 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09A:00 DE LA MAÑANA CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

CUARTO: Se ORDENA A LA CLÍNICA LAS AMERICAS allegar copia de la historia clínica de la niña SARA BARRERO MORENO de 12 años

QUINTO: DAR A CONOCER el contenido del presente auto al Ministerio Público y al Defensor De Familia del centro Zonal Mártires, en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 652 de 2001, reglamento de la Ley 294 de 1996. Modificada por la Ley 575 de 2000, para lo de su competencia. Por secretaría ofíciase. Ya que se encuentra involucrada la niña SARA BARRERO MORENO DE 12 AÑOS

SEXTO : EFECTÚESE personalmente o por aviso, las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JACQUELINE VALENCIA DIAZ
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA DE ATENCION AL MENOR

DIRECCIÓN: Calle 12 No 30-35 Piso 3. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: +57 6014069977 Ext.1900-1909-1914

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBAM-DRBO-07225-2021

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 26 de septiembre de 2021

OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2021-09-10. Ref: Noticia criminal 140016099069202103709 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: MANUEL GAONA CAIVAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

AUTORIDAD DESTINATARIA: MANUEL GAONA CAIVAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
CARRERA 33 # 18-33
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO: SARA BARRERO MORENO

IDENTIFICACIÓN: TI 1032942541

EDAD REFERIDA: 12 años

ASUNTO: Sexológico

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de presuntos delitos sexuales y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en la Guía para el abordaje forense integral en la investigación de la violencia sexual, Versión 04 de Julio de 2018 versión vigente (Resolución 000549 de 2018)

Examinada hoy domingo 26 de septiembre de 2021 a las 12:28 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho y del representante legal: LUZ ADRIANA MORENO LINARES, CC 52.479.688 MADRE DE LA MENOR, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de CAIVAS.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " Mi papa me abuso sexualmente cuando yo tenia 6 o 7 años, no me acuerdo bien. paso varias veces. Cuando iba con el a mundo aventura le decía que tenia ganas de hacer chichi, el me llevaba al baño, yo hacia chichi, me secaba, el me hacia entrar de nuevo al baño, le decía que por que, me decía que nada, el me bajaba el pantalón e introducía los dedos por la vagina mientras se masturbaba. Se ponía como un aceite en los dedos para hacer eso, Me tocaba los senos por encima de la ropa. Me daba palmadas en la cola. Nosotros vivíamos con el y me llevaba a mundo aventura casi todos los dias. Luego mi mama lo saco de la casa pero el me seguía llevando y pasaba lo mismo. No recuerdo cuando fue a ultima vez que paso, pero era en esa época tenia 7 u 8 años. Me tocaba con su pene, me lo ponía en la vagina, cómo a fuera. A veces cuando el se tocaba asi (mueve su mano de arriba-abajo) el me tocaba los senos, le salía un liquido blanco, todo eso quedaba en el suelo. me decia que no le podia decir a nadie por que si no el no me daba mas dulces y que si yo le contaba a mi mama ella no me iba a creer".

GLORIA LUCIA MATEUS GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

35

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBAM-DRBO-07225-2021



ANTECEDENTES: Sociales: Vive con madre y hermano. Buenas relaciones intrafamiliares. Escolarizada en 7mo grado en alternancia, buen rendimiento académico. Buena relación con pares. . Familiares: Madre: Cardiopatía. . Patológicos: Hipoglicemia. Quirúrgicos: Niega. Traumáticos: TEC . Antecedentes Ginecológicos: Menarquia: 10 años. Ciclos: irregular. No recuerda fecha última menstruación. Antecedentes Sexuales: Lo descrito.

3
71

Métodos empleados por el Agresor: engaño,
Hechos relacionados con el uso de sustancias embriagantes No.
Actividades Sexuales y Relacionadas: Besos en abdomen, Tocamientos en senos y vulva.
Retiro forzado de prendas: Pantalón.
Historia de penetración vaginal con dedos.
Historia de Eyaculación: Sí: Extracorpóreo No usó condón. Usó lubricantes.

Atención en servicio de salud: Recibió atención en un servicio de salud: NP MEDICAL IPS. Aporta historia clínica no legible.

EXAMEN DE LA CAVIDAD ORAL: Dentadura permanente incompleta. Último diente erupcionado: Segundo molar inferior izquierdo (Permanente). Fase de erupción dentaria: Incisal u Oclusal.

DESARROLLO DE CARACTERES SEXUALES SECUNDARIOS: Desarrollo mamario: Proyección areolar y papilar, forma resalte secundario al nivel de la mama. Vello axilar: Rasurado. Vello púbico: Rasurado.

No aporta prendas para estudios posteriores.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

EXAMEN FÍSICO:

Aspecto general: Aparentes buenas condiciones generales de salud, alerta, orientada en persona, tiempo y espacio. Ingresó con la madre por sus propios medios. menor que solicita que la madre se retire posterior a la firma del consentimiento informado.

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: Equimosis marrón de 2 x 0.3 cm localizada en cara anterior tercio proximal brazo izquierdo. lesión autoinflingida.
- Miembros inferiores: Costra hemática de 3 x 0.5 cm localizada en cara anterior tercio medio pierna izquierda. lesión autoinflingida.

EXAMEN GENITAL:

Genitales externos femeninos: Vello púbico: Rasurado

Posición para el examen: litotomía,

Región púbica: Sin lesiones evidentes

Labios mayores: Sin lesiones evidentes

Labios menores: Sin lesiones evidentes

Horquilla vulvar: Sin lesiones evidentes

Clítoris: Sin lesiones evidentes

Meato urinario: Sin lesiones evidentes

Vagina: Sin lesiones evidentes

Periné: Sin lesiones evidentes

GLORIA LUCIA MATEUS GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

36

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBAM-DRBO-07225-2021

Región inguinal: Sin lesiones evidentes
Himen: Semilunar Integro elástico
No presenta signos de contaminación venérea.

EXAMEN ANAL Y PERIANAL:

Posición para el examen: supina,
Hallazgos: Forma: Circular. Tono: Normal. Descripción y ubicación de lesiones: Ninguna.
Contaminación venérea: No hay signos.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

1. Examinada quien en su relato manifiesta ser víctima de delito sexual. 2. Edad documentada de 12 años. 3. Al examen físico con lesiones descritas como autoinflingidas, lo cual no permite establecer incapacidad o secuelas médico legales. 4. Al examen genital se evidencia himen íntegro elástico, el cual podría permitir el paso de un pene erecto sin desgarrarse. Estos hallazgos al examen son frecuentes y no contradicen una historia de penetración vaginal u otro tipo de actividad sexual a este nivel, que no haya dejado lesión física. 5. Dado el relato menor que debe continuar manejo médico integral para víctimas de delito sexual en los términos que los médicos tratantes establezcan. 6. En caso de que la autoridad competente requiera valoración especializada por parte del servicio de psicología y psiquiatría forense, se sugiere realizar valoración previa por psicología y psiquiatría del sector salud. Esto con el fin de evitar revictimizar a la menor.

Atentamente,

Gloria Lucia Mateus G.

GLORIA LUCIA MATEUS GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

26/09/2021 13:10

Caso: UBAM-DRBO-07255-C-2021

Pag. 3 de 3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

37
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA – PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

7

30

REF: AUDIENCIA DE TRÁMITE DENTRO DEL PRIMER INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 160-2013 R.U.G. 1025-2013 PROMOVIDO POR LUZ ADRIANA MORENO LINARES EN FAVOR DE LA NIÑA SARA BARRERO MORENO (12 AÑOS) EN CONTRA DEL SEÑOR GUILLERMO BARRERO CHAVES.

En Bogotá D.C., el día 06 de octubre de 2021, se da inicio con la diligencia programada previamente mediante auto de fecha 15 de septiembre 2021, para llevar a cabo la Audiencia de tramite prevista en el Art. 17 de la Ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2.000, modificadas por la Ley 2126 de 2021 y el Art. 12 del Decreto 652 de 2001, la suscrita Comisaria Se constituye en Audiencia Pública dentro del recinto del Despacho, procediendo a declarar abierta la presente diligencia, e identificando a los comparecientes:

COMPARECIENTES

ACCIONANTE – PARIENTE OBLIGADO

Comparece la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, de 46 años de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52479688 de Buga, me pueden notificar en la dirección calle 18 Sur No. 38B-35, apartamento 301, edificio la Guaca, barrio la Guaca, teléfono 3124221866, estado civil soltera, actualmente trabajo como asesora comercial, grado de escolaridad bachillerato sin completar, no tengo correo electrónico, ingresos mensuales de un millón de pesos (\$1.000.000), tengo cuatro hijos llamados GUILLERMO PINZON MORENO (30 AÑOS), KAREN LORENA PINZON MORENO (29 AÑOS), MICHAEL PINZON MORENO (19 AÑOS), SARA BARRERO MORENO (12 AÑOS), actualmente convivo con mi hijo MICHAEL PINZON MORENO (19 AÑOS), SARA BARRERO MORENO (12 AÑOS).

ACCIONADO:

Comparece el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, de 66 años de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19355782 de Bogotá, me pueden notificar en la dirección calle 20 Sur No. 12G-51, apartamento 201, barrio Ciudad Jardín Sur, teléfono 3123015432, estado civil soltero, actualmente trabajo como profesor de matemáticas, grado de escolaridad ingeniero mecánico, correo electrónico qbarrerogrupoalianza@gmail.com, ingresos mensuales de quinientos mil pesos mensuales (\$500.000), tengo cuatro hijos llamados NILSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ (45 AÑOS), DIANA ISABEL BARRERO SANCHEZ (41 AÑOS), MILENA BARRERO SANCHEZ (34 AÑOS), SARA BARRERO MORENO (12 AÑOS), actualmente vivo solo.

El despacho procede a explicar a la parte presente el motivo de la diligencia a las partes, las razones por las cuales se encuentra citada y que se encuentra plenamente respaldadas por la Leyes de Violencia Intrafamiliar, las cuales fueron creadas en desarrollo del numeral 5 del Artículo 42 de la Constitución Nacional al expedir la Ley 294 de 1996, con el fin primordial de prevenir, remediar, y sancionar la violencia intrafamiliar; posteriormente la Ley 575 de 2000, modificó parcialmente la Ley 294/96, modificada y adicionada por la Ley 2126 de 2021 y otorgó competencia al Comisario/a de Familia donde ocurrieron los hechos para conocer de las solicitudes de medidas de Protección e incidente por incumplimiento a las mismas, para que cese todo acto de agresión y violencia, provocado por un miembro hacia otro dentro del contexto de un grupo familiar.

ASUNTO A RESOLVER

Este despacho, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021, avocó conocimiento y dio trámite a la solicitud de incumplimiento a la medida de protección No. 160-2013 R.U.G. 1572-2011, de acuerdo a la denuncia realizada por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES a favor de la niña SARA BARRERO MORENO (12 AÑOS), poniendo en conocimiento de este despacho los presuntos actos de violencia intrafamiliar por parte del señor GUILLERMO BARRERO CHAVES, a efectos de garantizar su derecho a la vida e integridad personal.

ANTECEDENTES

El despacho procede a verificar las diligencias obrantes y teniendo en cuenta que este trámite procesal gira en torno a un presunto incumplimiento a las órdenes de protección previamente impuestas por la



Secretaría Distrital de Integración Social

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
 "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
 COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
 CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

Comisaría de Familia en la medida de protección MP. 160-2013 debidamente notificada a las partes en estrados.

Con fecha 08 de septiembre de 2021, se avocó conocimiento de la solicitud de incumplimiento a medida de protección de acuerdo a la denuncia impetrada por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES a favor de SARA BARRERO MORENO, en la cual se pusieron de presente los actos de agresión psicológica y sexual, endilgados al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, del Artículo 42 del CGP; art. 132 CGP, y No. 8 del art. 372 del CGP; *procede el Despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, las partes fueron debidamente vinculadas al proceso y notificadas en legal forma; el asunto es de competencia de la suscrita comisaría de familia, los protocolos para casos de violencia se cumplieron a cabalidad, la noticia criminal fue remitida a la Fiscalía General de la nación tal como ordena la ley 1257 de 2008.*

Así mismo, en virtud del artículo 107 de Código General del Proceso la suscrita comisaría de familia procedió a dar a las partes la oportunidad de presentar sus alegaciones y se corrió nuevamente traslado de las pruebas obrantes en el proceso, previo a la emisión de la decisión.

La suscrita comisaría de familia deja constancia que una vez procedió a ejercer control de legalidad dentro del expediente MP. 160/13, evidenció que no hay causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias y deba ser declarada por parte de este despacho.

COMPETENCIA

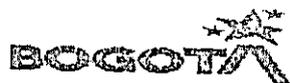
Este despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que establece "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. (...)".

ACTUACION PROCESAL

El despacho procede a dar lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a la parte demandante para que se refiera a los hechos denunciados.

RATIFICACIÓN

En primer lugar, se le concede el uso de la palabra a la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES en calidad de INCIDENTANTE a quien se le pregunta si se ratifica en los hechos de la denuncia CONTESTO. Si señora PREGUNTADO sobre los hechos denunciados, tiene algo mas que agregar, corregir o enmendar CONTESTO yo traigo lo de medicina legal, los procesos de cuando el señor nos agredió hace cuatro años y otros antecedentes que la abogada en este momento me esta desarchivando. PREGUNTADO. *indique al despacho de acuerdo a su relato en la denuncia, al momento en que su hija años atrás presento lesiones al parecer compatibles con violencia sexual, si denunció, y que acciones tomo al respecto CONTESTO. si, era fue la denuncia que le hice al señor en la fiscalía 225 seccional NUNC110016000013201311372 y lo archivaron porque supuestamente como la niña no hablaba entonces que como tenía dos años no se podía entender nada, el señor me llevo con una orden de que el había salido inocente y que tenía derecho a sacar a la niña, yo me separe de el y duramos 4 años separados y me fui a vivir a otro lado y hace 4 años volví con el al apartamento debido a una situación económica, pero el dormía en el sofacama de la sala, a hoy no convivimos. PREGUNTADO. indique al despacho si desde que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES se reintegro al apartamento en que usted y su hija residían, la niña le había comentado sobre algún comportamiento del mismo con que ella*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Comisarias de Familia

2

no estuviera de acuerdo CONTESTO. si, a el le gusta mucho decir que tan bonita las piedritas que tiene la blusa y la niña me manifestó que le dijo a mi no me toque, tan abusivo coma mierda y lo otro fue lo que la niña manifestó, que no fue a mi sino cuando le hicieron el examen y todo con medicina forense, ella me decía que se siente muy culpable de no haberme hecho caso sabiendo que yo la previ tanto. PREGUNTADO. Explique al despacho cuanto tiempo permanecía el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES al cuidado de la niña; si viajaba con ella sin compañía de otros familiares- y que tanto compartían CONTESTO. mucho tiempo, inclusive teníamos problemas porque el no è la dejaba sacar los fines de semana que porque supuestamente tenía que estudiar y que yo era anti estudio, yo salía a trabajar a las 09:00 am y regresaba tipo 04:00pm y el todo ese tiempo se quedaba con la niña que porque supuestamente tenía que estar con ella virtualmente, y el fin de semana el me ponía problema para sacar a la niña el fin de semana, la única vez que viajo con ella fue en este año 2021 en semana santa a Medellín, viajaron en avión y duraron 08 o 10 días y llegaron a la casa del hijo de el, PREGUNTADO. Después del viaje recuerda usted que la niña le hubiera hecho alguna manifestación de inconformidad CONTESTO. si, me dijo que el papa le había dicho que iba a pedir la custodia de ella que par que pudieran viajar, y que ella no quería, y que la esposa del hermano le dijo a la niña pequeña que no se le fuera a arrimar al abuelo y que cuando el la llamaba entonces la niña no se le arrimaba PREGUNTADO. indique al despacho como era la relación del señor GUILLERMO BARRERO CHAVES CONTESTO. de Sara y el papa super bien, el le alcahuteaba hasta que la niña hasta ahora se orinara en la cama, entonces por eso fue que se dieron cuenta de porque la niña se estaba agrediendo y por que las actitudes de la niña así PREGUNTADO. De acuerdo a los indicios por usted conocidos porque razón permitía que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVES permaneciera solo largos periodos de tiempo con la niña CONTESTO. indicios porque el me decía que el me iba a denunciar que era mucha mentira lo que yo había dicho, que yo era antiestudio y no lo podía sacar porque ese señor no salía de la casa, el sabía cuando yo no estaba y ahí mismo llegaba y yo siempre le pregunte a mi hija, le decía que no saliera de la habitación cuando el llegaba borracho pero ella nunca me dijo nada, el la tenía manipulada con dulces y detalles que le daba y de todo PREGUNTADO. indique al despacho de acuerdo a las conductas que presentaba la niña y que no eran absolutamente normales o acordes para su edad, que acciones tomo CONTESTO. la puse por orientación en el colegio hace dos años antes de la pandemia, el orientador supuestamente le hizo un examen a la niña, la mando a medicina general para ver si estaba enferma pero ella nunca presento síntomas de estar enferma de los riñones o de antecedentes de abuso, para todo lado siempre lleve los papeles del caso pero no pasó nada, me decían que se orinaba era porque era muy consentida, que lo tocaba era ponerla a lavarle las cobijas para que no lo siguiera haciendo. PREGUNTADO. en el viaje a Medellín indique si la niña le comento con quien durmió, quien la bañaba CONTESTO. ella tiene 12 años y yo me comunicaba con ella para decirle que se iba a poner cada día, entonces yo le hablaba de lo que se iba a poner, ella se baña sola, se viste sola, ella me dijo que dormía con las gemelas y una niña mas pequeña PREGUNTADO. quien sostiene los gastos del hogar CONTESTO. si, en el caso de la denuncia quedo contemplado, yo trabajaba y la guerrilla me vacuno y entonces como entre en una situación económica difícil y a el señor le desocuparon el apartamento entonces me fui para allá, entonces hicimos un acuerdo aunque yo no quería volver a vivir ahí, entonces el me decía que no podía darme ni siquiera la cuota de alimentos entonces que viviéramos todos ahí para ayudarnos, incluso nos toco pasar la niña de un colegio privado a un colegio distrital. PREGUNTADO. Cuáles son los medios correctivos que utiliza como castigo a la niña CONTESTO. nunca la castigaba, el solo le daba dulces y me desautorizaba mucho a mi y a ahora la niña llora y se arrepiente de no habérmelo dicho, me dice mamita es que el me amenazaba de que te iba a matar, ella me dice que se arrepiente de no haberme echo caso. PREGUNTADO. indique al despacho si usted noto algún comportamiento no adecuado del señor GUILLERMO BARRERO CHAVES con la niña CONTESTO. si, que era muy alcahueta, uno quiere a sus hijos pero se corrigen en cierta forma y yo le decía a la niña que tuviera cuidado que yo no tenia pruebas pero que por algo las personas me habían dicho cosas del señor, le decía a la niña que tenia que decir que yo le pegaba con la correa, que la trataba mas PREGUNTADO. usted indica que llevo a la niña a valoración por medicina legal, tiene algo que decir al respecto CONTESTO. allá me dijeron que si autorizaba el examen y cuando la niña dio la indagatoria entonces me dieron en la fiscalía la copia para traerlo y me manifestaron que el había estado allá pidiendo que no sabia porque estaba denunciado PREGUNTADO. una vez la niña da a conocer los hechos que nos ocupa evaluar, ha conversado con usted el tema CONTESTO. si ya hablo conmigo pero me dice que se siente muy afectada que tiene muchas cosas reprimidas, la mandaron por psicología y ya la remitieron con psiquiatra, la niña me comento que el papa cuando la llevaba a mudo aventura la llevaba al baño entonces le hacía bajar los pantalones y le introducía los dedos, y se untaba un aceite y le tocaba los senos, la cola, y que se masturbaba delante de ella en el baño y que ella le decía que le dolía mucho y el le respondía que eso era normal y que ella le veía salir un liquido blanco, y que eso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

40
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarías de Familia

también paso en el apartamento en que estaba anteriormente y en el que estamos ahora, quiero agregar además que ahora sí entiendo porque el me pedía la niña cuando llegaba borracho, y quiero decir que es lo mismo que me hacía a mí y hasta el año pasado, el como que no puede tener penetración, sino que me cogía entonces con los dedos y me hacía lo mismo que me cuenta la niña que le hacía, yo no lo denuncie porque él decía que no sabía que le pasaba, entonces yo le decía que no me hiciera eso, que si fuera por eso entonces que mejor no tuviéramos relaciones, me daba mucho asco verlo haciendo eso, pero entonces desde agosto del año pasado que me prendió esa enfermedad le cogí un asco terrible, él me pego gonorrea y ahora me van a hacer un raspado por las secuelas que me dejó eso **PREGUNTADO. Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia CONTESTO. No señora, pero aclaro que cuando supe de esto no le dije nada al señor que porque no lo debía alertar y me toco aguantármelo 20 días aun sabiendo todo lo que le había echo a mi hija y la niña en este momento esta en la casa y ya esta presencial y virtual, y lo otro es que cuando la niña estuvo en la fundación hospitalizada que era supuestamente por las cortadas de ella, entonces me dijeron que no dejara que en las videollamadas el señor no estuviera porque se afectaba demasiado y la niña ya no escribe SARA BARRERO sino SARA MORENO porque esta muy muy afectada.**

LUZ ADRIANA MORENO LINARES

DESCARGOS

En primer lugar, se le concede el uso de la palabra al señor **GUILLERMO BARRERO CHAVES** en calidad de **INCIDENTANTE** a quien se le pregunta si acepta los cargos por los hechos de la denuncia de incumplimiento a medida de protección dados a conocer **COTESTO**. No, increíble esa fantasía que esta armando **PREGUNTADO** Indique al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTO** todo es falsedad en lo que manifestó ella y lo que escuche, en mi vida he mirado a mi niña solo con el respeto que me da la educación, tengo el fallo donde me sacaron inocente de todo el caso, yo soy incapaz, tengo mis hijas mayores y mi hijo mayor y la relación con ellos es muy buena, yo sería incapaz y no se me ocurría en la cabeza hacerle daño, nunca lo haría, ni lo he hecho y lo que pasa es que vivo enamorado de mi hija desde el embarazo, porque es la última pero desde el embarazo ha sido muy tenaz, porque tuvimos violencia y nos tocó ir a terapias y nos tocó de manera individual y cuando yo iba en la quinta sesión, la secretaria cuando llegue me dijo que mi mujer y la psicóloga se habían agarrado y la psicóloga me dijo que le había dicho que le había hecho un comentario de que yo era excelente, que era un gran hombre y que la quería mucho, entonces ella le contesto que si era que ya habían salido, entonces que anexo los resultados, me desconcentro, esos hechos que pasaron cuando la niña tenía 2 años y medio, fue que yo estaba jugando con la niña y la niña se pego contra la mesita y quedo privada, y yo le dije a **ADRIANA** que eso era porque ella la tenía en pantis, **ADRIANA** vio como fue el accidente y cuando le pase los pantis ella le vio sangre, entonces yo le dije que la lleváramos al médico y yo fui el que la lleve y la doctora me dijo que tenía una heridita y pedí que la viera el ginecólogo y me dijo que si que eso era un rasguño como de un golpe y le pregunto a **ADRIANA** que si era que sospechaba de alguien entonces ella dijo que si que de mí, entonces pedí que la viera un ginecólogo forense y le deje plata para que la llevara y allá dijeron que tenía que poner una denuncia y por eso ella me la puso y entonces la cite a la comisaría porque yo no quería nada mas con ella, y entonces aquí en la comisaría de familia la mandaron con la niña a Creemos en ti, y los resultados después de todo eso es que soy inocente y es el fallo y cuando le di la noticia fue como darle una puñalada, y me dijo que ella no creía en la justicia, entonces a mi hija nunca la he mirado sino con los ojos de Dios, lo que dice de mundo aventura, nunca ha pasado, la niña entraba solita al baño, nosotros allá vamos cada que tenemos oportunidad, nosotros tampoco hemos estado separados cuatro años, nosotros peleamos y volvemos, peleamos y volvemos y me saca de la casa cada rato, pero el apartamento es de mi hija la menor, que me lo dio para que viviera ahí, entonces después se le dieron a ella \$5.000.000 millones de pesos para que se fuera y como al hijo de ella lo que he querido mucho igual que a mi hija entonces a los dos meses **MICHAEL** empezó a pedirme para el arriendo que no tenían y hasta que me toco pagar el arriendo y entonces les dije que era bobada pagar arriendo allá y acá entonces como ella sabe que les doy lo que me toca entonces por ahí me manipula, entonces siempre hemos vivido. **PREGUNTADO. sobre estos hechos usted a hablado con la niña CONTESTO. no, y lo que ella dice que estuve en Medellín es que cuando ella me saca del apartamento pues me toca irme y el trauma de la niña es porque ella cada dos o tres días me dice que soy un depravado, que no sirvo, que soy el que le he hechos cosas a la niña, ella lo hace de manera violenta y eso es cada dos o tres días en**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

41
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

3

32
el apartamento, en cambio ella es la que sale y llega a la madrugada, o no llega, lo que dice que le prendí una enfermedad es que yo no me había acostado con nadie que no fuera ella y ella me empezó a buscar y seguimos la vida normal, entonces yo no quería hacer orgasmo en ella para que no dijera que yo le había prendido una enfermedad venérea y luego fue a otro ginecólogo y me dijo que ya le habían dicho que ella no tenía eso que era otra cosa, y ya luego estuvimos normal y luego llegue adentro de ella y entonces luego me salió con que tenía vaginitis, entonces es falso que no teníamos nada, y tanto es que el hijo nos abrió la puerta y nos vio en plena relación, entonces ella quiere condenarme y que la justicia no la saque del apartamento, entonces la relación de nosotros ha sido normal con ella, entonces todo lo que ella tenía de que mal olor, picadura, y que le dolía entonces es por mal aseo, entonces llamo a todo el mundo para decirle que yo era un cochino y ella me ha dicho que SARITA es muy mentirosa, además que cuando la niña esta estudiando la quiere parar a hacer otras cosas y yo quiero que sea grande entonces por eso la llamo anti estudio y es que ella le dice a todo el mundo que yo soy el que le hace las tareas y dice que es a ella no le gusta el estudio de irle mal estando con la mama ahora esta con las mejores notas y cuando nos fuimos para Medellín SARITA se ponía a llorar que no quería volver a Bogotá y por eso le dije que si yo tuviera la custodia entonces podíamos viajar libremente, y que si quería yo pedía la custodia y me dijo que si, que era que la mama la obligaba a enviarme audios y escribirme mensajes y decirme cosas, entonces es todo lo contrario y quería era que nos devolviéramos para Medellín otra vez y por eso ella se puso de mal genio, y me reclamo que yo que le había echo que había llegado tan contenta y que no la quería ni mirar y la niña me dice que la mama la manda, yo no tomo, ella dice que borracho, pero yo no tomo.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver en este procedimiento, es establecer si la niña SARA BARRERO MORENO (12 AÑOS), ha sido víctima de violencia intrafamiliar por presuntos actos de violencia intrafamiliar en contra del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, quien presuntamente ha generado hechos que han afectado su integridad psicológica y sexual por las conductas puestas en conocimiento por parte de la accionante; y si es procedente sancionar.

ETAPA PROBATORIA

Con el objeto de proferir el fallo, que en derecho corresponda, se tendrán como tales las siguientes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA ACCIONANTE- Se preguntó a la incidentante, si es su deseo solicitar pruebas, para que sean decretadas y practicadas en esta misma audiencia, teniendo en cuenta, el carácter breve y sumario de la presente actuación, regida por ley especial, y las cuales se tendrá el valor que les corresponda, a lo que la accionante "manifiesta lo siguiente".

- Copia del oficio de fecha 08 de agosto de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal Mártires en 04 folios, que es cuando yo le lleve por las autoagresiones.
 - Copia de la denuncia penal de fecha 10 de septiembre de 2021 NUNC 110016099069202103709 por actos sexuales con menor de catorce años.
 - Informe Pericial de Clínica Forese UBAM- DRBO- 07225-2021
- ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES- 1. Examinada quien en su relato manifiesta ser víctima de delito sexual (...) dado el relato de la menor que debe continuar manejo medico integral para victimas de delito sexual en los términos que los médicos tratantes establezcan...".
- Copia de la denuncia penal de fecha 25 de junio de 2013 por actos de violencia intrafamiliar.
 - Copia de la denuncia penal de fecha 26 de junio de 2013 NUNC 110016000013201311372 por violencia intrafamiliar.

PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONADO- Se preguntó a la incidentada, si es su deseo solicitar pruebas, para que sean decretadas y practicadas en esta misma audiencia, teniendo en cuenta, el carácter breve y sumario de la presente actuación, regida por ley especial, y las cuales se tendrá el valor que les corresponda, a lo que la accionante "manifiesta lo siguiente".

- El soporte de que me archivaron el proceso en la Fiscalía 225 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito con fecha 20 de abril de 2012.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA – PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

PRUEBAS DE OFICIO:

No se decretan pruebas de oficio y por lo tanto se tendrán como válidas:

- Solicitud de servicio de fecha 08/09/2021 mi hija SARA BARRERO MORENO de 12 años de edad se encuentra hace 2 meses hospitalizada en la Fundación las Américas porque ella se auto agredía, pero el día 3 de agosto de 2021 la Trabajadora Social YULI VERDUGO me informa que mi hija en tratamiento terapéutico le manifestó que su papa GUILLERMO BARRERO la había abusado". (sic).
- Solicitud medida de protección "En la pandemia mi SARA BARRERO MORENO, se le administro el celular y computador por el tema de las clases virtuales. Sara se metió a unas redes de pornografía Yo decidí quitarle el celular A Sara y bloquear el computado. Sara al ver que yo la castigue se agredió, corto un vaso y se agredió las muñecas me enviaron las 13 con 31 que es el Bienestar Familiar, de ahí la remitieron al Hospital San José. La trabajadora social, el psicólogo y el psiquiatra del Hospital me hicieron una entrevista preguntándome como hacia sido e transcurso de la vida de Sara Yo les dije que el papa de Sara Guillermo Barrero tenía una demanda en la Fiscala cuando Sara tenia 2 años por tocamientos en ese momento yo la lleve al Policlinico del Olaya porque la niña tenia sangre en el panti y ahí me dijeron que a la la niña la habían manipulado y lo que tenia era un rasguño , yo sabía que el que había hecho eso, había sido Guillermo porque era el que la cuidaba. Cuando comente eso me dijeron que no pensé que a mi hija la fueran a internar . A Sara la trasladaron a la Clínica de las Américas que es una clínica psiquiátrica , la llevaron allá supuestamente por las lesiones .después de un mes de hospitalización de Sara me citó la trabajadora social de la clínica, porque habían encontrado la problemática de Sara y sabían porque tenia esos comportamientos, porque Sra se orino. Sara manifestó que el papá había abusado de ella, yo en ese momento entre en pánico y me puse a llorar y no me dijeron nada más. Allá me dijeron que Sara no quería volver al papá y que se había golpeado la cabeza , yo me entere de eso porque una niña que salió de la Clínica me conto , otras niña me confesó que Sara se había rasguñado el estómago y las piernas. Yo no tengo ningún tipo de relación afectiva con Guillermo desde hace un año. Guillermo toda la vida ha sido muy alcahueta con Sara y por eso teníamos muchos inconvenientes. Respecto al tema del abuso yo no se nada, por que la Clínica Las Américas no me han querido dar ningún dictamen porque hay unas reglas, ellos dijeron que el protocolo de ellos es enviar el dictamen al Bienestar Familiar y a la Comisaria de Familia Sara hablaba normal al papa y tenían una buena relación. Cuando hospitalice Sara, Guillermo me manifestó quería la custodia de ella. Yo le pregunte a la Sara y me dijo que eso era mentira, que Guillermo quería pedir la custodia Para que pudieran salir a pasear. Yo no tengo elación con Guillermo porque me prendió una enfermedad de transmisión sexual y no quiero nada con él. Solo quiero que se vaya de mi casa porque no soporto ver a una persona que le ha hecho daño a mi hija".
- Acta de atención de fecha 08 de septiembre de 2021 suscrita con la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES "En la pandemia mi SARA BARRERO MORENO, se le administró el celular y computador por el tema de las clases virtuales. Sara se metió a unas redes de pornografía. Yo decidí quitarle el celular A Sara y bloquear computado. Sara al ver que yo la castigue se agredió, corto un vaso y se agredió las muñecas de las manos. Yo vine a la Comisaria de Familia para que me dieran una orientación. De ahí me enviaron las 13 con 31 que es el Bienestar Familiar, de ahí la remitieron al Hospital San José por las lesiones que tenia, eso sucedió el 08 de julio. La trabajadora social, el psicólogo y el psiquiatra del Hospital me hicieron una entrevista preguntándome como hacia sido el transcurso de la vida de Sara. Yo les dije que el papá de Sara Guillermo Barrero tenia una demanda en la Fiscalía cuando Sara tenia 2 años por tocamientos en ese momento yo la a la lleve al Policlinico del Olaya porque la niña tenia sangre en el panti y ahi me dijeron que a la niña la habian manipular y lo que tenian era un rasguño, yo sabía que el que había hecho eso había sido Guillermo porque era el único que la cuidaba. Cuando comente eso me dijeron que a mi hija Sara la iban a trasladar pero no pensé que la iban a internar A Sara la trasladaron a la Clínica de las Américas que es una Clínica psiquiátrica, la llevaron allá supuestamente por las las lesiones. Después de un mes de la a hospitalización de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

43
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA – PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

4

33

Sara me cito la trabajadora social, porque ya habían encontrado la problemática de Sara y porque ya sabían porque tenía esos comportamientos porque Sara se les orino. Sara manifestó que el papá había abusado de ella, yo en ese momento entre en pánico y me puse a llorar y no me dijeron nada más. Allá me dijeron que Sara no quería volver a ver al papá y que se había golpeado la cabeza, me entere de eso porque una niña que salió de allá me conto, otra niña me yo me confesó que Sara se se había agredido con las uñas, se habla rasguñado el estomago y las piernas. Yo no tengo ningún tipo de relación afectiva con Guillermo desde hace un año lamos muchos Guillermo toda la vida ha sido muy alcahueta con Sara y por eso teníamos inconvenientes Respecto al tema del abuso yo no sé nada porque de la Clínica de las Américas no me han querido dar ningún dictamen porque hay unas reglas, ellos dijeron que el protocolo de ellos es enviar el dictamen al Bienestar Familiar y a la Comisaría de Familia. Sara le hablaba normal al papá y tenían una buena relación. Cuando hospitalice a Sara, Guillermo me manifestó que la niña quería la custodia de ella. Yo le pregunte a la Sara y me dijo que eso era mentira, que él era que iba a pedir la custodia de Sara para que pudieran salir a pasear. Yo no tengo relación con Guillermo por con Guillermo porque me prendió una enfermedad de transmisión sexual y no quiero nada con él. Solo quiero que se vaya de la casa porque no quiero ver a una persona que le ha hecho daño a mi hija, yo ya no soporto a Guillermo. En la Clínica de las Américas no me dan ningún tipo de información de Sara, yo siempre pregunto y pregunto y no me dicen nada. Yo tenía una medida de protección en esta comisaría a mi favor y a favor de Sara la 160-2013".

Copia de la historia clínica de la entidad MEDICAL IPS SAS desde el 12 de septiembre de 2021 y hasta el 07 de octubre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta la denuncia por violencia intrafamiliar formulada por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES a favor de la niña SARA BARRERO MORENO (12 AÑOS), en contra del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, refiriendo hechos de violencia intrafamiliar; así mismo, partiendo de lo explicado durante la declaración del accionante y lo afirmado por el accionado, el despacho establece necesaria la práctica de las pruebas.

De conformidad con lo anterior, el despacho establece que no es necesaria la práctica de más pruebas que las obrantes, consideradas suficientes para proferir el fallo, es decir que se cuenta con los elementos de juicio necesarios para proferir la decisión de fondo, que en derecho corresponde.

Lo anterior en consonancia con el artículo 22 del decreto 2591 de 1991, el cual, al referirse a las pruebas practicadas, establece "Pruebas. El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas (...)".

TRASLADO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede a otorgar el uso de la palabra a las partes a fin de correrles traslado de las pruebas obrantes en el expediente para lo cual refieren:

ACCIONANTE "no tengo nada que decir"

ACCIONADO "no tengo nada mas que decir"

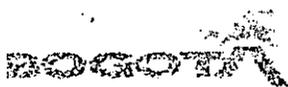
Una vez decorrido el traslado a las partes, manifiestan no tener objeción alguna y en tal sentido el despacho DISPONE:

1. Se declara en firme el decreto y práctica de pruebas
2. Contra la presente determinación no procede ningún recurso

De esta forma se procede a emitir el correspondiente fallo, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para desarrollar el Artículo 5 y 42 de la Constitución Política y con el fin de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, se expidió la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

49

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008, buscando dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia en la familia, con el propósito de asegurar a esta su armonía y unidad, a tal punto que el Art. 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 1° de la Ley 575 de 2000, modificada por la Ley 2126 de 2021 y por el Art. 16 de la Ley 1257 de 2007 dispone que: *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (...)"*.

El Artículo 42 de la Constitución Política, garantiza a toda persona pertenecer a una familia, para vivir en unidad y armonía, con los principios de ayuda, colaboración y solidaridad mutuas. En desarrollo de este concepto de rango Constitucional se dictaron las Leyes 294/96 y 575/00 de protección a la familia y sus miembros; con el fin de prevenir, corregir y sancionar los actos violentos que al seno de la familia se lleguen a presentar, ya que estas conductas se consideran destructivas de la Unidad Familiar; estas normas pretenden dar un trato integral a las diferentes clases de familia con el fin de erradicar o minimizar los hechos de violencia que se lleguen a presentar al interior de la misma.

Para efectos de la determinación de lo que significa "FAMILIA", La norma ya referida, dispone: *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes"*.

Así mismo, la ley ha establecido que la familia está constituida por el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Las disposiciones anteriores propugnan por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, y al definirla como el núcleo fundamental de la sociedad le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual fuere la forma que esta asuma; ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 2° de la ley 294 de 1996, que establece *"La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o esposos permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica"*.

Es así que la protección Constitucional que tiene la familia, da lugar a que las Comisarias de Familia en virtud de las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, la Ley 2126 de 2021 y la Ley 1257 de 2008, asuman la competencia para conocer de los asuntos relacionados con protección a quienes se consideren víctimas de violencia intrafamiliar, a efectos de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia intrafamiliar.

De igual manera se garantiza el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización; normas posteriormente reglamentadas por el decreto 4799 de 2011.

No obstante lo anterior, la norma fue más garantista, pues en refuerzo de los derechos a favor de aquellas personas sobre las cuales se repiten las conductas objeto de reproche como las que se ventilan en el trámite que nos ocupa, consignó en el Art. 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. el 4° de la Ley 575 de 2000, las sanciones aplicables bajo el supuesto de un incumplimiento a las medidas de protección inicialmente adoptadas; es así, que quien incurra en nuevos hechos constitutivos de violencia intrafamiliar sobre la misma persona, se verá inmerso en la aplicación de unas sanciones, consistentes en primer lugar, en multas, con la posibilidad de conversión en arresto por su no cancelación; congruentemente con la anterior disposición, prevé este mandato legal, que si se repitiere el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

45
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA – PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

5

34

incumplimiento de las medidas de protección impuestas en un plazo de 2 años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

Por su parte el Artículo 17 de la Ley 294 de 1996, Modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2000, dispone que: *"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada. No obstante cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y RESOLUCION DEL CASO CONCRETO

Tal como lo ordena el Código General del proceso, se procede a realizar el estudio de las pruebas arimadas durante la etapa probatoria, de manera conjunta, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La finalidad de actuaciones como ésta, no es otra que la de imponer o no, la sanción por incumplimiento a medida de protección establecida en la Ley 575 del año 2000, la Ley 2126 de 2021 y determinar si se probó dentro del informativo la verdadera ocurrencia de los hechos denunciados en este caso por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES.

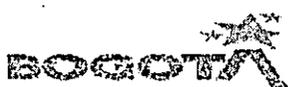
Se cuenta con la denuncia presentada por la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, en la que señalo que:

"Sara al ver que yo la castigue se agredió, corto un vaso y se agredió las muñecas me enviaron las 13 con 31 que es el Bienestar Familiar, de ahí la remitieron al Hospital San José. La trabajadora social, el psicólogo y el psiquiatra del Hospital me hicieron una entrevista preguntándome como había sido e transcurso de la vida de Sara Yo les dije que el papa de Sara Guillermo Barrero tenía una demanda en la Fiscalía cuando Sara tenía 2 años por tocamientos en ese momento yo la lleve al Policlínico del Olaya porque la niña tenía sangre en el pantalón y ahí me dijeron que a la la niña la habían manipulado y lo que tenía era un rasguño , yo sabía que el que había hecho eso, había sido Guillermo porque era el que la cuidaba. Cuando comente eso me dijeron que no pensé que a mi hija la fueran a internar . A Sara la trasladaron a la Clínica de las Américas que es una clínica psiquiátrica , la llevaron allá supuestamente por las lesiones .después de un mes de hospitalización de Sara me citó la trabajadora social de la clínica, porque habían encontrado la problemática de Sara y sabían porque tenía esos comportamientos, porque Sara se orino. Sara manifestó que el papá había abusado de ella, yo en ese momento entre en pánico y me puse a llorar y no me dijeron nada más. Allá me dijeron que Sara no quería volver al papá y que se había golpeado la cabeza , yo me entere de eso porque una niña que salió de la Clínica me conto , otras niña me confesó que Sara se había rasguñado el estómago y las piernas. Yo no tengo ningún tipo de relación afectiva con Guillermo desde hace un año. Guillermo toda la vida ha sido muy alcahueta con Sara y por eso teníamos muchos inconvenientes. Respecto al tema del abuso yo no se nada, por que la Clínica Las Américas no me han querido dar ningún dictamen porque hay unas reglas, ellos dijeron que el protocolo de ellos es enviar el dictamen al Bienestar Familiar y a la Comisaría de Familia Sara hablaba normal al papa y tenían una buena relación. Cuando hospitalice Sara, Guillermo me manifestó quería la custodia de ella. Yo le pregunte a la Sara y me dijo que eso era mentira, que Guillermo quería pedir la custodia para que pudieran salir a pasear. Yo no tengo relación con Guillermo porque me prendió una enfermedad de transmisión sexual y no quiero nada con él. Solo quiero que se vaya de mi casa porque no soporto ver a una persona que le ha hecho daño a mi hija"(sic)"

En ratificación de la denuncia la incidentante manifestó: "yo traigo lo de medicina legal, los procesos de cuando el señor nos agredió hace cuatro años y otros antecedentes que la abogada en este momento me esta desarchivando. (...) si, era fue la denuncia que le hice al señor en la fiscalía 225 seccional



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

46

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

NUNC110016000013201311372 y lo archivaron porque supuestamente como la niña no hablaba entonces que como tenía dos años no se podía entender nada, el señor me llegó con una orden de que el había salido inocente y que tenía derecho a sacar a la niña, yo me separe de el y duramos 4 años separados y me fui a vivir a otro lado y hace 4 años volví con el al apartamento debido a una situación económica, pero el dormía en el sofacama de la sala, a hoy no convivimos. (...) si, a el le gusta mucho decir que tan bonita las piedritas que tiene la blusa y la niña me manifestó que le dijo a mi no me toque, tan abusivo coma mierda y lo otro fue lo que la niña manifestó, que no fue a mi sino cuando le hicieron el examen y todo con medicina forense, ella me decía que se siente muy culpable de no haberme hecho caso sabiendo que yo la preví tanto. (...) si, me dijo que el papa le había dicho que iba a pedir la custodia de ella que par que pudieran viajar, y que ella no quería, y que la esposa del hermano le dijo a la niña pequeña que no se le fuera a arrimar al abuelo y que cuando el la llamaba entonces la niña no se le arrimaba (...) de Sara y el papa super bien, el le alcaheteaba hasta que la niña hasta ahora se orinara en la cama, entonces por eso fue que se dieron cuenta de porque la niña se estaba agrediendo y por que las actitudes de la niña así (...) indicios porque el me decía que el me iba a denunciar que era mucha mentira lo que yo había dicho, que yo era antiestudio y no lo podía sacar porque ese señor no salía de la casa, el sabía cuando yo no estaba y ahí mismo llegaba y yo siempre le pregunte a mi hija, le decía que no saliera de la habitación cuando el llegaba borracho pero ella nunca me dijo nada, el la tenía manipulada con dulces y detalles que le daba y de todo (...) nunca la castigaba, el solo le daba dulces y me desautorizaba mucho a mi y a ahora la niña llora y se arrepiente de no habérmelo dicho, me dice mamita es que el me amenazaba de que te iba a matar, ella me dice que se arrepiente de no haberme echo caso. (...) si, que era muy alcahueta, uno quiere a sus hijos pero se corrigen en cierta forma y yo le decía a la niña que tuviera cuidado que yo no tenía pruebas pero que por algo las personas me habían dicho cosas del señor, le decía a la niña que tenía que decir que yo le pegaba con la correa, que la trataba mas (...) si ya hablo conmigo pero me dice que se siente muy afectada que tiene muchas cosas reprimidas, la mandaron por psicología y ya la remitieron con psiquiatra, la niña me comentó que el papa cuando la llevaba a mundo aventura la llevaba al baño entonces le hacía bajar los pantalones y le introducía los dedos, y se untaba un aceite y le tocaba los senos, la cola, y que se masturbaba delante de ella en el baño y que ella le decía que le dolía mucho y el le respondía que eso era normal y que ella le veía salir un líquido blanco, y que eso también paso en el apartamento en que estaba anteriormente y en el que estamos ahora, quiero agregar además que ahora si entiendo porque el me pedía la niña cuando llegaba borracho, y quiero decir que es lo mismo que me hacia a mi y hasta el año pasado, el como que no puede tener penetración, sino que me cogía entonces con los dedos y me hacia lo mismo que me cuenta la niña que le hacia, yo no lo denuncie porque el decía que no sabía que le pasaba, entonces yo le decía que no me hiciera eso, que si fuera por eso entonces que mejor no tuviéramos relaciones, me daba mucho asco verlo haciendo eso, pero entonces desde agosto del año pasado que me prendió esa enfermedad le cogí un asco terrible, el me pego gonorrea y ahora me van a hacer un raspado por las secuelas que me dejo eso ...".

Súmese a lo anterior que en el Informe Pericial de Clínica Forense UBAM- DRBO- 07225-2021-ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES- 1. Examinada quien en su relato manifiesta ser victima de delito sexual (...) dado el relato de la menor que debe continuar manejo medico integral para victimas de delito sexual en los términos que los médicos tratantes establezcan...".

Conclusiones estas a la que llego el profesional luego de escuchar como relato de los hechos "mi papa me abuso sexualmente cuando yo tenía 6 o 7 años, no me acuerdo bien, paso varias veces. Cuando iba con el a mundo aventura le decía que tenía ganas de hacer chichi, el me llevaba al baño, yo hacia chichi, me secaba, el me hacia entrar de nuevo al baño, le decía que porque, me decía que nada, el me bajaba el pantalón e introducía los dedos por la vagina mientras se masturbaba. Se ponía como un aceite en los dedos para hacer eso. Me tocaba los senos por encima de la ropa. Me daba palmadas en la cola. Nosotros vivíamos con el y me llevaba a mundo aventura casi todos los días. Luego mi mama lo saco de la casa pero el me seguía llevando y pasaba lo mismo. No recuerdo cuando fue la última vez que paso, pero en esa época tenía 7 u 8 años. me tocaba con su pene, me lo ponía en la vagina, como afuera. A veces cuando el se tocaba así (mueve su mano de arriba-abajo) el me tocaba los senos, le salía un líquido blanco, todo eso quedaba en el suelo, me decía que no le podía decir a nadie porque si no el no me daba mas dulces y que si yo le contaba a mi mama ella no me iba a creer".

En el entendido que lo que aquí nos corresponde valorar es si hubo un quebrantamiento a las órdenes de protección que fueron emitidas en su momento, nos valdremos de las pruebas en ese sentido. Es así que



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

47
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

6

35

al confrontar los precitados relatos con lo obrantes en la historia clínica de la niña SARA BARRERO MORENO, encontramos que:

2021-08-09 "rutinarias, adicional se genera dialogo socrático el cual responde de forma coherente. paciente consiente, orientada alopsiquica y atopsiquicamente, con memoria inmediata conservada, atención distractil, conducta motora con discontrol de impulsos y riesgo de autoagresión, afectividad plana de fondo triste, sensopercepción sin alteraciones, patrón de sueño modulado con aparente enuresis manifestada por la misma paciente. se muestra aun con ideas fijas de rechazo hacia progenitor. paciente relata que en múltiples ocasiones el ingresa a su habitación sin permiso y sin justificación a lo que ella reacciona en el instante con hostilidad. ANALISIS: se realiza intervención familiar con progenitora y trabajo social y re corrobora información de código blanco".

2021-08-11 "H. OBJETIVO: INTERVENCION INDIVIDUAL se observa paciente en área social para identificar cambios o evoluciones durante el desarrollo de las actividades rutinarias adicional se genera dialogo socrático el cual responde de forma coherente , paciente se observa orientado alopsiquica y autopsiquicamente, memoria inmediata conservada, con atención en el instante distractil acorde a su edad, afectividad se muestra lábil durante la intervención puesto que manifiesta temor a que progenitor se entere de lo que ella manifestó en anteriores intervenciones. paciente que durante las actividades se muestra participativa con disminución de ideas de muerte, enfatiza mucho el no querer vivir con progenitor y que " a veces no dice nada por no ver a mama triste". ANALISIS: paciente se muestra con síntomas ansiosos ante temas en especifico, pero con mejoría en habilidades sociales con las demás compañeras".

Dicho lo anterior, teniendo como precedente que el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ conocía las consecuencias legales del incumplimiento a la medida de protección, encuentra esta Comisaría que existe un riesgo latente e inminente respecto del cual no queda otra vía jurídica que la de brindar la protección a la niña SARA BARRERO MORENO y sancionar al accionado el cual hasta este momento procesal únicamente se limitó a tachar como falsos los hechos; es decir que la presente sanción se deberá imponer en aras de lograr que en adelante cesen los actos de violencia hasta ahora ocurridos y puedan tener una vida en condiciones de tranquilidad, armonía y sin temores.

CONSIDERACIONES

En desarrollo de los Artículos 5,42,43,44 y 45 de la Carta Política se profirieron las Leyes 294/96 y 575/2000, cuyos principios se encaminan a prevenir, corregir, y sancionar toda forma de violencia, buscando una oportuna y eficaz protección para aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, que unidos al principio constitucional de la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental o formal hace que este despacho considere procedente además de la imposición de la sanción tomar medidas tendientes a la protección de esos derechos.

Los mandatos constitucionales de prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar contenidos en los artículo 42 de la Carta Política y desarrollados por las leyes 294 de 1996 y 575 año 2002, como mecanismos para cumplir los postulados de la misma norma consagrados en los artículos 5, 42, 43,44, y 45; deben ser instrumentos eficaces para prevenir y sancionar la violencia en las relaciones de pareja y de ésta con sus hijos.

El artículo 11 de la ley 575 año 2000 establece que:

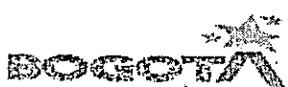
"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídas los descargos de la parte acusada.

La providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso".

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 652 año 2001, establece las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección: "De conformidad con el artículo 11 de la ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Secretaría Distrital de Integración Social



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

98

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA
CALLE 4 No. 31D-20



Comisarias de Familia

las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

No sobra recalcar que el hecho evidente del comportamiento por parte del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, lo dan las pruebas respecto de nuevos hechos de agresiones, lo que no ofrece duda sobre la existencia de su mal proceder hacia la niña. Por todo lo anterior para el Despacho el hoy incidentado ha incumplido las Medidas de Protección ordenadas mediante resolución No. 160-2013 y ha tenido en riesgo psicológico a la niña SARA BARRERO MORENO por los hechos de las agresiones cualquiera que sea su origen.

Luego entonces insistimos en que lo aquí referido se torna más reprochable si se estima que el incidentado conocía las implicaciones legales del incumplimiento a la medida de protección, hechos que fueron desconocidos en su totalidad, ya que su falta de observancia a la ley.

En ejercicio de la dosificación, se toma en consideración la gravedad de la falta, y su reincidencia en conductas agraviantes, factores estos que hacen que el demandado sea riesgoso para la víctima, lo que amerita suficientemente la imposición de la sanción tasada ya que esta se encuentra acorde con el daño y la necesidad de asegurar su no repetición, valga decir DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales, los cuales además son proporcionales a los haberes que este percibe por su actividad económica determinada al inicio de las presentes diligencias.

Se concluye entonces la multa impuesta se ajusta las necesidad del Estado de garantizar el cumplimiento de sus decisiones a través de esta Comisaría, y con ello de lograr el respeto por los derechos de las víctimas, más cuando en este tipo de eventos se trata de violación de derechos y asegurar así el cometido de la ley es lograr que por medios coercitivos se disuada al agresor de reiterar conductas como la investigada.

Así las cosas, frente al incumplimiento por parte del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, de las órdenes impartidas en la Resolución en mención, salta a la vista que ha incurrido en desacato y a la luz de lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, reformada por la Ley 2126 de 2021, se hace acreedor a la sanción allí contemplada.

No obstante y con lo anterior, al encontramos ante un proceso tutelar el juez equiparado en este caso por la función determinada a los Comisarios de Familia, deberá decidir con fundamento en la prueba que obre en el plenario, que le genere certeza sobre la ocurrencia del hecho y certidumbre respecto de la norma que subsume la conducta, materia de examen.

"Ex facto oriturus" expresaban los romanos para implicar que el primer averiguatorio es sobre la ocurrencia del hecho y, subsiguientemente, la verificación del mismo, pues la selección normativa es estudio ulterior. La certeza, en la teoría del conocimiento, es la culminación de un proceso valorativo de los medios de convicción aportados a la investigación y que produzca seguridad sobre el acontecer fáctico, es la "configuración subjetiva de la verdad", requisito sine-qua non, para decidir en definitiva el problema, el conflicto de intereses, valga decir, para proferir la sentencia con que normalmente culmina el proceso, que en el caso particular y concreto se trata de una un presunto incumplimiento a medida de protección, absolutamente determinado y sobre lo cual hay pruebas de su ocurrencia.

En este escenario donde nos debemos referir a los principios del derecho, nos valdremos de la sana crítica, crítica racional, persuasión racional, prudente apreciación o libre convicción, como métodos de valoración de los medios de prueba y, de esta manera connotar la conjugación de la lógica, las reglas de experiencia y las técnicas, para concluir en la convicción del fallador que no es cosa diferente a "la medida sicológica de la certeza".

Resulta, entonces, afortunado el epitome traído por SentisMelendo, "En el proceso, en busca de la verdad, se alcanza la certeza, cuya medida viene dada por la convicción", pero para el asunto en cuestión, la definición que asumiremos del concepto de prueba, será siguiendo a Florian en tres aspectos de la noción:

- a. La manifestación formal, es decir los medios utilizados para aportarle al operador judicial, un conocimiento del factum. Diremos a este respecto que, además de los medios tradicionales,



Secretaría Distrital de Integración Social

confesión, testimonio, indicios, documento, inspección judicial y peritación, está autorizado el tallador para practicar y valorar cualesquiera otros medios, que la ciencia y la tecnología puedan aportar para la demostración legal de las circunstancias averiguadas, todo lo cual significa que existe libertad de medios probatorios, en Colombia y, que los nuevos medios serán "valorados de conformidad con las reglas de los ya existentes, con la sola exigencia del respeto a los derechos fundamentales de las partes". En este caso, encontramos la mínima prueba sumaria en ese sentido, y además contamos con los hechos de la denuncia impetrada por la misma víctima ante el Instituto de Medicina Legal.

- b. Un contenido sustancial (material) integrado por los motivos (causa que mueve a colegir en algún sentido), o razones (acto de discurrir el entendimiento) que de los medios aducidos se infiere para declarar o no, la existencia de los hechos base de la pretensión o la excepción; al valorar las pruebas existentes hasta este momento procesal y que fueron ya señaladas en acápite anteriores, encontramos que se cuenta con indicios suficientes respecto a la ocurrencia de los hechos de la denuncia.
- c. El resultado subjetivo que no es cosa diferente al grado de convicción alcanzando por el razonador jurídico, luego de la etapa de valoración del pleno probatorio, con relación a los hechos que integran el "themaprobandum". Es para esta Comisaría clara la convicción sobre los hechos denunciados, en tanto que si tenemos un objeto claro, preciso y probado, es decir se cuenta con los elementos facticos de la prueba cuales son:

CONDUCENCIA: Es la aptitud o capacidad legal o jurídica del medio para acreditar el hecho investigado.

PERTENENCIA O RELEVANCIA DE LA PRUEBA: Es la relación que el hecho, por probar, tiene con los hechos tema de prueba, es decir, con el *factum* debatido en el proceso específico. Es una relación factual, que puede ser mediata o inmediata y cuya ausencia impone igualmente su rechazo, *in limine*. Vale la pena acotar a esta altura, que la solicitud, práctica, apreciación y valoración de los elementos de convicción deben someterse a las exigencias del ordenamiento procesal para que no devengan irregulares o ilegales y a los postulados axiológicos de la norma constitucional para que no resulten ilegítimos o ilícitos.

Esta misma ordenanza la hallamos en inciso final del art. 29 de la Constitución Política Colombiana. La prueba en la acción de tutela conforme al Art. 4 del Decreto No. 306/92, los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto en el Decreto 2591/91 (reglamentario de la acción de tutela), serán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello que no sea contrario a dicho decreto, "El juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave e inminente violación o amenaza del derecho".

Dado entonces que fue posible para este operador, alcanzar *per se*, un nivel de certeza en cuanto a los hechos de la denuncia de incumplimiento a medida de protección, así lo declara; no sin antes reiterar que las medidas de protección ordenadas continúan vigentes y por lo tanto se les conmina para que continúen o realicen el proceso terapéutico ordenado en su oportunidad por el despacho y a no dar lugar a un nuevo incumplimiento.

Por lo anterior el despacho en uso de sus atribuciones legales: En mérito de lo expuesto, La Comisaría Dieciséis de Familia en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

- I. **DECLARAR PROBADO** el incumplimiento por parte del señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 19355782 expedida en Bogotá, de la resolución del 12 de julio de 2013, por medio de la cual se decidió medida de protección No. 160 de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.
 - A. **SANCIONAR** al infractor el señor **GUILLERMO BARRERO CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 19355782 expedida en Bogotá, con multa de:

DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
CORRESPONDIENTES AL VALOR DE NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL
DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260.00)

DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 575 AÑO 2000; SUMAS QUE DEBERÁ CANCELAR EL SANCIONADO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA EN FIRME, ESTO ES, UNA VEZ SE SURTA EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.

- B. SE ADVIERTE A LA SANCIONADA QUE SI NO PRESENTA ANTE ÉSTA COMISARÍA RECIBO DE CONSIGNACIÓN DE LAS SUMAS INDICADAS POR PARTE DE LA TESORERÍA DISTRITAL (CRA 30 No. 24-90 DE BOGOTÁ) - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE SU IMPOSICIÓN EN FIRME, SE HARÁ LA CORRESPONDIENTE CONVERSIÓN EN ARRESTO DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000.
- C. Enviense las presentes diligencias a la oficina judicial Juzgado de Familia de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.
- II. AMPLIAR las medidas de protección ordenadas en auto de fecha 12 de julio de 2013 y en tal sentido ordenar:
- A. PROHIBIR al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, acercarse o ingresar al lugar de residencia, de estudio, o a cualquier otro, público o privado, en donde se encuentre la niña SARA BARRERO MORENO.
- B. PROHIBIR al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, comunicarse o establecer cualquier tipo de contacto con la niña SARA BARRERO MORENO, por cualquier medio, hasta tanto se dilucide la situación ante las autoridades penales.
- C. AMPLIAR la medida de protección y ORDENAR como medida de urgencia consistente en otorgar de manera provisional la custodia de la niña SARA BARRERO MORENO a la señora LUZ ADRIANA MORENO LINARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52479688, la cual deberá además de garantizarle sus derechos y protección integral, su alejamiento del agresor.
- D. SUSPENDER visitas al señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, hasta tanto se cumpla con las ordenes aquí impuestas, se declare el levantamiento en audiencia y por parte de la Fiscalía General de la Nación se llegare a resolver sobre la no ocurrencia de los hechos.
- E. EXHORTAR a LUZ ADRIANA MORENO LINARES, para que presten el debido cuidado y acompañamiento a la niña SARA BARRERO MORENO, en los procesos psicológico y/o psiquiátrico que requiera, así como para que eviten cualquier tipo de encuentro o contacto entre ésta y el señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, y garantice en forma permanente su protección ante cualquier amenaza o factor de riesgo que atente contra su integridad física y/o emocional.
- F. ORDENAR la protección temporal especial por parte de las autoridades de policía a la niña SARA BARRERO MORENO, con el fin de evitar futuros hechos que pongan en riesgo su integridad, por parte del señor GUILLERMO BARRERO CHAVEZ en cualquier lugar donde se llegare a encontrar. Por secretaría remítase copia del oficio a la Estación de Policía correspondiente, a efectos de que tengan conocimiento de las medidas adoptadas en el presente proveído y desplieguen las actuaciones de su competencia.
- G. ORDENAR a GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, VINCULARSE a proceso terapéutico y reeducativo orientado a superar las circunstancias que dieron origen al presente trámite;

advirtiéndole que en caso de que el profesional considere pertinente remitirlo al área de psiquiatría, deberán acatar dicha remisión por hacer parte de la presente orden. Por secretaría ofíciase.

- H. Sea de advertir al ACCIONADO que deberá vincularse al proceso psicoterapéutico de forma inmediata y acreditar su asistencia y culminación del mismo dentro de las acciones de seguimiento.
- I. REMITIR a la niña SARA BARRERO MORENO junto con su núcleo familiar, a un proceso psicológico y/o psiquiátrico según requiera, con miras a superar las circunstancias que dieron origen al presente trámite, adquirir herramientas para la comunicación asertiva y el fortalecimiento de la relación materno/paterno-filial; como también, identificar y trabajar en la niña las áreas que puedan encontrarse afectadas, así como contribuir al conocimiento de prevención por medio de acciones terapéuticas que le permitan lograr una re-significación de los presuntos eventos vividos. Por secretaría ofíciase.
- J. CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación que deberá interponerse en estado de la audiencia:

GUILLERMO BARRERO CHAVEZ- si interpongo recurso, quedo sin habla porque todo eso es una falsedad, yo nunca he manoseado, no lo he hecho ni lo haría, no se de donde se invento esa novela SARITA porque nunca he hecho nada en contra de ella ni lo haría, quede fue sorprendido y ahí resumo todo.

LUZ ADRIANA MORENO LINARES- si estoy conforme

Teniendo en cuenta que se interpuso recurso de apelación, se concede en efecto devolutivo.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS A QUIENES SE LES HACE ENTREGA DE UNA COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE DECISIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 03:50pm horas

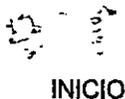
CUMPLASE,



JACQUELINE VALENCIA DIAZ
COMISARIA DIECISEIS DE FAMILIA - PUENTE ARANDA

GUILLERMO BARRERO CHAVEZ

LUZ ADRIANA MORENO LINARES



Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 28 de Agosto de 2022 - 12:51:40 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio		JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra libertad, integridad y formación sexuales	actos sexuales abusivos	Sin Tipo de Recurso	Archivo de Gestión
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
		- AV - GUILLERMO BARRERO CHAVES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
NUMERO INTERNO 408163, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS PROGRAMADAS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Aug 2022	ENVÍO A OTRO GRUPO	22/08/2022.- EL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES DEJA CONSTANCIA QUE LA CARPETA VIRTUAL PROVENIENTE DEL JUZGADO 24 PMG, SE ENCUENTRA EN EL ANAQUEL CENTRO DE SERVICIOS DE PALOQUEMAO 3. HRG			22 Aug 2022
19 Aug 2022	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	19/AGOSTO/2022 INGRESA PROCESO AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 024 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE ENVIA VIRTUAL AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES. MSB			19 Aug 2022
09 Aug 2022	FORMULACIÓN	09/08/2022\$PRG.- LA FISCALIA FORMULA IMPUTACIÓN, COMO			10 Jun 2022

	DE IMPUTACIÓN (ART 286)-PROGRAMADA	PRESUNTO AUTOR DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, CONTRA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ, C.C.Nº 19355782. QUIEN NO ACEPTÓ LOS CARGOS. EL JUZGADO 24 DE GARANTÍAS AVALA LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN. HORA:02:PM.PROGRAMADA.IMPUTACION PARA GUILLERMO BARRERO CHAVEZ.PENDIENTE DESIGNAR JUZGADO//JOE			
08 Aug 2022	AL DESPACHO POR REPARTO		08 Aug 2022		08 Aug 2022
31 May 2022	ENVÍO A OTRO GRUPO	31/05/2022 REGISTRO DE ACTUACIONES DEJA CONSTANCIA QUE LA CARPETA VIRTUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL ANAQUEL CSP 3/MELC			31 May 2022
27 May 2022	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	27/MAYO/22 INGRESA PROCESO AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, PROVENIENTE DEL JUZGADO N°.81 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES MARCE U			27 May 2022
27 May 2022	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	27/05/2022- \$ PRG-JDO 81 PMG DESPACHO DEJA CONSTANCIA DE LA NO REALIZACION TODA VEZ QUE NO COMPARECE LA FISCALIA. 10AM. IMPUTACION PARA GUILLERMO BARRERO CHEVEZ. PENDIENTE DE JUEZ. CC			25 Mar 2022
26 May 2022	AL DESPACHO POR REPARTO		26 May 2022		26 May 2022
01 Mar 2022	ENVÍO A OTRO GRUPO	01/03/2022.- EL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES DEJA CONSTANCIA QUE LA CARPETA VIRTUAL PROVENIENTE DEL JUZGADO 19 PMG, SE ENCUENTRA EN EL ANAQUEL CENTRO DE SERVICIOS DE PALOQUEMAO 3. HRG			01 Mar 2022
01 Mar 2022	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	28/02/2022: SE RECIBE LA PRESENTE CARPETA DE MANERA VIRTUAL, PROCEDENTE DEL JUZGADO NO 019 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE REMITE DE FORMA VIRTUAL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, EDWIN.			01 Mar 2022
25 Feb 2022	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)-PROGRAMADA	25/02/2022.- \$PRG.- EL JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, DEJA CONSTANCIA DE LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ EL INDICIADO, CAUSAL QUE JUSTIFICÓ LA DELEGADA FISCAL. HORA: 09 :00 AUDIENCIA PROGRAMADA IMPUTACIÓN PARA: GUILLERMO BARRERO -, PENDIENTE DESIGNAR JUEZ Y SALA. - VRZ			28 Dec 2021
24 Feb 2022	AL DESPACHO POR REPARTO		24 Feb 2022		24 Feb 2022
07 Dec 2021	ENVÍO A OTRO GRUPO	07/12/2021.- EL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES DEJA CONSTANCIA QUE LA CARPETA VIRTUAL PROVENIENTE DEL JUZGADO 48 PMG, SE ENCUENTRA EN EL ANAQUEL CENTRO DE SERVICIOS DE PALOQUEMAO 3. HRG			07 Dec 2021
02 Dec 2021	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	02/12/2021 INGRESA CARPETA AL GRUPO RECEPCION A JUZGADOS DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO N°. 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES, LLEGA POR CORREO Y SE ENVIA POR CORREO. - NRG. -			02 Dec 2021
02 Dec 2021	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	02/12/2021.- \$PRG.- EL JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, DEJA CONSTANCIA DE LA NO REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA, TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ EL INDICIADO. AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN PROGRAMADA - PENDIENTE DESIGNAR JUEZ Y SALA. G - 18 VRZ			22 Nov 2021
01 Dec 2021	AL DESPACHO POR REPARTO		01 Dec 2021		01 Dec 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Jose Betancourt

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Seventh day of October, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-151862

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State
Secretary of State

DSDE 99-(2/12)

The word "VOID" appears when photocopying

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

Department of State

Department of State

ATTEST

Washington, D.C., this 1st day of January, 1941

1. Country: United States of America

2. This public document

3. has been signed by _____

4. acting in the capacity of _____

5. in the presence of _____

6. Witness

7. _____

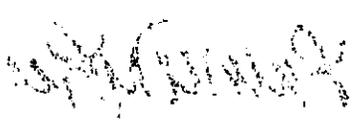
8. _____

9. _____

10. _____

11. _____

12. _____



13. _____
14. _____

A QUIEN INTERESE

MILENA BARRERO SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.013.592.588** expedida en Bogotá., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al señor **NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.741.995** expedida en Bogotá, para que en mi nombre y representación adelante todos los tramites que sean necesarios para la restitución del siguiente inmueble.

APARTAMENTO TRECIENTOS UNO (301) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TRIFAMILIAR LA GUACA 16, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO SUR TREINTAY OCHO B TREINTA Y CINCO (38B-35), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria No. 50S-837275, cedula catastral D 26 S 39 13 3 y chip AAA0040EEYX.

Mi apoderado queda expresamente facultado para que en mi nombre y representación realice todos los trámites que sean necesarios. Como para firmar todos los documentos requeridos para la realización de la labor encomendada, transar, reasumir, renunciar, conciliar y especialmente y en general, todo lo que se encuentra revestido por todas las facultades que le otorga la ley según lo establecido en Artículo 74 y 77 de Código General del Proceso.

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida se Presentó el arriba firmante y Declaró que reconoce el contenido de este documento y que su firma, es la que utiliza en todos sus actos Públicos y privados.

Milena Barrero Sanchez
MILENA BARRERO SANCHEZ
C.C. No. 1.013.592.588

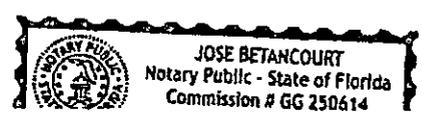
Ante mi Notario
Se Presentó
Reconoció
su firma
publico

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF DADE)

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS A SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME BY MEANS OF PHYSICAL PRESENCE OR ONLINE NOTARIZATION THIS October 26, 2021 BY MILENA BARRERO SANCHEZ PERSONALLY KNOWN TO ME OR PRODUCED IDENTIFICATION TYPE OF ID PRODUCED: C.C. 1.013.588

Acepto,
Nelson Enrique Barrero Sanchez
NELSON ENRIQUE BARRERO SANCHEZ
C.C. No. 79.741.995

Jose Betancourt
(NOTARY SIGNATURE)



A QUINIENTOS

El Gobierno de Colombia, a través de la Oficina de Planeación y Presupuesto, ha autorizado al Banco de Bogotá, S.A., para que emita un empréstito de \$ 100 millones de pesos, en el marco de la Ley 171 de 1937, para el financiamiento de los gastos de inversión de la ciudad de Bogotá. El presente documento constituye el contrato de préstamo que se celebra entre el Banco de Bogotá, S.A., y el Gobierno de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 171 de 1937.

El presente contrato se celebra en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1968, entre el Sr. Juan Manuel Santos, representante legal del Banco de Bogotá, S.A., y el Sr. Juan Manuel Santos, representante legal del Gobierno de Colombia.

El presente contrato se celebra en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 1968, entre el Sr. Juan Manuel Santos, representante legal del Banco de Bogotá, S.A., y el Sr. Juan Manuel Santos, representante legal del Gobierno de Colombia.

EL BANCO DE BOGOTÁ, S.A.
1968 MAY 15

EL GOBIERNO DE COLOMBIA
1968 MAY 15

1968 MAY 15

GELSA
 Grupo Empresarial en Línea
 Nit 830.111.257-3
 Avenida calle 26 # 69d-91 piso 7
 Telefono (571) 3788888 Bogota D.C

RECAUDO CONVENIO - VANTI S.A.E.S.P.
 VALOR DEL RECAUDO: \$13,970
 Fecha del recaudo: 21/10/2021 11:15:36
 Código del PDV: 17
 Nombre del PDV: ORIENTE OF
 Código del Asesor: 190375
 Terminal: C5FC-20DD

Numero de autorización: 001214442
 ID de transacción: 6648260140960

CUENTA CONTRATO: 60623637

Esta transacción no tiene anulación o reverso.

Grupo empresarial en línea es operador de recaudo autorizado por el convenio, cualquier reclamación o sugerencia será atendida en las líneas. (+571) 3788888 Extension 1157-1158 (+571) 3788890

o puede escribirnos al correo: servicio.alcliente@gelsa.com.co

También puede tramitar su sugerencia directamente en los canales de atención del convenio.

Conserve este comprobante como soporte

Medidor F15126829075
 Fecha: 2021/10/06 17:38:22
 Hora: 2021/10/11 12:40:27
 Duración: 14 días
 P2do84118e50ts49759d20
 Pmc: 1791.94 Cmc: 0.0 Cmc: 0.0
 727 DAUR: 0.0 CALINR: 0.0
 Subtotal IVA 19% Total
 10.751,64 0,00 10.751,64
 3.216,00 0,00 3.216,00
 2,36 0,00 2,36
 13.970,00

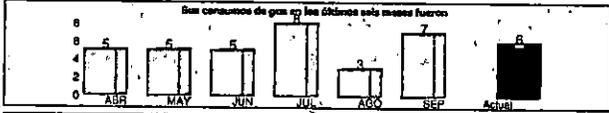
Subtotal	IVA 19%	Total
10.751,64	0,00	10.751,64
3.216,00	0,00	3.216,00
2,36	0,00	2,36
13.970,00		
Subtotal		
0,00		
13.970,00		
0,00		
13.970,00		

del vencimiento
 en el lado.
Revisión Periódica Obligatoria!
 La revisión debe realizarse cada 6 meses según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012.
 Whats app: 315 4 164 164
grupovanti.com/programa/RPO-018000942794
 Estimado cliente recuerde que tiene entre Jun/2021 y el 30/11/2021 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/12/2021 si VANTI S.A. ESP no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión (Res. CREG 059/2012)

Vanti S.A. ESP. **56**
 NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 5127101-6547139
 Uso: Residencial Estrato / Categoría: E3 Tarifa: R_E3
 Lectura Fecha Tipo Observaciones de lectura:
 Anterior 3873 2021-09-06 REAL
 Actual 3881 2021-10-07 REAL
 Período facturación: SEP-2021 OCT-2021

Volumen medido (Vm): 8 Kp: 0.76538 Ke: 1.00716Fp: 0.77096 Volumen corregido (Vc): 6
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13,51 Temperatura estándar (Te): 15,56
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.761
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0221 Fc por: 1.0



Saldo Anterior: 0,00

Plan de Pago a Plazos: Saldo Cuenta Intereses Capital

Subtotal	Total
0,00	0,00
0,00	

Recursos de reserva Total

Subtotal	Total
0,00	0,00
0,00	

Total a Pagar: 13.970,00

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
30/11/2021	2021-10-23	22-oct-2021

Después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconstrucción: 50,648

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 1397.
 Mantén el pago de tu factura al día. Evita la suspensión del servicio
 Para consultar planes de financiación comunicate con nuestras líneas de atención.



(415)7709998026025(8020)60623637(3900)0000000013970

Resolución de servicio por falta de pago y cuando el cliente no pague o no realice el pago a tiempo, podrá proceder al recibo de reposición de la energía / corte de la línea de suministro de energía. Sobre el contenido de la presente factura se informa con los mecanismos de atención en la línea de atención al cliente y en el sitio web de Vanti S.A. ESP. Información en las líneas de Atención al Cliente.



Eficiencia Energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Ahora SÍ

En Grupo Vanti estamos pensando constantemente en tus necesidades y en lo importante que es CUMPLIR TUS SUEÑOS.

Hoy nuestra prioridad es brindarte acceso a una nueva forma de adquirir productos que mejoren tu calidad de vida y la de tu familia de forma fácil y rápida.

#TANFÁCIL

Consulta tu cupo preaprobado ingresando a www.vantilisto.com
No olvides actualizar tus datos.

Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:



Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:



» Medios de pago Presenciales:



*Centros de recaudo

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP

Cuenta o Referencia de pago:

60623637

vanti

Vanti S.A. ESP.

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Para: 0011390130500005200

Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipio: BOGOTÁ

Sector: VILLA ROSARIO

Código Sector 087

Código Postal: 000000

Lote: P05GN

Medidor No.: 5127101-6547139

vanti LISTO

CUPO DISPONIBLE:

80

Tu cupo Vanti Listo es:

Si en la casilla encuentras un cero (0), tu cupo no ha sido asignado. Consulta las políticas de financiación en www.vantilisto.com/politicasdefinanciacion y entérate de los requisitos necesarios para que sea habilitado.



Ahora SÍ

ESTAMOS DE LANZAMIENTO

Podrás adquirir tus productos favoritos* y pagarlos a cuotas a través de la factura de gas natural con

vanti LISTO #TANFÁCIL

Sin codeudor, sin cuota de manejo y sin papeleo.

Tasa preferencial del 1.5% MV, por lanzamiento Vanti Listo**

Consulta: www.vantilisto.com



*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.
**Vigencia desde el 21 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2021.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

11/11/10 19:34:06

11/11/11 14:59:58

lee8ddabc96b45

LS Cerr:0.0 Corc:0.0
ALR:0.0 DALNR:0.0

IVA 13% Total

50 0,00 17.140,50
00 0,00 3.224,00
50 0,00 -4,50

20.360,00

IVA 13% Total

Subtotal 0,00

Total Items: 2 Subtotal: 20.360,00

IVA: 0,00

Total factura electrónica (1) + (2) 20.360,00

vanti

¿Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria?

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

¿No sabes cuál debe realizarse cuándo y dónde según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012?

WhatsApp: 315 4 164 164
grupovanti.com/programaturPO - 01 8000 942794

Estimado cliente recuerde que tiene entre Jun/2021 y el 30/11/2021 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/12/2021 el VANTI S.A. ESP no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión (Res. CREG 059/2012)

57

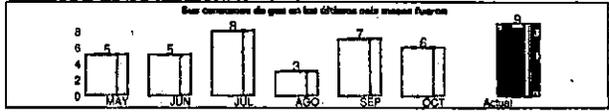
vanti

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Vanti S.A. ESP.

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5127101-6547139	
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E3	Tarifa: R, E3	
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3881	2021-10-07	REAL	
Actual 3893	2021-11-08	REAL	
Periodo facturado: OCT-2021 NOV-2021			

Volumen medido (Vm): 12 Kp: 0.76837 Kt: 1.00705 Fc: 0.77179 Volumen corregido (Vc): 9
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.54 Temperatura estándar (Te): 15.56
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.762
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0221 P7 por: 1.0



Saldo Anterior 0,00

Plan de Pago a Pízzas Saldo Cuota Intereses Capital

Subtotal					0,00
Recanoso de tarjeteros					Total
Subtotal					0,00

Total a Pagar (1) + (2) + (3) + (4) + (5) 20.360,00

Verificación Revisión Obligatoria Fecha de Suspensión Pago Oportuno

30/11/2021 2021-11-25 24-nov-2021

Después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de recuperación: 50,548

Dato esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor superido \$ 2038

Mantén el pago de tu factura al día. Evita la suspensión del servicio

Para consultar planes de financiación comunicate con nuestras líneas de atención.



76515

C1

(415)770998026025 (8020)60623637 (3900)0000000020360

El consumidor de servicios públicos domiciliarios de gas natural, en caso de que se produzca el proceso de recambio o la instalación interna y de artefactos de consumo, puede proceder al recambio de servicio de gas natural, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1073 de 2015. Se debe presentar el recambio de servicio de gas natural en las oficinas de atención al cliente de la compañía suministradora. Sobre el cumplimiento de la presente factura se debe tener presente que el pago oportuno de las cuotas de la factura es requisito indispensable para el pago oportuno de las cuotas de la factura. Más información en las líneas de atención al cliente.

Escudado y validado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 - Revocar fiscal Ernst & Young Audit S.A.S. 130 de la ley 142 de 1994



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual



Ahora SÍ

En Grupo Vanti estamos pensando constantemente en tus necesidades y en lo importante que es **CUMPLIR TUS SUEÑOS.**

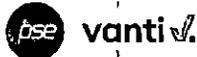
Hoy nuestra prioridad es brindarte acceso a una nueva forma de adquirir productos que mejoren tu calidad de vida y la de tu familia de forma fácil y rápida.

#TANFÁCIL

Consulta tu cupo preaprobado ingresando a www.vantilisto.com
No olvides actualizar tus datos.

Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:



Regístrate en nuestra Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:



» Medios de pago Presenciales:



Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP



vanti

Vanti S.A. ESP.

Cuenta y Referencia de pago:

60623637

Cilente: GUILLERMO BARRERO

Ruta: 001 1590130500005200

Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipio: BOGOTÁ

Sector: VILLA ROSARIO

Código Sector 087

Código Postal: 000000

Lote: P05GN

Módulo No.: 5127101-6547139

vanti Listo

CUPO DISPONIBLE

\$0

Tu cupo Vanti Listo es:

Si en la casilla encuentras un cero (0), tu cupo no ha sido asignado. Consulta las políticas de financiación en www.vantilisto.com/politicasdefinanciacion y entérate de los requisitos necesarios para que sea habilitado.



Ahora SÍ

Podrás adquirir tus productos favoritos* y pagarlos a cuotas a través de la factura de gas natural con

vanti Listo #TANFÁCIL

Sin codeudor, sin cuota de manejo y sin papeleo.
Consulta: www.vantilisto.com



*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp: (315) 4 164 164
Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias: 01 8000 915 052
24 horas Móvil y fijo: 164

Puntos de atención presencial: Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

76515

13



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestro nuevo Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Autoriza
Coljuegos



Adquiere
gasodomesticos
CON VANTI Y PODRAS
GANAR
VACACIONES
CON CALIDEZ

Llévate
un viaje a
San Andrés
para 2 personas
todo incluido*
y muchos
premios más

01
Compra gasodomesticos
entre el 8 de Noviembre del 2021 al 17 de Diciembre del 2021
directamente con Vanti

02
Asegúrate de tenerlo
instalado y certificado
antes del 21 de Ene de 2022

¡Prepárate
para ganar!
El 21 de Ene de 2022

→ PARTICIPA ¡Cada gasodoméstico es una oportunidad de ganar!

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gasarenia S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP. Promoción válida del 8 de noviembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021. *Aplican condiciones y restricciones, consúltalas en www.grupovanti.com/vacacionesconcalidez.

vanti ✓

Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:

pse vanti ✓ Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:



» Medios de pago Presenciales:



Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP



Cuenta o
Referencia de pago:

60623637

vanti ✓

Vanti S.A. ESP.

Cliente: GUILLERMO BARRERO
Direccion: DG 18 SUR 39 0035 00301
Municipio: BOGOTA Sector: VILLA ROSARIO
Codigo Postal: 000000 Lote: P05GN

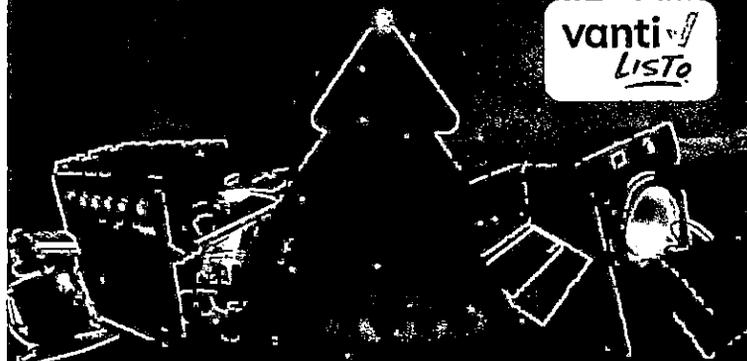
Ruta: 0011590130500005200
Codigo Sector 087
Medidor No.: 5127101-6547139

vanti ✓
Listo

CUPO DISPONIBLE
\$ 3.000.000

Ahora
SI LLEGÓ NAVIDAD PARA QUE TE ANTOJES,
COMPRES LO QUE QUIERAS* Y LO PAGUES
A CUOTAS EN TU FACTURA DE GAS CON

vanti ✓
Listo



#TANFÁCIL

Sin codeudor, sin papeleo ni cuota de manejo.

Valida tu cupo en vantilisto.com y compra en nuestras marcas aliadas

*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación, consúltala en vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164
Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794
Lunes a viernes 7 a.m. a 7 p.m.
Sábado 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias 24 horas Móvil y fijo **164**
01 8000 919 052

Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

69334

3

Cuenta / Referencia de pago:
60623637

Cliente: **GUILLERMO BARRERO**
Dirección de servicio: **DG 18 SUR 39 0035 00301**
Municipio: **BOGOTA**

Factura electrónica de venta F15133828486

Fecha y Hora de Generación: **2022/01/12 12:39:15**
Fecha y Hora de Expedición: **2022/01/13 21:59:18**
Forma de pago: **Crédito 13 días**

CUFE: **3e4a9942e5e737656f8d53897b72e3e7b5d910dd53d8ea7578d0c57d2d26eae276fa62866a13325c61a10f9ead483a0d**

Componentes tarifas: Cmc: 892.5 Tm: 437.11 Dec: 507.41 Cmc: 1985.61 pr: 48.78 Cufca: 3232.0 Clvnt: 1985.61 Cmc: 0.0 Cmc: 0.0
Fpct: 42.55 M3/m3 su consumo en M3 de gas equivale a: 108 kWh y el precio unitario de kWh es: 199.097 DAUR: 0.0 DAUR: 0.0

① Código	Conceptos de consumo	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
IV	CONSUMO GAS	M3	9.0	1.985,81	17.872,29	0,00	17.872,29
FIJO		UN	1.0	3.232,00	3.232,00	0,00	3.232,00
ZDCERA	AJUSTE DECENA	UN	1.0	-4,29	-4,29	0,00	-4,29
460033	Revisión periódica obligatoria residencial	UN	1.0	47.590,00	47.590,00	0,00	47.590,00
4609123	Suspensión preventiva o revisión RPO	UN	1.0	25.320,00	25.320,00	0,00	25.320,00

Subtotal **94.010,00**

② Código	Conceptos financieros	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal 0,00							

al ítem 4 Subtotal **94.010,00**

IVA: **0,00**

Total factura electrónica = ① + ② **94.010,00**

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

Lo puedes hacer fácilmente cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 952 de 2012.

Whats app: 315 4 164 164

grupovanti.com/programaRPO - 01 8000 942794

La Revisión Periódica se encuentra vencida.

59

vanti ✓

Vanti S.A. ESP.

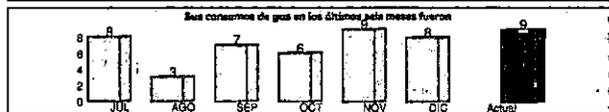
NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: **5127101-6547139**

Uso: Residencial Estrato / Categoría: **E3** Territo: **R E3**

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3904	2021-12-06	REAL	
Actual 3916	2022-01-07	REAL	
Período facturado: DIC-2021 ENE-2022			

Volumen medido (Vm): **12** Kp: **0.76568** Kt: **1.00764Ft**: **0.77153** Volumen corregido (Vc): **9**
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): **13.37** Temperatura estándar (Te): **16.58**
Presión estándar (Pe): **1.01008** Presión atmosférica (Pa): **0.75**
Presión manométrica en medidor (Pm): **0.0234** Pz pv: **1.0**



③ Saldo Anterior: **0,00**

④ Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal 0,00				

⑤ Recargo de terceros	Total
Subtotal 0,00	

Total a Pagar ③ + ④ + ⑤ **94.010,00**

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
30/11/2021	2022-01-26	25-ene-2022

Después de la fecha de pago oportuno se coborran intereses de mora y se suspende el servicio. Valor en caso de recarga: **50,648**

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 9401

Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio

Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio



(415)7709998026025(8020)60623637(3900)0000000094010

51

91054 A

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. VANTI S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 - Revistar fiscal Email: Young.Audi@Vanti S.A.S Esta factura presenta número operativo: AT 130 de la Ley 142 de 1994

Se suspende el servicio por falta de pago y cuando se requiera, en caso de que se impida el acceso al medidor o la instalación interna y de cambio de medidor a la empresa y antes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la entrega de la factura el cliente cuenta con los mecanismos de solución en la Ley 142 de 1994 y podrá hacer uso de estos antes de iniciar procesos en las áreas de Atención al Cliente.

**Eficiencia energética**

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

**Oficina Virtual**

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial. www.grupovanti.com/eficienciavirtual

Cuando manejas con Gas Natural Vehicular, contribuyes a la sostenibilidad del medio ambiente y tu economía.

**vanti** ✓

¡Cámbiate a Gas Natural Vehicular, contáctanos en Bogotá 601 307 8121 opción 2 - Bucaramanga: 607 685 4755 opción 2

Facebook, Instagram, Twitter icons
@grupovanti
Vanti S.A. ESP. / Gas Natural del Oriente S.A. ESP.

www.grupovanti.com**Entidades Recaudadoras****» Medios de pago Electrónicos:**

Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:

**» Medios de pago Presenciales:**

Si cancelo con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP

Cuenta o Referencia de pago:

60623637

vanti ✓
Vanti S.A. ESP.

Cliente: GUILLERMO BARRERO Ruta: 0011590130500005200
 Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301
 Municipio: BOGOTÁ Sector: VILLA ROSARIO Código Sector 087
 Código Postal: 000000 Lote: P05GN Medidor No.:5127101-6547139

vanti ✓
Listo

CUPÓN DISPONIBLE

\$0

Ahora **SI** EMPIEZA EL AÑO CON TODO LO QUE NECESITAS, PAGANDO* A CUOTAS A TRAVÉS DE TU FACTURA DE GAS CON

vanti ✓
Listo



Sin codeador,
sin papeleo
ni cuota
de manejo.

Escanea y conoce
nuestros aliados



Valida tu cupón en

www.vantilisto.com

*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación, consulta vantilisto.com/politicasdefinanciacion, Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de Interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164 Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 842 784

Lunes a viernes 7 a.m. a 7 p.m.
Sábado 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052 **24 horas Móvil y fijo** **164**



Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

91054

31

Se informa que el presente documento es una copia de la factura electrónica de venta emitida por el proveedor VANTI S.A. en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y la Ley 1472 de 2014. El presente documento no tiene validez jurídica alguna y no puede ser utilizado como soporte de pago o para cualquier otro fin. Para más información consulte el sitio web de VANTI S.A. en www.vanti.com.co.

Cuenta / Referencia de pago:
60623637

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Dirección de servicio: DG 18 SUR 39 0035 00301

Múltiple: BOGOTA

Factura electrónica de venta F15I36247472

Fecha y Hora de Generación: 2022/02/10 01:05:31

Fecha y Hora de Expedición: 2022/02/11 15:04:50

Forma de pago: Crédito 13 días

CUFE: I577bbdd1a9b155e6273331b1f268699b006dd1b3343dafdf5c918c8aae042b3939b7a727e02b6a91e2d6b9c7d2

Componentes tarifarios: Cnc: 915.46 Tnc: 593.32 Dnc: 515.53 Cnc: 2075.0 , pr: 51.49 Cnfec: 3252.0 CUnec: 2075.8 Cnc: 0.0 Cont: 0.0
Fpnc: 42.597 M/m3 Se consumen en M3 de gas equivalente de 106 kWh y el precio unitario de kWh es: 206.828 DAUR: 0.0 DAU/NR: 0.0

Código	Conceptos de cargo	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
2	CONSUMO GAS	M3	9.0	2.075,00	18.682,20	0,00	18.682,20
ZACUJO FIJO		UN	1.0	3.252,00	3.252,00	0,00	3.252,00
ZDEGENA/JUSTE DECENA		UN	1.0	-4,20	-4,20	0,00	-4,20
460053	Revisión periódica obligatoria residencial	UN	1.0	47.590,00	47.590,00	0,00	47.590,00

Subtotal: **69.520,00**

Código	Conceptos financieros	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal: 0,00							
Total Items: 3 Subtotal: 69.520,00							
IVA: 0,00							
Total factura electrónica: 69.520,00							

Total a pagar: **69.520,00**

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 3 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012.

WhatsApp: 315 4 154 154

www.grupovanti.com/programaRPO - 01 8000 942794

La Revisión Periódica se encuentra vencida.

60

vanti ✓

Vanti S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

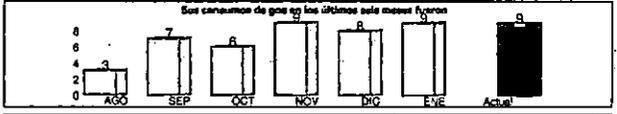
Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5127101-6547139	
Uso: Residencial		Extrato / Categoría: E3	Tarifa: R_E3
LECTURA	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3916	2022-01-07	REAL	
Actual 3928	2022-02-05	REAL	
Periodo facturado: ENE-2022 FEB-2022			

Volumen medido (Vm): 12 Kp: 0.76489 Kt: 1.00761 Ft: 0.77051 Volumen corregido (Vc): 9

Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13,38 Temperatura estándar (Te): 15,58

Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0,749

Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234 Pí pv: 1.0



Saldo Anterior: **0,00**

Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuenta	Intereses	Capital
Subtotal: 0,00				

Resumen de servicios	Total
Subtotal: 0,00	

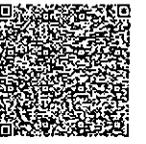
Total a pagar: **69.520,00**

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
30/11/2021	2022-02-24	23-feb-2022

Después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de recuperación: \$ 60,648

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 6952

Registra tu correo y celular en nuestro Call Center, para el envío de tu factura digital



(415)770998026025(8020)60623637(3900)00000000069520

Se suspenderá el servicio por falta de pago y cuando se requiera en caso de que se empuje el aumento de consumo o puede proceder al recibo de inspección ante la empresa y obtener ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días hábiles. Sobre el cumplimiento de la presente factura el cliente cuenta con los mecanismos de defensa en la Ley 142 de 1994 y puede hacer uso de estas antes de haber servido antes de la fecha de Atención al Cliente. Mas informacion en www.vanti.com.co



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Cuenta o Referencia de pago:

60623637

vanti ✓

Vanti S.A. ESP.

Cilente: GUILLERMO BARRERO

Ruta: 0011590130500005200

Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipio: BOGOTÁ

Sector: VILLA ROSARIO

Código Sector 087

Código Postal: 000000

Lote: P05GN

Medidor No.: 5127101-6547139

CAPLAS DE
LA OFE
COORSER PARK

Un momento de recordo con
vanti ✓



AFÍLIATE

PREVISIÓN EXEQUIAL

Una decisión con amor por el futuro de quienes amas.

Canales de atención 24 horas

(1) 3175670 Opción 1
Call center

#523 Opción 2
Línea gratuita desde celular

018000 115233 Opción 3
Línea gratuita desde fijo

www.coorserpark.com

Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:



Pago por PSE ingresando a la dirección
<https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:



» Medios de pago Presenciales:



Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP

vanti ✓
LISTO

CUPO DISPONIBLE
\$3.000.000

Ahora SÍ

Sácale más provecho a tus cesantías y completa la remodelación de tu hogar

PAGANDO TUS COMPRAS A CUOTAS EN LA FACTURA DE GAS CON

vanti ✓
LISTO

#TANFÁCIL Sin codeudor, sin papeleo ni cuota de manejo.



Valida tu cupo en vantilisto.com y compra en nuestras marcas asociadas.

*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consulta en vantilisto.com/politicadefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

 Línea de WhatsApp (315) 4 164 164	Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 794	Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m. Sábado 7 a.m. a 1 p.m.
--	---	---

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052 **24 horas Móvil y fijo** **164**

Puntos de atención presencial: Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

Cuenta / Referencia de pago:
60623637

Factura electrónica de venta F15138574042

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Fecha y Hora de Generación: 2022/03/10 12:30:44

Dirección de servicio: DG 18 SUR 39 0035 00301

Fecha y Hora de Expedición: 2022/03/10 21:40:08

Municipio: BOGOTA

Forma de pago: Crédito 14 días

CUIFE: da22b6c7d99907e2366b216e414035dcb709b5daa8d144627b5d7c6d9e2ab6992adffe7651a165f76e41636f547d5

Componentes tarifarios: Gnc: 508.19 Tm: 734.47 Dm: 531.55 Cmc: 1878.66 , pt: 44.45 Cufmc: 3302.0 Cbmc: 1878.06 Cvec: 0.0 Ccm: 0.0
Fpcc: 42.475 M3/m3 Su consumo en M3 de gas escalafón de 94 Xwh y el precio unitario de kWh es: 195.014 DAUR: 0.0 DALNR: 0.0

① Código	Conceptos de consumo	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
	CONSUMO GAS	M3	8.0	1,878.66	15,029.28	0,00	15,029.28
	ZONA AJUSTO	UN	1.0	3,302.00	3,302.00	0,00	3,302.00
	ZONA AJUSTO DECENA	UN	1.0	-1,28	-1,28	0,00	-1,28

Subtotal **18.330,00**

② Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal 0,00							

Item: 2 Subtotal **18.330,00**

IVA: **0,00**

Total factura electrónica ① + ② **18.330,00**

Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2015.

WhatsApp: 315 4 164 164

grupovanti.com/programaRPO - 01 8000 942794

La Revisión Periódica se encuentra vencida.

61

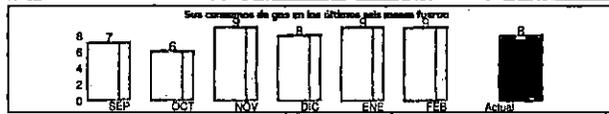


Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 5127101-6547139			
Uso: Residencial		Extrato / Categoría: E3	
Tarifa: R_E3			
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3928	2022-02-05	REAL	
Actual 3938	2022-03-05	REAL	
Periodo facturación: FEB-2022 MAR-2022			

Volumen medido (Vm): 10 Kp: 0.76073 Kt: 1.00627 Pt: 0.7655 Volumen corregido (Vc): 8
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.76 Temperatura estándar (Te): 15.58
 Presión estándar (Pe): 1.01006 Presión atmosférica (Pa): 0.745
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234 P2 pv: 1.0



③ Saldo Anterior **0,00**

④ Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal 0,00				

⑤ Recuento de cancelaciones	Total
Subtotal 0,00	

Total a Pagar ① + ② + ③ + ④ + ⑤ **18.330,00**

Vencimiento Revisión Obligatoria	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
30/11/2021	2022-03-25	24-mar-2022

Depués de la fecha de pago oportuno se cobran intereses de mora y se suspenden el servicio. Valor en caso de mora: 50,648

¡Date esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 1833 valor sugerido \$ 1833



(415)77095980625(8020)60623637(3900)0000000018330

C1

64

Suerte y éxito en sus proyectos. Resolviendo 8061 Distribución 102009. Representor de IVA. Administraciones Resolviendo. No. 659 del 17-Jul-1989 Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 1876 del 02/10/2021. Facturación electrónica código N° (hasta 50000000 con vigencia de 18 meses)

Encargado de Ventas y Cobros PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. VANTI S.A. Calle 150 de la Zona Franca. Bogotá D.C. Colombia. Teléfono: (57) 315 4164164. Correo: ventas@grupovanti.com



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

¿Pagas el domicilio a través del celular?

¡Obvio!

Así de fácil también puedes pagar tu **factura de gas natural**

ESCAÑEA Y PAGA*



Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gasoriental S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP.

Entidades Recaudadoras

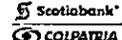
Medios de pago Electrónicos:



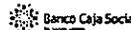
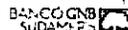
vanti

Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:



Medios de pago Presenciales:



Red CADE

*Corresponsales

*Centros de recaudo

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP



Cuenta o Referencia de pago:

60623637

vanti

Vanti S.A. ESP.

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Ruta: 0011590130500005200

Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipio: BOGOTÁ

Sector: VILLA ROSARIO

Código Sector 087

Código Postal: 000000

Lote: P05GN

Medidor No.: 5127101-6547139

vanti

Listo

CUPO DISPONIBLE

3.000.000

Ahora **SÍ** Sácale más provecho a tus cesantías y completa la remodelación de tu hogar, de más te gusta y paga* tu factura de gas con **vanti** Listo

Compra con nuestras marcas aliadas, consúltalas aquí

#TANFÁCIL

Sin codeudo*, sin papeleo ni cuota de mapeo.

*Aplica únicamente para las categorías de productos señaladas en la política de financiación; consulte vantilisto.com/politicade-financiacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de Interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 7 p.m.
Sábados
7 a.m. a 2 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:
Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

Cliente: GUILLERMO BARRERO
Dirección de servicio: DG 16 SUR 89 0035 00301
Municipio: BOGOTA

Fecha y Hora de Generación: 2022/04/11 11:41:06
Fecha y Hora de Expedición: 2022/04/11 14:52:13
Forma de pago: Crédito 15 días

CUFE: 1375423713130ebf96c8ca504a209cb711dfc65521745a3e96e4f9a245597b359c61e9399711e2f9d4b767950eb39df

Componentes tarifarios: Cnc 894.57 Trc 878.63 Dnc 548.8 Cnc 2173.46 Jpc 53.88 Cufec 3352.0 Clavec 2173.43 Cmpc 0.0 Cnc 0.0
 Epcc 42.557 Mjta 3 Se consumo en MJ de gas equitativo x 95 Rwh y el precio unitario de Rwh es: 218.314 DAUR: 0.0 DALAUR: 0.0

① Código	Conceptos de contable	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZACUV	CONSUMO GAS	M3	8.0	2.173,46	17.387,64	0,00	17.387,64
ZACUV	FIJO	UN	1.0	3.352,00	3.352,00	0,00	3.352,00
ZDE	JUSTE DECENA	UN	1.0	0,16	0,16	0,00	0,16
4600053	Revision periodica obligatoria residencial	UN	1.0	50.250,00	50.250,00	0,00	50.250,00
4600123	Suspension preventiva x revision RPO	UN	1.0	26.750,00	26.750,00	0,00	26.750,00

Subtotal 97.750,00

② Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
Subtotal 0,00							

El Rema 4 Subtotal: 97.750,00

IVA 0,00

Total factura electrónica ①+② 97.750,00

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012

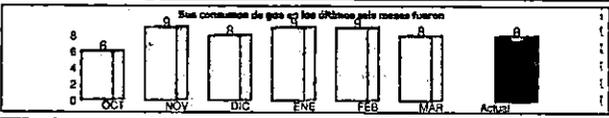
WhatsApp app: 315 4 164 164

grupovanti.com/programaturPO - 01 8000 942794

Vanti V
Vanti S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 5127101-8547139			
Uso: Residencial	Estrato / Categoría: E3 Tarifa: R_E3		
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3938	2022-03-05	REAL	
Actual 3949	2022-04-08	REAL	
Periodo facturado: MAR-2022 ABR-2022			

Volumen medido (Vm): 11 Kp: 0.76667 Kt: 1.00571 Ft: 0.77105 Volumen corregido (Vcc): 8
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.82 **Temperatura estándar (Te):** 15.56
Presión estándar (Pe): 1.01008 **Presión atmosférica (Pa):** 0.751
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234 **Pi ppr:** 1.0



③ Saldo Anterior -29.260,00

④ Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal 0,00				

⑤ Recuento de terceros	Total
Subtotal 0,00	

Total a Pagar ①+③+④+⑤ **68.490,00**

Vencimiento Revisión Obligatoria 31/03/2027	Fecha de Suspensión 27/04/2022	Pago Oportuno 26/04/2022
--	---------------------------------------	---------------------------------

Después de la fecha de pago oportuna se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de reconstrucción: \$3.494

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$6849



(41517709998026025(8020)60623637(3900)0000000068490)

Entidad registrada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NIT# 2.1100.000-4, VANTI S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 - Páez de Arango 1390 de la Av. 142 de 1964
 Grupo Vanti S.A. - Páez de Arango 1390 de la Av. 142 de 1964
 Resolución electrónica desde N° 1 hasta 50000000 con vigencia de 18 meses

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

¿Pagas el domicilio a través del celular?

¡Obvio!

Así de fácil también puedes pagar tu **factura de gas natural**

ESCANEA Y PAGA



Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gasoriental S.A. ESP, Gasoriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP.

Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:



Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:



» Medios de pago Presenciales:



Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP



60623637

Cuenta o Referencia de pago:

Vanti S.A. ESP.

Cliente: GUILLERMO BARRERO Ruta: 0011590130500005200
 Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301
 Municipio: BOGOTÁ Sector: VILLA ROSARIO Código Sector 087
 Código Postal: 000000 Lote: P05GN Medidor No.:5127101-6547139

vanti **LISTO**

CUPO DISPONIBLE \$3.000.000

Ahora **SI** aprovecha el tiempo libre

para remodelar tus espacios, comprar* gasodomésticos o eso que tanto necesitas.

#TANFÁCIL

Sin codeador, sin papeleo ni cuota de manejo.

Pago a cuotas **vanti LISTO** en tu factura de gas con



Valida tu cupo en **vantilisto.com** y compra en nuestras marcas aliadas.



*Aplica un porcentaje para las entidades de productos de alto costo en la política de financiación. Consultar en vantilisto.com o al 01 8000 942 794. Vanti LISTO es un producto de la empresa del grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164
 Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
 Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 5:45 p.m.
 Sábado 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052 **24 horas Móvil y fijo 164**

Puntos de atención presencial: Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

86020

31

F15I43460100

2022/05/10 04:04:28

2022/05/10 13:00:49

lías

Md774bc8866079251

1103.49 E=0.00 C=0.00
DAUR: 0.0 DAUR: 0.0

total	IVA 19%	Total
17,82	0,00	16,827,92
1,00	0,00	3,391,00
1,08	0,00	1,08

RECAUDO CONVENIO - VANTI S.A.E.S.P.
VALOR DEL RECAUDO: \$20,210
Fecha del recaudo: 24/05/2022 11:02:14
Codigo del PDV: 17
Nombre del PDV: ORIENTE OF
Codigo del Asesor: 093062
Terminal: 5044-5878

Numero de autorizacion: 001819295
ID de transaccion: 6876620147281

CUENTA CONTRATO: 60623637

Esta transaccion no tiene anulacion o reverso.

Grupo empresarial en linea es operador de recaudo autorizado por el convenio, cualquier reclamacion o sugerencia sera atendida en las lineas. (+571) 3788888 Extension 1157-1158 (+571) 3788890

uede escribirnos al correo:
vicio.alcliente@gelsa.com.co

Tambien puede tramitar su sugerencia directamente en los canales de atencion del convenio.

Conserve este comprobante como soporte

rencimiento lado. >>>
 Nos según los plazos a 039 de 2012
 5 4 164 164
 URPO - 01 8000 942794

63



Vanti S.A. ESP.

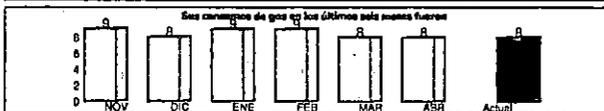
NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Detos de medición para consumo de gas: Medidor No: 5127101-6547139

Uso: Residencial Estrato / Categoría: E3 Tarifas: R_E3

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lecturas:
Anterior 3949	2022-04-08	REAL	
Actual 3959	2022-05-06	REAL	
Período facturado: ABR-2022 MAY-2022			

Volumen medido (Vm): 10 Kp: 0.76768 Kt: 1.00508 Ft: 0.77156 Volumen corregido (Vc): 8
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 14,1 Temperatura estándar (Te): 15,56
 Presión estándar (Pe): 1,01008 Presión atmosférica (Pa): 0,752
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0,0234 Pz por: 1,0



Saldo Anterior 0,50

Plazo de Pago a Plazos Saldo Cuenta Ingresos Capital

Subtotal 0,00

Recaudo de servicios Total

Subtotal 0,00

Total a Pagar 20,209,50

Vencimiento Revisión Obligatoria 31/03/2027

Fecha de Suspensión 24/05/2022

Pago Oportuno 23/05/2022

Después de la fecha de pago oportuno se cobran los intereses de mora y se suspende el servicio. Valor en caso de reconexión: 83,494

Dalo esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 2021



(415)7709998026025(8020)60623637(3900)00000000020210

86010

G1

6

Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NIT 900.000.004. VANTI S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 - Rector: Ingrid Y Young. Sede: S.A.S. Esta factura puede ser emitida en Colombia. Ar. 130 de la Ley 1445 de 2010.

Este documento es un comprobante de pago y no tiene validez legal para fines de pago oportuno. El pago oportuno se realiza en la fecha indicada en el contrato de suministro de gas. En caso de no pago oportuno, el servicio se suspende y se cobra el valor de reconexión. Para más información consulte las líneas de Atención al Cliente.



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

LA FIE COURSE PARK vanti

Aprender a tocar su canción favorita, fue la promesa que Nico le hizo a su abuelo.



Adquiere planes de Previsión Ejecutiva a través de tu factura de gas.



Hazlo en vida

Conoce términos y condiciones en coursepark.com/terminos

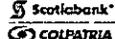
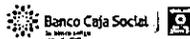
Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:

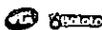


Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

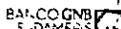
• también a través de:



» Medios de pago Presenciales:



Convenio 112044



*Corresponsales



*Centros de recaudo



Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP



Cuenta o Referencia de pago:

60623637

vanti

Vanti S.A. ESP.

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Ruta: 0011590130500005200

Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipal: BOGOTA

Sector: VILLA ROSARIO

Código Sector 087

Cod/Go Postal: 000000

Lote: P05GN

Medidor No.: 5127101-6547139

vanti LISTO

CUPO DISPONIBLE:

\$ 3.000.000

Ahora **SÍ** tenemos más opciones para que compres con

vanti LISTO

Ropa, juguetes, accesorios para carros y motos, electrodomésticos, muebles y mucho más.



Conoce nuestras tiendas aliadas y paga tus productos* a cuotas en tu factura de gas natural.



¡Y muchas más!

Escanea este código QR para validar tu cupo Vanti Listo



*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación. Consúltala en vantilisto.com/politica-definanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas del Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles y fijo

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 784

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m. Sábados 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

Cuenta / Referencia de pago:
60623637

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Dirección de servicio: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipio: BOGOTA

CUFE: ddd425c85450c54b98e6bcbab53a51a4d49a44b514623b76b5023d2162c5442406b7abb8783abd07a10f000266fa

Composicion tarifaria: Gas: 963.04 Trc: 659.97 Dm: 565.33 Ccc: 2243.11 , p: 55.37 Cufm: 3419.0 Cbwr: 2243.11 Ccm: 0.0 Cpm: 0.0
Fpcc: 42.512 Mjts: Se consumo en M3 de gas ejemplar: 118 Kwh y el precio unitario de Kwh es: 219.069 DAUR: 0.0 DAUNR: 0.0

Código	Conceptos de contenido	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 15%	Total
200	CONSUMO GAS	M3	10.0	2.243,11	22.431,10	0,00	22.431,10
200	SECO FLUJO	UN	1.0	3.419,00	3.419,00	0,00	3.419,00
200	REAJUSTE DECENAL	UN	1.0	0,10	0,10	0,00	0,10

Subtotal **25.850,00**

Código	Conceptos financiados	Und	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 15%	Total
Subtotal 0,00							

Total Items: 2 Subtotal **25.850,00**

IVA **0,00**

Total factura electrónica **25.850,00**

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.

La revisión debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 053 de 2012

WhatsApp: 315 4 164 164

grupovanti.com/programaRPO - 01 8000 942794

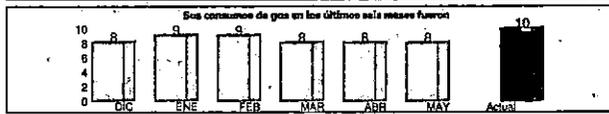
vanti ✓
Vanti S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas: Medidor N°: 5127101-6547139
Uso: Residencial Estrato / Categoría: E3 Tarifa: R_E3

Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de factura:
Anterior 3959	2022-05-06	REAL	
Actual 3972	2022-06-06	REAL	

Período facturado: MAY-2022 JUN-2022

Volumen medido (Vm): 13 Kp: 0.76667 Ke: 1.00505Ft: 0.77054 Volumen corregido (Vc): 10
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 14,11 Temperatura estándar (Te): 15,56
Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0,751
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234 Pz pv: 1.0



Saldo Anterior **0,50**

Plazo de Pago a Plazos: Saldo Cuenta Intercambio Capital

Subtotal **0,00**

Recuento de terceros **0,00**

Subtotal **0,00**

Total a Pagar **25.849,50**

Vencimiento Revisión Obligatoria: 31/03/2027
Fecha de Suspensión: 24/06/2022
Pago Oportuno: 23/06/2022

Después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio. Valor en caso de recomenión: 53,494

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 2585



(415)770999026025(8020)60623637(3900)00000000025850

Somos grandes por la energía. Distribuidora de Gas de Bogotá S.A. (DGB) No. 459 del 17 de Julio de 1993 Autorización de Funcionamiento No. Formulario 19760427/46276 del 03/11/2023. Facturación electrónica desde N° 1 hasta 50000000 con vigencia de 16 meses

Entrega gratuita por la Suscripción de los Servicios Públicos. Dirección: NIT 800 007 813-5, VANTI S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5. Dirección Email: Young Jairo Sola Sola (Gest. Atención al Cliente) grupo@vanti.com. AT 130 de la Ley 146 de 1994. Facturas: Transvanti S.A. No. 94000021784

85263

C1

67

**Eficiencia energética**

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

**Oficina Virtual**

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial. www.grupovanti.com/oficinavirtual

Ahora **SÍ**

tenemos más opciones para que compres con

Ropa, juguetes, accesorios para carros y motos, electrodomésticos, muebles y mucho más.

vanti **LISTO**

Conoce nuestras tiendas aliadas y paga tus productos* a cuotas en tu factura de gas natural.



Escanea este código QR para validar tu cupo Vanti Listo

*Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación, consúltalas en vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Entidades Recaudadoras**» Medios de pago**

vanti **LISTO**

Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

» Pagos electrónicos**» Puntos Presenciales**

- Fulkarga
- MovilRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social
- Corresponsales Grupo Aval
- Grandes superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco sudameris

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP



vanti **LISTO**

Vanti S.A. ESP.

Cuenta o Referencia de pago:

60623637

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Ruta: 0011590130500005200

Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipio: BOGOTÁ

Sector: VILLA ROSARIO

Código Sector: 087

Código Postal: 000000

Lote: P05GN

Medidor No.: 5127101-6547139

vanti **LISTO**

CUPON DISPONIBLE \$ 3.000.000

celebraciones

vanti **LISTO**

¡Festeja el día del padre!

Gana un bono de \$500 mil pesos para agradecerle el regalo a papá.

Cómo participar:

- Compra con tu cupo** Vanti Listo hasta el 18 de junio.
- Síguenos en redes sociales @grupovanti.
- Sube una foto con el producto que compraste y etiquétanos.
- Las 10 fotos con más likes ganarán.

Consulta nuestros aliados y tu cupo Vanti Listo



*Conoce T&C de la campaña ingresando a vantilisto.com/celebraciones

**Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación, consúltala en vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Vanti Listo es un producto de las empresas de Grupo Vanti.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 842 784

Lunes - viernes 7 am a 6 pm Sábado 7 am a 1 pm

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

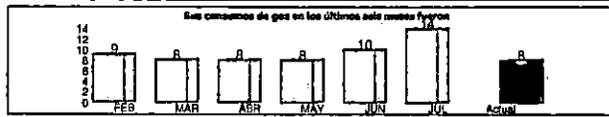
86263

C1

65
vanti ✓
 Vanti S.A. ESP. NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas:		Medidor N°: 5127101-6947139	
Uso: Residencial		Estrato / Categoría: E3 Tarifas: R_E3	
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 3990	2022-07-07	REAL	
Actual 4001	2022-08-06	REAL	
Período facturado: JUL-2022 AGO-2022			

Volumen medido (Vm): 11 Kp: 0.76687 Kt: 1.00702Ft: 0.7721 Volumen corregido (Vc): 8
 Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.53 Temperatura estándar (Te): 15.50
 Presión estándar (Pe): 1.01008 Presión atmosférica (Pa): 0.761
 Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234 F7 pv: 1.0



Saldo Anterior 0,50

Plazo de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
Subtotal 0,00				

Reconocimiento de terceros	Total
Subtotal 0,00	

Total a Pagar ①+③+④+⑥ 21.109,50

Vencimiento Revisión Obligación	Fecha de Suspensión	Pago Oportuno
31/03/2027	25/08/2022	24/08/2022

Después de la fecha de pago oportuno se cobraron intereses de mora y se suspendió el servicio. Valor en caso de reconexión: 83,484

Dale esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupovanti.com, valor sugerido \$ 2111



(415)7709998026025(6020)6023537(3900)00000000021110

6150953559
 22/08/10 04:06:52
 22/08/10 11:28:36
 IS
 31ec9351910dddc
 6655 Cve:0.0 Com:0.0
 DAUR:0.0 DAURC:0.0
 IVA 18% Total
 1.40 0.00 17.652.40
 7.00 0.00 3.457.00
 1.60 0.00 0.60

21.110,00

IVA 18%	Total

0,00

21.110,00

0,00

21.110,00

Vencimiento al lado

5 años según los plazos rdn 059 de 2012
 315 4 164 164
 RNP-01 8000 942794



Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-08-24
 Hora 12:53:58
 Comercio 420364
 Terminal 275322
 Operacion Recaudo
 Aprob Banco 735754
 Aprob 000439788902
 Puntored
 Convenio VANTI SA ESP
 Cod. Convenio 7709998026025
 Referencia 1 60623637
 Referencia 2
 Valor 21110.00
 Costo \$0
 Transaccion
 Valor Total 21110.00

Aquí también puede pagar su tarjeta de crédito y créditos de consumo del Banco Davivienda

Línea de atención personalizada: #688
 Mensaje de texto: 85888

BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Servicio Grandes contribuyentes Resolución 9001 Diciembre 10/2000. Recuperador de IVA. Autorizaciones Resolución
 Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Financieros Domiciliados NUR 21100000-4. VANTI S.A.
 ESP. NIT: 800.007.813-5 - Puntored Especial Emis y Young Asset S.A.S Esta tarjeta presta máximos beneficios. A1

C1

8

Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Cuenta o

Referencia de pago:

60623637

vanti

Vanti S.A. ESP.

Cliente: GUILLERMO BARRERO

Ruta: 0011590130500005200

Dirección: DG 18 SUR 39 0035 00301

Municipio: BOGOTÁ

Sector: VILLA ROSARIO

Código Sector 087

Código Postal: 000000

Lote: P05GN

Medidor No.:5127101-6547139

Cocinar sin que se quede todo a medias.

Yo soy *experto*

Instalando tu nuevo punto de gas para que tengas un servicio más constante y seguro en tu hogar.

Llámanos: ☎ 01-8000-942-794
☎ 315-416-4164

Adquiere y págalo a través de tu factura, conoce más en grupovanti.com

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gasoriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP.

vanti

Entidades Recaudadoras

» Medios de pago



vanti

Pago por PSE ingresando a la dirección <http://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>



Escanea para pagar tu factura

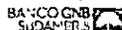
» Pagos electrónicos



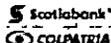
BancaVía



Bancolombia



BBVA



BANCO PICHINCHA



» Puntos Presenciales

- Fullcarga
- MoviiRed
- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Banco Caja Social

- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Jumbo, Éxito, Olímpica
- Efecty

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.



vanti
Listo

CUPO DISPONIBLE

\$ 3.000.000

Revisa aquí el cupo que Vanti Listo ya aprobó para ti.



Aprovecha los precios que tendrás en esta temporada.



Escanea para ver dónde comprar.

Paga a cuotas en cada factura.

* Conoce T&C de la campaña ingresando a vantilista.com/celebraciones. Válido del 1 al 31 de agosto de 2022. Aplica únicamente para las categorías de producto señaladas en la política de financiación; consulta en: vantilista.com/politicadesfinanciacion. Publicidad a cargo de Vanti ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasnacer S.A.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164



Puntos de atención presencial:

Puedes consultarlos en nuestra página web www.grupovanti.com

PONEMOS TODA NUESTRA ENERGÍA PARA SERVIRTE.

Pronto tendremos una única línea de atención telefónica para Bogotá y Cundinamarca, donde seguiremos atendiendo tus solicitudes.

Con Enel elige un mejor mañana.



OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

Contáctanos

Indicaciones codensas@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-servicio.html

App Enel Clientes Colombia
316 830 6003

Enel Colombia @EnelClientesCO

INFORMACIÓN AL CLIENTE
Bogotá y Sabana 006 7115 115
Cundinamarca 006 8115 115

BOGOTÁ Y SABANA
115
006 7115 115
006 8115 115

BOGOTÁ Y SABANA
001 5 894 894
001 5 894 894

CONTACTOS DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personas/contactos-del-cliente.html>
codensas@enel.com

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

Bilatera Virtual

APP Banco Internet Punto Pago Redeban Teléfono Banco Débito Automático Cajero Electrónico Enel Clientes Colombia Botón de Pago Online

APP PY MOVIL
DINAVIA NEGUI

Corresponsales Bancarios

Red Distrital Centros de Servicio

Código QR

CONRED
Caja de Compensación de Recursos Energéticos

BOGOTÁ
Red de Energía de Bogotá

MOVIRED
Móvil Red

POGOFIRE
Punto de Pago

RVD CADH REP/CALES

enel

Almacenes de Cadena

SUMBO
Supermercado

GRAMPASA
Supermercado

Metro
Supermercado



** Por restricciones sanitarias registramos cierres de los puntos de recaudo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. No se cobrará el pago de la factura si energía en el SUPLENTE DE SUBSISTENCIAS BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo! Vigencia: FEB/2022 Tarifa aplicada Opción Tarifaria 0.269.21 T+45.12 D: 208.54 CV: 58.47 PR: 52.79 R: 22.22 CF: 0.00 / 6653.36 Costo kWh Mes / 642.01 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONÓMICA 3114 Compraventa de Energía Eléctrica Tercia 1124 por hora. Bienes autorizados según Resolución No. 6547 de 20 de mayo 2020. IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1994.

Bolivia se conforma de la presente factura al Cliente cuenta con las mediciones de dólares previstas en la Ley 1430 de 1994, y podrá hacer uso de dicho sitio de la fecha de emisión de esta factura. Para mayor información comunicarse al (001) 7 115 115, línea de Bogotá al 01 800 812 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 9091 de 10 de diciembre de 2020.

Esta factura de cobro presenta ciertos aspectos de conformidad con el Artículo 137 de la Ley 143 1994. En cumplimiento de la resolución CREG 015 del 2019, la cual establece: "El Código de Métricas, sus subcomponentes obligatorios, actividades y responsabilidades asociadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus sucursales. Para obtener mayor información, se invita a los clientes a navegar por nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea (001) 7 115 115, línea de Bogotá al 01 800 812 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente."

FECHA DE EMISIÓN FACTURA: 16 MAR 2022

enel Bogotá

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0138348-7



PAPEL ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 672061309-6

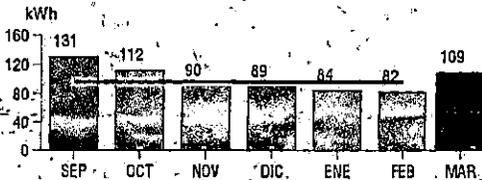
CLIENTE

CIÁ DE INV BÓGOTA
CL 18 SUR NO 38 B - 35 AP 301
APTO 301
BOGOTÁ, D.C.
REMANSO SUR



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código.

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$642.01

CONSUMO DIARIO: 3.7 kWh

VALOR DIARIO: \$2.051

PERÍODO FACTURADO: 10 FEB/2022 A 11 MAR/2022

DÍAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES 109 kWh

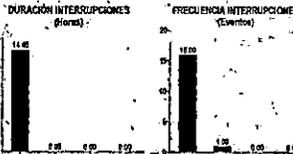
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 80 kWh

Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kW: 11
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 2 11 206 0632
RUTA LECTURA: 1000 2 11 21 1 0575
MANZANA DE LECTURA: MS00441224
MEDIDOR NO: 56245149
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



CP: 2267UTR1 GRUPO: 11 MC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00
PERÍODO: Enero/2022 DE: 112.25 CF: 84 MC: 0 MF: 1 %:

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2019 y 226 de 2019

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Puedes instalar detectores de presencia en vestíbulos, garajes y zonas comunes para que las luces se enciendan y apaguen de manera automática y así ahorrar energía.

59781

59781

(48098)

720 - Page 1 of 2

* Como consumidor responsable, puedes contribuir a mejorar el medio ambiente al utilizar energías renovables, reducir el consumo de agua y reciclar. En el momento de la contratación y distribución de energía eléctrica y sus productos y servicios de valor agregado es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.


 $+$

 $=$
67


Total Energía
\$60,010

Portafolio Enel X
\$0

Total Pago
\$60,010

PAGO OPORTUNO
25 ABR/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN
27 ABR/2022

PAGO OPORTUNO
25 ABR/2022
TOTAL A PAGAR
\$60,010

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA: **0138348-7**

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **11 MAY/2022**

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unidad kWh	=	Valor Facturado
PREA	83244		83136		108		\$653.57		\$70,586
SUBSIDIO	Consumo a subsidio 108 kWh X				Valor kWh \$653.5720 X		Beneficio -15.00%		\$-10,588
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE. TE COSTO \$1,835 DIARIOS									SUBTOTAL: \$59,998

Otros cobros asociados a energía

INTERÉS POR MORA (RES 6-- NORE 28.58 - E	\$10
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
SUBTOTAL:	\$12

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$60,010**

Otros cobros de productos y servicios



Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucesal On-line en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2 TOTAL OTROS: \$0**

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitas que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$87,488 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Precio Tarifario.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Substancia (0 - 130 Kwh/mese) es de \$553,5362 KWh.

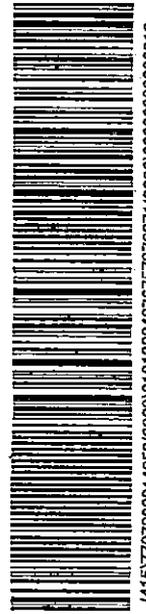
La Informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fídel CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas generarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

HOY EN ENEL NOS ESTAMOS TRANSFORMANDO.

Hemos cambiado nuestra cuenta de correo de contacto a clientescolombia@enel.com para seguir atendiendo todas tus consultas o radicaciones.

Con Enel, elige un mejor mañana.

OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

(415)7707209914253(8020)01013834876757376271(3900)00000000060010

NÚMERO DE CLIENTE
0138348-7
 Factura de Servicios Públicos No.
675737627-1

TU PRESTAMO PERSONAL YA CON TU CRÉDITO FACIL CODENSA



- ✓ Puedes solicitarlo con ingresos de solo \$1 SMLV y pagarlo fácil en tu factura de energía.
- ✓ ¡Solicítalo en cualquiera de nuestros puntos de venta!



Escanea el código QR para conocer tu punto más cercano.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Cr. 11 No. 82-78 Piso 4



PAPIL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0138348-7

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 675737627-1

CLIENTE

CIA DE INV BOGOTA
CL 18 SUR NO 38 B - 35 AP 301
APTO 301
BOGOTÁ, D.C.
REMANSO SUR



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

Contáctanos

- Reducciones en Clientes Colombia
- App Enel Clientes Colombia
- Enel Colombia @EnelClientesCO
- Chat de servicio en www.enel.com.co / supersonas@chat-de-estacion.html
- +57 319 890 6000

SERVICIO MOVICÓ AL CLIENTE Bogotá y Sabana 801 715 115 / Confiabilidad 801 5 185 113

DEFENSA AL CLIENTE 115

DEFENSA 801 5 894 804

SERVICIO DE CLIENTE

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago Billetera Virtual

APP Banco Internet Punto Pago Redebat Teléfono Banco Débito Automático Cajero Electrónico APP Enel Clientes Colombia Botón de Pago Online

TipPay MOVIL! NEQUI

Corresponsales Bancarios Rad Distrital Centros de Servicio Código QR

CONRED Balcón RED CADI CEP / CAES enel Almacenes de Cadena

MOVIRED pago@enel

42

** Por restituciones sanitarias registramos claras de los puntos de recarga en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura de energía en el SUPERMERCADO SUBA, SUPERMERCADO BOGA y CADE Toboari.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: MAR/2022
031029 Tr 43.11 Di 218.31 CV 69.18 PR 59.55 Ri 19.71 CF: 0.00 / 6710.18 Costo kWh Mes Tarifa aplico Opción Tercera 63.57 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 3511 Construcción de Energía Electrica Tasa 11.84 por mt. Sonos autorizadas según Resolución No. 0347 de 30 de enero 2002. IVA Régimen General. Cuentas por pagar RESOLUCIÓN CREO 913 DE 1998.

Es en el momento de la lectura del medidor que se genera el consumo de energía y se genera la factura de energía.

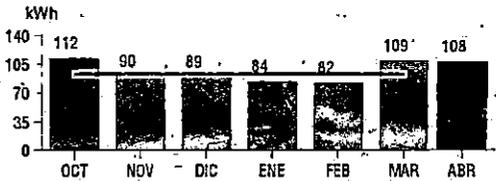
Este factura de tu pago puede ser pagada por transferencia con el Atributo 120 de la Ley 1473 de 2011.

En cumplimiento de la Resolución CREO 03119611 conmutar el pago de la factura de energía por medio de la lectura del medidor de la red de distribución de energía eléctrica.

IMPORTANTE: El cumplimiento de la resolución CREO 03119611 hace obligatoria el Delineo de Medida, la elaboración de obligaciones, sanciones y responsabilidades impositivas y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus asociados. Para obtener soporte información, asistencia y consultas en nuestra página web www.enel.com.co o comunicarse a la línea (801) 7 115 114. Lunes de 8:00 a 18:00 y 01 800 912 115, o en los puntos de Servicio al Cliente.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 18 ABR 2022

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$653.57

CONSUMO DIARIO: 3.4 kWh

VALOR DIARIO: \$1.935

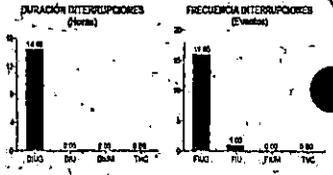
PERÍODO FACTURADO: 11 MAR 2022 A 11 ABR 2022 DÍAS FACTURADOS: 31 CONSUMO MES: 108 kWh CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 83 kWh

¿En tres días más te sobra o la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual?

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA KW: 11
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 2 11 206 0350
RUTA LECTURA: 1000 2 11 211 0575
MANZANA DE LECTURA: MS00441224
MEDIDOR NO: 56245149
MEDIDOR NO: 56245149

CALIDAD DEL SERVICIO



OP: 1887/0711 GRUPO: 11 HC: 0.00 VO: 0.00 CEC: 0.00
PERÍODO: Febrero 2022 De: 19.53 CF: 42 MC: 0 MF: 1 No.

ENEL TE AYUDA A PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA

Regístrate en el programa de salud de Enel, acumula puntos y cámbialos por ahorros para tu factura y muchos premios más. Haz parte de Conectar: www.enel.com.co

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 860.063.875-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

59534

(47956)

6.955 - Page 1 of 2

GELSA
 Grupo Empresarial en Línea
 Nit 830.111.257-3
 Avenida calle 26 # 69d-91 piso 7
 Telefono (571) 3788888 Bogota D.C

RECAUDO CONVENIO - BBVA CODENSA CBS
 VALOR DEL RECAUDO: \$58,270
 Fecha del recaudo: 24/05/2022 11:01:07
 Código del PDV: 17
 Nombre del PDV: ORIENTE OF
 Código del Asesor: 093062
 Terminal: 5044-587B

Numero de autorizacion: 004770384
 ID de transaccion: 3118690146926

NUMERO DE CLIENTE: 01383487

Esta transaccion no tiene anulacion
 o reverso.

Grupo empresarial en línea es
 operador de recaudo autorizado por
 el convenio, cualquier reclamacion o
 sugerencia sera atendida en las
 líneas. (+571) 3788888 Extension
 1157-1158 (+571) 3788890
 o puede escribirnos al correo:
 servicio.alcliente@gelsa.com.co

Tambien puede tramitar su sugerencia
 directamente en los canales de
 atención del convenio.

Conserve este comprobante como soporte

68



PAGO OPORTUNO
 24 MAY/2022
 FECHA DE SUSPENSIÓN
 26 MAY/2022

PAGO OPORTUNO
 24 MAY/2022
 TOTAL A PAGAR
 \$58,270

NUMERO DE CUENTA:	0138348-7	PRÓXIMA FECHA DE LECTURA:	09 JUN/2022
Situación encontrada: Normal			
Energy Factura de kWh	103	Valor Unico de kWh	\$665.33
Beneficio -15.00%			\$-10.280
SUBTOTAL:			\$58,250

Otros cobros de productos y servicios



Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

\$58,270	Productos y servicios diferentes a los de energía y aseso	2	TOTAL OTROS:	\$0
----------	---	---	--------------	-----

La informacion que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entraran en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Informacion Financiera y cobro por gastos de cobranza.

Fácil CODENSA
 de vida crediticia,
 da a empezarla.

Solicita tu tarjeta fácil y rápido.
 escaneando este QR



Crédito Fácil CODENSA



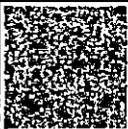
NUMERO DE CLIENTE
0138348-7
 Factura de Servicios Públicos No.
 679399555-0

¡OBTÉN \$10.000 PARA PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA!

Regístrate en Conecta, el programa de lealtad de Enel. Acumula puntos y disfruta todos los beneficios que tenemos para ti!

- Bonos de energía
- Catálogo de premios
- Descuentos en marcas aliadas
- Planes gratuitos

Conoce más en:
www.enelconecta.com.co
o escanea el código.



OPEN POWER
FOR A BRIGHTER FUTURE.



enel Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 890.063.878-8
Calle 93 No. 13 - 48 Piso 1

Para pagos o consultas
tu número de cliente es:

0138348-7



PAPEL
ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 679399555-0

CLIENTE

CIA DE INV BOGOTA
CL 18 SUR NO 38 B - 35 AP 301
APTO 301
BOGOTÁ, D.C.
REMANSO SUR



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

Contáctanos

- Reducciones en: clientescolombia@enel.com
- App Enel Clientes Colombia
- Enel Colombia
- @EnelClientesCO
- Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
- 318 690 6003

DIRECCIÓN AL CLIENTE Bogotá y Calle 803 7115 113 Código de área: 001 611 511	DIRECCIÓN 115	DIRECCIÓN 803 5 904 804	DIRECCIÓN DEL CLIENTE Calle 93 No. 13 - 48 Piso 1
---	-------------------------	-----------------------------------	---

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

Billetera Virtual

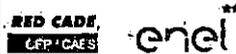
- APP Banco
- Internet
- Punto Pago Recargas
- Teléfono PBI
- Débito Autorizado
- Cajero Electrónico
- APP Clientes Colombia
- Botón de Pago Online
- Apple pay
- MOVIL
- WUOLAN
- NAQUI

Corresponsales Bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

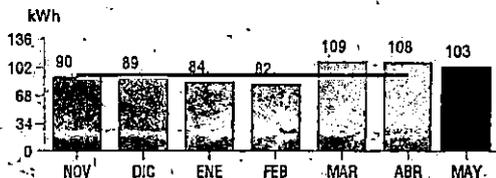
Código QR



Almacenes de Cadena



COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$665.39

CONSUMO DIARIO:
3.4 kWh

VALOR DIARIO:
\$1,942

PERÍODO FACTURADO:
11 ABR/2022 A 11 MAY/2022

DÍAS FACTURADOS:
30

CONSUMO MES:
103 kWh

CONSUMO PROMEDIO:
ULTIMOS 6 MESES:
93 kWh



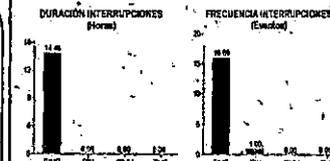
Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía en encuentra dentro de lo habitual!



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kWh: 11
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 2 11 206 0350
RUTA LECTURA: 1000 2 11 211 0575
MANZANA DE LECTURA: MS00441224
MEDIDOR NO: 56245149
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 26670781 GRUPO: 11 HC: 000 VC: 0 CEC: 0.00
PERÍODO: Mayo/2022 De: 157.29 CF: 100 MG: 0 MF: 1
Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 078 de 2021

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Cuando salgas de viaje recuerda desconectar tus electrodomésticos para reducir el consumo de energía.

2859

2859

Este documento es una copia impresa de un documento digital. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR en la parte superior derecha de la página.



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 890.063.878-8. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Este documento es una copia impresa de un documento digital. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR en la parte superior derecha de la página.

593982

(48023)

6.853 - Página 1 of 2

GELSA

Grupo Empresarial en Línea

Nit 830.111.257-3

Avenida calle 26 # 69d-91 piso 7

Telefono (571) 3788888 Bogota D.C

RECAUDO CONVENIO - BBVA CODENSA CBS

VALOR DEL RECAUDO: \$55,840

Fecha del recaudo: 22/06/2022 17:30:45

Codigo del PDV: 20

Nombre del PDV: ORIENTE VD

Codigo del Asesor: 187217

Terminal: B585-291C

Numero de autorizacion: 005098007

ID de transacciones: 817642035534

NUMERO DE CLIENTE: 01383487

Esta transaccion no tiene anular o reverso.

Grupo empresarial en línea operador de recaudo autorizado el convenio, cualquier reclamo o sugerencia sera atendida en nuestras líneas. (+571) 3788888 E

1157-1158 (+571) 37

o puede escribirnos al correo servicio.alcliente@gelsa



69



PAGO OPORTUNO
22 JUN/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN
24 JUN/2022

NUMERO DE CUENTA: 0138348-7
PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 12 JUL/2022

Situación encontrada: Normal

Consumo Facturado kWh	Tarifa	Valor Facturado
97	\$677,31	\$65,699
Beneficio -15.00%		-\$9,855
SUBTOTAL:		\$55,844

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, la Subcuenta Orí en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

ENERGÍA: \$55,840
Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo
2 TOTAL OTROS: \$0

Para intereses de mora: genera cobro por concepto de reconexión hasta publicados en el Pliego Tarifario.
La Informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fact CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gestos de cobranza.
0 kWh/mes) es de \$375.7153 kWh

PAGO OPORTUNO
22 JUN/2022
TOTAL A PAGAR
\$55,840



(415)7707209914253(6020)01013834876830910293(3900)0000000055840

NUMERO DE CLIENTE
0138348-7

Factura de Servicios Públicos No.
683091029-3

32

NUESTRA ENERGÍA TIENE LA CAPACIDAD DE ENCENDER UN BOMBILLO Y TAMBIÉN TU MENTE.

Te invitamos a visitar nuestra nueva plataforma Expedición E, allí aprenderás todo lo relacionado con el mundo de la energía, sus beneficios y mucho más.

Escanea el código y conéctate aquí.



Sumérgete en la Expedición E y descubre la energía que transformo.



Contáctanos

Escríbenos a: clientescolombia@enel.com | App Enel Clientes Colombia | Enel Colombia | @EnelClientesCO
 Chat de servicio en www.enel.com.co/ | es.persona/chat-de-atencion.html | 215 890 8003

ENEL SERVICIO AL CLIENTE Bogotá y Sabana 001 7115 115 | **BOGOTÁ** 001 5 884 894 | **BOGOTÁ** 001 5 115 115

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago | Billetera Virtual

APP Banco | Internet | Punto Pago | Teléfono Banco | Débito Automático | Carga Electrónica | APP Enel Clientes Colombia | Botón de Pago Online

Apple Pay | MOVIL | Diners Club | NEQUI | Billetera Virtual

Corresponsales Bancarios | Red Distrital | Centros de Servicio | Código QR

CONRED | Reval | RED CADE | CEP / CAES | enel | Almacenes de Cadena

MOVIREO | pagofact | BUNIBO | CAJAMERICA | Micro

*** Por referencias a nuestra página registrarnos como clientes de los puntos de recarga en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. No se aceptará el pago de la lectura de energía en el SUPERCADE Sube, SUPERCADE Bosa y CADE Toboqui.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: MAY/2022
 G:222.80 Tl: 4b 97 D: 228.15 CV: 69.92 PR: 46.48 R: 36.17 CP: 0.00 / \$638.69 Costo kWh Mes | Tarifa aplicada Opción Tarifaria 677.51 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA 3514 Comercio de Energía Eléctrica Tarifa 1154 por kWh. Sonde autorizaciones según Resolución No. 6547 de 25 de enero 2022. IVA Régimen Conto Corriente. Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de dicho mecanismo de la fecha señalada para poder oponerse. Para mayor información comuníquese al 001 7115 115, línea de Bogotá al 01 8008 912 115, o en cualquier Centro de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. S.P. Sonde planes con tarifas según resolución No. 0031 de 10 de diciembre de 2020.
 Esta factura de cargo podrá ser objeto de un proceso de conciliación de conformidad con el Artículo 170 de la Ley 142 de 1994.
 El pago de esta factura debe ser realizado en el momento de la lectura de energía.
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREGO Cúcuta de 2014, la tarifa recibida al Código de Medida, es el resultado de las tarifas de distribución y de transmisión de ENEL COLOMBIA S.A. S.P. y del servicio. Para obtener mayor información, la pedimos a consultar en nuestra página www.enel.com.co y comunicarse a la línea 001 7115 115, línea de Bogotá al 01 8008 912 115, en cualquier Centro de Servicio al Cliente.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 14 JUN/2022



Bogotá

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

0138348-7

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
 NIT: 890.063.875-8
 Calle 83 No. 13 - 45 Piso 1



PAPEL ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 683091029-3

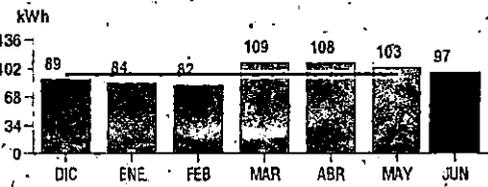
CLIENTE

CIA DE INV BOGOTA
 CL 18 SUR NO 38 B - 35 AP 301
 APTO 301
 BOGOTÁ, D.C.
 REMANSO SUR



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO: \$877.31

CONSUMO DIARIO: 3.3 kWh

VALOR DIARIO: \$1,926

PERIODO FACTURADO: 11 MAY/2022 A 09 JUN/2022

DÍAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES: 97 kWh

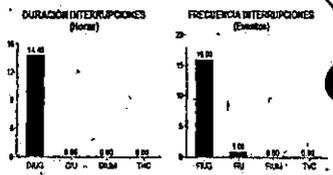
CONSUMO PRÓXIMO ULTIMOS 6 MESES: 95 kWh

¡Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 3
 CARGA KW: 11
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 1000 2 11 206 0353
 RUTA LECTURA: 1000 2 11 211 0575
 MANZANA DE LECTURA: MS00441224
 MEDIDOR NO: 56245149
 MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 28874TR1 | GRUPO: 11 | HC: 00.00 | VO: 0 | CEC: 0.00
 PERIODO: Abr/2022 | DE: 22.31 | CF: 100 | MIO: 0 | SF: 1 | %: 14
 Para mayor de info consultar las resoluciones CREG 0150 de 2018 y 012 de 2019

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Cuando salgas de viaje recuerda desconectar tus electrodomésticos para reducir el consumo de energía.

59615

Si realizas el pago en un corresponsal bancario, asegúrate de desmarcar que emitas el soporte como soporte del pago. El sello del corresponsal no es un soporte válido en caso de reclamo.

59615

(47990)

6.005 - Page 1 of 2

1



Total Energía
\$67,530

+

2



Portafolio Enel X
\$0

=
70



Total a Pagar
\$67,530

PAGO OPORTUNO
25 JUL/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN
27 JUL/2022

PAGO OPORTUNO
25 JUL/2022

TOTAL A PAGAR
\$67,530

ENERGÍA **NÚMERO DE CUENTA:** 0138348-7 **PRÓXIMA FECHA DE LECTURA:** 10 AGO/2022

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

DESCRIPCIÓN	Lectura Actual	Lectura Anterior	Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
ENERGÍA	83559	93444	115	\$680.85	\$79,449
SUBSIDIO	Consumo a subsidio 115 kWh X		Valor kWh \$690.8586 X	Beneficio -15.00%	\$-11,917
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$2,048 DIARIOS					SUBTOTAL: \$67,532

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)

1 TOTAL ENERGÍA: \$67,530

Otros cobros de productos y servicios



Te invitamos a consultar el detalle de los productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL, desde www.enel.com.co en la sección Personas.

2 TOTAL OTROS: \$0

Consumos + Otros cobros asociados a energía

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$87,489 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Precio Tarifario.

Lo informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.



(415)707209914253(8020)01013834876867879556(3900)0000000067530

NÚMERO DE CLIENTE
0138348-7

Factura de Servicios Públicos No.
686787955-6



JUL 26 2022 08:03:24 REVISED 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL CADE PLAZA DE LA
CALLE 71D 06 94 SUR
C. UNICÓ: 3007059270 RECIBO: 008970

RECAUDO
CONTENIDO: 4423

ENEL REF: 01013834876867879556

VALOR \$ 67.530

Banco cobra es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique la información en este documento correctamente. Para reclamos comunicarse al 018000912345. Conserve esta tarjeta soporte.

*** COMERC ***



MANDO.
de contacto
quir atendiendo.

Factura de energía Enel.

OPCIONES PARA PAGAR TU ENERGÍA.

Recuerda que en Baloto ya no puedes pagar tu factura de energía. Realízalo de forma rápida, fácil y segura, a través de:

- Botón de pagos PSE.
- App Enel Clientes Colombia.
- Sitio web del banco.
- Billeteras móviles.
- Cajeros electrónicos.
- Puntos de pago Royal.



Contáctanos

Escríbenos en: clientescolombia@enel.com | App Enel Clientes Colombia | Enel Colombia | @EnelClientesCO

Chat de servicio en www.enel.com.co | enelpensiones/chat-de-atencion-uvr/ | 010 690 6000

SERVICIO AL CLIENTE
 Bogotá y Barranquilla: 010 710 110 |
 Ciénega: 010 110 110

EMERGENCIAS
 115

DIRECCIÓN
 001 5 854 854 | www.enel.com.co

DEFINICIÓN DEL CLIENTE
<http://www.enel.com.co/definicion-del-cliente>

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

Billetera Virtual

APP Banco | Internet | Punto Pago Redeban | Teléfono Banco | Datos Automático | Cajero Electrónico Enel Clientes Colombia | Botón de Pago Online

Apple pay | MOVII | DOWNSIDE | NEQUI | tpego

Corresponsales Bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR

CONRED | **Reyal** | **RED CADE** | **enel**

Almacenes de Cadena

MOVIRED | **posiútil** | **QUINCE** | **EL PASAJE** | **Almetra**

** Por restricciones sanitarias registramos cierre de los puntos de recibo en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. Ya no se aceptará el pago de la factura si no entrega el REPZACAD, Rubro, SUPZACAD, Rubro y CADE. Sobers.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: JUN/2022
 G-218.26 T: 49.62 D: 234.32 CV: 59.54 PR: 46.20 R: 54.86 CF: 0.00 / \$260.72 Costo kWh Mes Tarifa específica Opción Tarifas 600.03 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA S31 y Comunicación de Energía Eléctrica 11.04 por kWh. Sobers autorizadas según Resolución No. 0017 de 25 de mayo 2021. IVA Sujeto para cumplimiento RESOLUCIÓN CREG 013 DE 1996.

Sobre el contenido de la presente factura el Cliente acepta con los anexos de manera explícita en la Ley 148 de 1994, y podrá hacer uso de los arts. 16 de la Ley 148 de 1994, para mayor información comunicarse al (001) 710 110, línea de Bogotá al 010 600 610 110, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Sobers (presión distributiva según resolución No. 0001 de 10 de noviembre de 2020).

Este tarifa de opción presiona mínimo estatus de conformidad con el Artículo 110 de la Ley 142 1994.

En cumplimiento de la resolución CREG 013 DE 1996 se anexa el siguiente:

ANEXO TARIFAS: El contenido de la resolución CREG 008 de 2016, en el punto del Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades específicas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus usuarios. Para obtener mayor información, se pedirá a consultar en nuestra página www.enel.com.co o comunicarse a la línea (001) 710 110, línea de Bogotá al 010 600 610 110, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.

FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 15 JUL 2022



Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
 NIT: 800.063.676-8
 Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

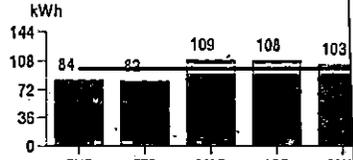


PAPEL ECOLÓGICO

CLIENTE

CIA DE INV BOGOTA
 CL 18 SUR NO 38 B - 35 AP 301 -
 APTO 301 -
 BOGOTÁ, D.C.
 REMANSO SUR

COMPORTAMIENTO CONSUMO DI



PERIODO FACTURADO: 09 JUN/2022 A 12 JUL/2022
 DÍAS FACTURADOS: 33

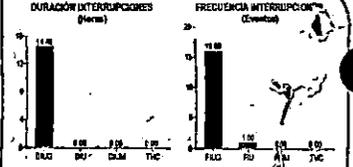


¡Esta mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 3
 CARGA KW: 11
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 1000 2 11 206 0359
 RUTA LECTURA: 1000 2 11 211 0575
 MANZANA DE LECTURA: MS00441224
 MEDIDOR NO: 56245149
 MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 2017-07-11 | GRUPO: 11 | MC: 0-06 | VC: 0 | CC: 0-00
 PERIODO: Mayo/2022 | DE: 22.61 | CF: 103 | MC: 0 | MF: 0 | No. 14
 Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2016 y 628 de 2018



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Cuando salgas de viaje recuerda desconectar tus electrodomésticos para reducir el consumo de energía.

59640

El vector de pago es un comprobante bancario, sujeto al Catastración que emite el Estado como soporte del pago. El estado del comprobante no es un soporte válido en caso de fraude.

Impreso en

Impreso por: © Fafabuy S.A.S.

Impreso por: © Fafabuy S.A.S.

Redeban

RECIBO DE PAGO

Redeban

CLIENTE

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y sus filiales, así como sus subsidiarias, no se responsabilizan por el uso de los servicios de pago de energía eléctrica y distribución de energía eléctrica que se encuentran fuera de su alcance.

1

Total Energía

\$54,520



2

Portafolio Enel X

\$0

71

Tarifa Repar

\$54,520

PAGO OPORTUNO
23 AGO/2022

FECHA DE SUSPENSIÓN 1
25 AGO/2022

PAGO OPORTUNO
23 AGO/2022

TOTAL A PAGAR
\$54,520

ENERGÍA	NÚMERO DE CUENTA 0138348-7	PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: 09 SEP/2022
----------------	--------------------------------------	---

Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

QUÍLO CONSUMO ENERGÍA	Lectura Actual	Lectura Anterior	Diferencia Facturada kWh	Valor Unid. kWh	Valor Factura	
SIA	93650	93559	91	\$704.67	\$64,125	
SUBSIDIO Consumo a subsidiar 91 kWh X Valor kWh \$704.6758 X Beneficio -15.00%						-\$9,619
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$1,880 DIARIOS					SUBTOTAL:	\$54,506

Otros cobros asociados a energía

INTERES POR MORA (RES.5- NORE33.32- E	\$11
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$3
SUBTOTAL:	\$14

Cargos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$54,520**

Otros cobros de productos y servicios

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, la Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo **2 TOTAL OTROS: \$0**

! Al pagar antes de la fecha de PAGO OPORTUNO evitarás que se generen intereses de mora. El servicio se suspenderá a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta \$87,490 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0-130 kWh/mes) es de \$388.8744 kWh

Lo informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.



(415)7707208914253(6020)01013834876904916474(3900)00000000054520

HOY EN ENEL NOS ESTAMOS TRANSFORMANDO.

Hemos cambiado nuestra cuenta de correo de contacto a clientescolombia@enel.com para seguir atendiendo todas tus consultas o radicaciones.

Con Enel, elige un mejor mañana.

OPEN POWER FOR A BRIGHTER FUTURE.

NÚMERO DE CLIENTE
0138348-7

Factura de Servicios Públicos No.
690491647-4

74

Ayúdanos a cuidar a nuestros técnicos.

Los accidentes por mordeduras de perros son frecuentes en nuestros técnicos. Ayúdanos a evitarlos, teniendo a tu mascota bajo control cuando nuestros técnicos estén trabajando cerca de tu vivienda.

Así, ellos pueden realizar su trabajo de forma segura y sin accidentes.



Contáctanos

Escríbenos a: clientescolombia@enel.com | App Enel Clientes Colombia | Facebook: Enel Colombia | Twitter: @EnelClientesCO
Chat de servicio en www.enel.com.co/ | api.whatsapp.com/send?phone=573165806003 | 316 580 6003

ATENCIÓN AL CLIENTE | **CONTACTOS** | **OPCIONES DEL CLIENTE**

Según y horario 201718 135 | **115** líneas | **001 5 894 294** | www.enel.com.co/ | clientes@enel.com

¿Cómo pagar tu factura?

Medios virtuales de Pago

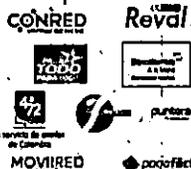
Billetes Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital Centros de Servicio

Código QR



** Por restricciones algunas redes registramos clases de las puntas de recado en algunos de nuestros Centros de Servicio. Consulta nuestra página en www.enel.com.co para más información. La foto se mostrará al pago de la lectura de energía en el SUBCENTRO, Centros, SUBCENTRO, Centros y CADE, Edificios.

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: JUL/2022
G2:16.56 T:41.91 D:243.76 CV:61.22 PR:45.82 R:52.83 CF:0.00 / 6661.83 Costo kWh Mes
Tarifa opción Opción Tarifaria 704.67 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONÓMICA 5514 Compraventa de Energía a Largo Plazo 11.64 por kWh. Según subestaciones según Resolución No. 0547 de 23 de mayo 2002. IVA Régimen Común QUILAMBENTO RESOLUCIÓN CREO 010 de 2016.
Costo al momento de la presente factura de Cliente Banco con las restricciones de líneas provistas en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstas antes de la fecha señalada como costo compartido. Para mayor información comuníquese al: (001) 7 115 111, línea de Bogotá al 01 8000 212 111-1, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente. Operador de red: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Servicio técnico 24 horas según disponibilidad. BOM de 10 de diciembre de 2020.
Este factura de costo tendrá validez por un periodo de 120 días a partir de la fecha de emisión.
En cumplimiento de la resolución CREO 158111 con fecha 20220222
IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREO 133 de 2016, se hace visible el Código de Menú, de instalación, subestaciones, subidas y reconexiones respecto a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a su usuario. Para obtener mayor información, la invitamos a comunicarse al número 3165806003 o comunicarse a través (001) 7 115 111, línea de Bogotá al 01 8000 212 111-1, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.
FECHA DE EXPEDICIÓN FACTURA: 16 AGO 2022



Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NT: 880.063.875-4
Calle 93 No. 13 - 48 Piso 1



PAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0138348-7

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 680491647-4

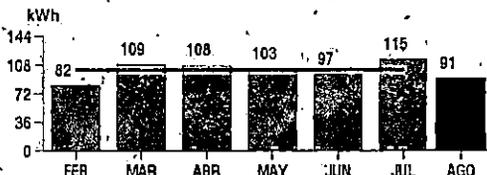
CLIENTE

CIA DE INV. BOGOTA
CL 18 SUR NO 38 B - 35 AP 301
APTO 301
BOGOTÁ, D.C.
REMANSO SUR



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO \$704.67

CONSUMO DIARIO: 3.1 kWh

VALOR DIARIO: \$1,890

PERÍODO FACTURADO: 12 JUL/2022 A 10 AGO/2022

DÍAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES: 91 kWh

CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES: 102 kWh

Este mes tuvimos éxito en la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual.

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial

ESTRATO: 3

CARGA kWh: 11

FACTOR: 1.1

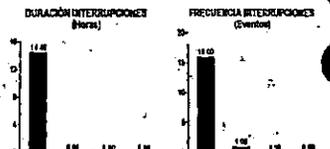
RUTA REPARTO: 1000 2 11 208 0354

RUTA LECTURA: 1000 2 11 211 0575

MANZANA DE LECTURA: MS00441224

MEDIDOR NO: -56245149

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 226707R1 GRUPO: 11 HC: 0.00 VC: 0 DEC: 0.00
PERIODO: Enero/2022 De: 227.42 CF: 97 - MC: 0 MF: 1 %: 14
Para mayor detalle consultar las resoluciones CREO 015 de 2019 y 034 de 2019

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Cuando sigas de viaje recuerda desconectar tus electrodomésticos para reducir el consumo de energía.

Si realizas el pago en un correspondiente bancario, según el comportamiento que entra el cobillón como soporte del pago. El flujo del comportamiento no es un soporte válido para caso de reclamo.

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificada inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con NIT: 880.063.875-4. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificada inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con NIT: 880.063.875-4. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones simplificada inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con NIT: 880.063.875-4.



Garantía y Calidad

Muebles y Decoraciones

Julian • de Fabrica

La mejor Opción para su hogar

RECIBO DE CAJA

Nº 0814

72

Ciudad y Fecha:

Bogotá, febrero 23-2013.

RECIBIDO DE:

José Foriano Moreno Linares

DIRECCIÓN:

Calle 18 Sur # 38 B-35 apto 301.

LA SUMA DE (EN LETRAS)

Tres Millones suscientos cincuenta mil pesos \$3'650.000 ✓

POR CONCEPTO DE

concepción op 1261

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

FIRMA Y SELLO

Angela

C.C. ó NIT.

TO
FROM
DATE
BY
CLASS

3/10/50

X

Handwritten notes and scribbles, including a large 'DANGER' stamp.

DANGER
DO NOT TOUCH

3/10/50

UNIT 1 - MICROSCOPY



Muebles y Decoraciones

Julian de Fabrica

La mejor Opción para su hogar

Garantía y Calidad

Diagonal 26 Sur N° 34B - 60 (Av. 1° de Mayo) - Tel.: 407 7525 Bogotá, D.C.

PEDIDO
N° 1261

FECHA
DIA: 2 MES: 2 AÑO: 2013

CLIENTE: Luz Adriana Moreno Linares C.C. No. 52479688 Dto
 DIRECCION: Calle 18 Sur # 38B-35 apto 301 311868 TEL. 3125179872
 BARRIO: La Guaca FORMA DE PAGO: efectivo

CANT.	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	VIUNIT.	VALOR TOTAL
1	Sala pستان ASI: Sofa cuero total, figaro Dorado encima en - patina chocolate + sala		3'750.000
2	Decorativos grandes en patina chocolate		
2	Decorativos grandes en figaro Dorado base caramelo brillante		Ordena mano saldo 3'650.000
2	Sillas Donna en tapiz figaro Dorado. Madera color caramelo brillante		
1	Mesa arco caramelo brillante		
1	comedor 6 personas tapa buho con plantilla		
6	Sillas barcelona tapiz figaro Dorado		
1	vitrina casta todo color caramelo brillante un solo tono no tan oscuro claro		
Entrega febrero 17-2013			
17-2013			

SON: Tres Millones setecientos cincuenta Mil pesos **TOTAL \$ 3'750.000**

VENDEDOR: Angela

ACEPTADA: Diego Abreu L. S. P.
Firma Cliente

OBSERVACIONES: transporte con

* SIRVASE VERIFICAR QUE LAS CANTIDADES Y DEMÁS ARRIBA RELACIONADAS, CORRESPONDEN A LO PACTADO POR AMBAS PARTES.
 POR MERCANCIA SEPARADA NO SE DEVUELVE DINERO.
 * PASADOS SEIS MESES NO SE SOSTENDRÁN PRECIOS.
 * USTED COMO CLIENTE ES MUY IMPORTANTE PARA NOSOTROS, SI TIENE ALGUNA SUGERENCIA FAVOR COMUNICARSE AL TEL.: 407 7525 - CEL.: 312 447 2269

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text spanning across the middle of the page.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text on the left side, below the first major section.

Handwritten text on the right side, possibly a list or notes.

Handwritten text on the left side, below the second major section.

Handwritten text on the left side, below the third major section.

Handwritten text on the left side, below the fourth major section.

Handwritten text on the left side, below the fifth major section.

Handwritten text on the left side, below the sixth major section.

Handwritten text on the left side, below the seventh major section.

Handwritten text on the left side, below the eighth major section.

Handwritten text on the left side, below the ninth major section.

Handwritten text at the bottom of the page.